

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, EDUCACIÓN, SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS – DEPARTAMENTO DEL CHOCO VIGENCIA 2018

> CGR-CDSS No. 1855 Julio de 2019



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP DEPARTAMENTO DEL CHOCO VIGENCIA 2018

Contralor General de la República Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor (E) Ricardo Rodriguez Yee

Contralor Delegado Julio César Cárdenas Uribe

Directora de Vigilancia Fiscal Carolina Sánchez Bravo

Supervisor Emigdio Villadiego Yanes

Gerente Departamental Colegiado

Chocó

Javier Salazar Tamayo

Contralor Provincial Gerencia Chocó Francisco Amado Valencia Salas

Supervisor encargado Eduard Demetrio Caicedo Ramos

Líder de auditoría Jascenia Blandón Perea

Auditores Teyi Sirley Moreno Murillo

Lorena Garrido Serrano Jhon Rentería Ríos

Leddy Cecilia Mosquera Arce Deinixon Leonardo Torres Luna

Yesid Luna García

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCO

TABLA DE CONTENIDO

1.	HE	ECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO	5
2.	CA	ARTA DE CONCLUSIONES	6
	2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
	2.1	.1 Objetivo General	7
;	2.2	FUENTES DE CRITERIO	7
;	2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	11
:	2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO.	14
:	2.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	14
2	2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA	15
	2.6.	.1. Educación.	15
	2.6.	.2. Salud	15
	2.6.	.3. Agua Potable y Saneamiento Básico	15
2	2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS	15
2	2.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	
3.		BJETIVOS Y CRITERIOS	
		JETIVOS ESPECÍFICOS	
		ITERIOS DE AUDITORÍA	
4.	RE	SULTADOS DE LA AUDITORÍA	.85
2	4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	85
	4.1.	.1 Resultados de Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores	85
2	1.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	
	4.2.	.1 Presupuesto	86
2	4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	98
	4.3.	.1 Educación	.98
2	1.4		
	4.4.	.1 Salud	196

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



4.5	RES	JLTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO №. 4	. 225
4.5	.1	Agua Potable y Saneamiento Básico	. 225
4.6	RESI	JLTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	. 236
4.6	.1 F	Plan de Mejoramiento	. 236
4.7	RES	ULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	. 238
47	1 4	Atención de Denuncias	.238



1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

Mediante Resolución 4441 del 26 de diciembre de 2017 se efectúa la terminación de la actuación administrativa y se levanta la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada de manera cautelar en el Sector Educación al Departamento del Chocó, mediante la Resolución No. 2289 del 4 de julio de 2014.

Como resultado de la evaluación final de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia se establecieron unos compromisos para la Administración Departamental así:

- Se requiere que la Administración evidencie las acciones administrativas y judiciales para la recuperación de los montos pagados en exceso y tomar las medidas que corresponda para garantizar la custodia de la información que se ha logrado recuperar en el proceso de saneamiento y depuración del pasivo.
- Adelantar los procesos internos de la Secretaria de Educación Departamental, con el fin de garantizar la correcta planeación de la prestación del servicio, durante la vigencia 2018.
- Dar continuidad a la depuración del saldo de la deuda con la Fiduprevisora, con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional.
- Considerando que la normalidad en la prestación del servicio y sus contrataciones conexas solo podrán evidenciarse al iniciar la siguiente vigencia y su respectivo calendario académico, se recomienda que el Ministerio de Educación Nacional acompañe de cerca el proceso de transición.
- Se solicita al Ministerio de Educación Nacional, que en el marco de sus competencias brinde asistencia técnica permanente a la Entidad Territorial a través de la designación de un Gestor, que apoye el cierre de los procesos financieros, de contratación y de administración de la planta de personal a través de los profesionales seleccionados que el Ministerio considere pertinentes.
- Se solicita al Departamento del Chocó que mantenga la estructura de la planta central establecida por la Administración Temporal, respetando la distribución de los cargos asignados y garantizando la continuidad de los procesos implementados durante la medida correctiva.
- Corresponderá al Ministerio de Educación, el seguimiento permanente al uso de los recursos que financian el sector y a la normalidad en la prestación del servicio educativo.



84112

Doctor:

JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA

Gobernador Departamento del Chocó Calle 31 con carrera 1ª. esquina – Edificio la Confianza Quibdó - Chocó

Respetado doctor Palacios:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a los Recursos del Sistema General de Participaciones — SGP Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Municipios Descertificados en el Departamento del Chocó, vigencia 2018.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron la Gobernación del Chocó, la Secretaría de Educación Departamental, la Empresa Aguas del Chocó y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Chocó, sede de la Gobernación del Chocó, Secretaria de Educación Departamental y Empresa Aguas del Chocó. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2018 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

2.1.1 Objetivo General.

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones que fueron asignados al Departamento y los que administra de municipios no certificados, vigencia 2018.

2.2 FUENTES DE CRITERIO.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de 1991.
- Ley 80 de 1993. Estableció el Estatuto de contratación estatal de Colombia y sus Decretos reglamentarios.



- Ley 87 de 1993. Por el cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 100 de 1993. Por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Acto Legislativo 001 de 2001.
- Ley 789 de 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.
- Ley 1873 de 2017. Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Ley 828 de 2003. Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.
- Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
- Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen
- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 599 del 24 de julio de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos N° 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.



- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1753 de 2015. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo país".
- Ley 1755 del 30 de junio de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título II del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 2500 de 2010. Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.
- Decreto 1072 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
- Decreto 1990 de 2016. Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente.
- Decreto 4170 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura.
- Decreto 2609 de 2012. Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.



- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 111 de 1996, la presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.
- Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.
- Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Resolución 036 de 1998.
- Resolución 7797 de 2015.
- Resolución 1234 de 2017.
- Resolución 3182 de 2017.
- Resolución 7350 de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo de 2011 y establece el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes – SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuentas e Informes a la Contraloría General de la República.
- Circular 002 de 2018.
- Plan General de Contabilidad Pública.
- Directiva 007 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.
- Sentencia del Consejo de Estado 11001-03-06-000-2016- 00001- 00 (2278).
- Sentencia del Consejo de Estado 07001-23-31-000-1997-00554- 01(16431).
- Resolución 354 de 2007. Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro y revelación de los estados contables aplica en su totalidad el marco conceptual de la contabilidad pública y las normas técnicas establecidas en el PGCP expedido mediante Resolución No. 354 del 5 de septiembre de 2007.
- Procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República, Versión 2.0.



- Documentos de Distribución de Recursos del Departamento Nacional de Planeación DNP.
- Ordenanzas 013 y 030 de 2018.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría contempla la revisión de los recursos recibidos en el Departamento del Chocó durante la vigencia 2018, provenientes del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001) en los componentes de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Educación. De igual forma, hace parte del alcance en los que aplique, el valor de los recursos administrados por el Departamento de municipios no certificados.

La apropiación de recursos del Sistema General de Participaciones y municipios descertificados en el Departamento del Chocó para la vigencia 2018 fue el siguiente:

Educación	\$295.377.781.739
Salud	43.680.251.668
Agua Potable y Saneamiento Básico	12.177.650.298
Municipios Descertificados	9.242.838.874
TOTAL	\$360.478.522.579

Cuadro No. 1

PRESUPUESTO DEFINITIVO RECURSOS SGP EDUCACIÓN - SALUD Y AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO VIGENCIA 2018					
CONCEPTO EDUCACIÓN AGUA POTABLE Y SALUD (Sal SANEAMIENTO y Población BÁSICO Asegu					
Recursos Girados	286.202.721.530	5.921.004.157	15.703.049.547		
Recursos del Balance	7.838.541.450	5.995.659.687	26.856.029.983		
Rendimientos Financieros	1.336.518.759	0	1.121.172.137		
Recursos Nación Aguas - Sin situación de fondos		260.986.454			
TOTAL	295.377.781.739	12.177.650.298	43.680.251.667		

Fuente: Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos

De acuerdo con ficha SICODIS el valor total de los recursos girados por componente (Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico) corresponde a \$307.826.775.237. A continuación, se detallan los recursos recibidos:



Cuadro No. 2 Recursos SGP Departamento del Chocó

Componente	Recursos Depto.
Educación	\$ 286.202.721.530
Salud	\$ 15.703.049.550
Agua Potable y Saneamiento Básico	\$ 5.921.004.157
Total	\$ 307.826.775.237

Fuente: SICODIS

Los recursos de Educación y de Agua Potable y Saneamiento Básico, se manejan a través de la Secretaría de Educación Departamental y de la Empresa Aguas del Chocó, respectivamente. Los recursos de salud se manejan directamente por la Gobernación del Chocó.

Respecto a los recursos de agua potable y saneamiento básico, recibidos por la Gobernación del Chocó, perteneciente a los municipios descertificados, se evidenció a través de la página del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que a la Gobernación del Chocó se le giraron recursos en la vigencia de 2018 por \$1.220.060.589, perteneciente a los municipios que a continuación se detallan:

Alto Baudó	\$280.157.649	Carmen del Darién	\$145.046.053
Unguia	\$165.965.697	Unión Panamericana	\$628.891.190

El total apropiado para municipios descertificados se detalla a continuación, valor que incluye el monto girado de \$1.220.060.589:

Cuadro No. 3
PRESUPUESTO MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS VIGENCIA 2018

CONCEPTO	Alto Baudó	Carmen del Darién	Unión Panamericana	Riosucio	Unguia	TOTAL POR CONCEPTO
Recursos del Balance	579.014.077	48.744.314	153.528.395	815.372.987	86.918.462	1.683.578.235
Rendimientos Financieros	286.310	376.976	1.413.373	379.312	676.329	3.132.300
Apropiación vigencia 2018	2.862.029.535	847.684.692	758.083.625	2.048.765.055	1.039.565.432	7.556.128.339
TOTAL	3.441.329.922	896.805.982	913.025.393	2.864.517.354	1.127.160.223	9.242.838.874

Fuente: Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos

De los Recursos del Sistema General de Participaciones asignados durante la vigencia 2018, se verificaron los destinados a Educación; Salud Pública y Población pobre no asegurada; Agua Potable y Saneamiento Básico; Recursos del Balance (recursos no ejecutados, superávit) y Rendimientos Financieros.



Para la presente auditoría se estableció una muestra por componentes, la cual se detalla a continuación:

La totalidad de contratos de Educación son 86 y ascienden a \$50.806.273.305, de los cuales se escogió una muestra de 29 contratos que ascienden a \$48.586.147.865 y representan el 95% de lo contratado; así mismo, se evaluaron las nóminas causadas y pagadas durante la vigencia 2018 que ascienden a \$184.945.307.870, para un total de recursos auditados en el componente educación de \$233.531.455.735, que a su vez representa el 79% de los recursos comprometidos para la vigencia en estudio que ascendieron a \$292.871.248.197.

La Gobernación – Secretaría de Salud suministró una relación de 425 Contratos celebrados para la vigencia 2018 cuya cuantía Asciende a \$11.767.691.241; de lo anterior, se escogió una muestra de 51 contratos, cuya cuantía asciende a \$8.417.544.329, lo cual equivale al 72% del total de la cuantía contratada y representa un 57% del total de recursos comprometidos para la vigencia en estudio, que corresponden a \$14.829.212.939.

La Empresa Aguas del Chocó, suscribió 127 contratos por \$5.199.454.885, de los cuales se seleccionó una muestra de 29 contratos que ascienden a \$3.710.347.434 y corresponden al 71.36% del total y a su vez representan el 44% del presupuesto comprometido para la vigencia en estudio que fue de \$8.338.465.825.

En cuanto a los recursos de municipios descertificados, a través de la página del Ministerio de Vivienda y Territorio se evidenció que a la Gobernación del Chocó se le giraron \$1.220.060.589, de este valor se evidenció la suscripción de cuatro contratos que ascienden a \$837.546.871, de los cuales se tomó como muestra dos (2) que ascienden \$195.995.000; teniendo en cuenta que los 2 no seleccionados, corresponden a trasferencia de subsidios a los municipios no certificados. Este valor representa un 16% de los recursos recibidos.

La revisión se realizó en las diferentes dependencias de la Gobernación del Chocó y en los Municipios seleccionados para verificar la matrícula en las Instituciones Educativas.

Se recibió una denuncia durante la ejecución de la auditoría, la cual se incorporó a la misma, de la cual se realizará seguimiento por fuera del proceso auditor y posteriormente se dará respuesta de fondo.



2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

Evaluado el control interno en cuanto al manejo de los recursos de SGP – Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, en el departamento del Chocó para las etapas de planeación y ejecución, se observa que se obtuvo una calificación final de 1,817 con deficiencias, debido a que el diseño y la efectividad de los controles ayudan parcialmente a prevenir y/o mitigar los riesgos identificados en los procesos asociados a los objetivos establecidos para esta auditoría.

Cuadro No.4

	Guagro	NO.4				
Evaluación de Con I. Evaluación del control interno institucion	Ítems evaluados	Puntaje				
A. Ambiente de control				8	1,75	
B. Evaluación del riesgo						
C. Sistemas de información y comunic	cación			8	1,25	
D. Procedimientos y actividades de co	ontrol			6	1,666666667	
E. Supervisión y monitoreo				8	1,75	
	Puntaje	total por	componentes		2	
		<u>\</u>	Ponderación			
Calificación total del control int	0,	168				
Odimodelon total del control int	componentes	Parcialmente adecuado				
	ВА	JO				
Riesgo de fraude promedio			BA	1 0		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada	
 A. Evaluación del diseño 	43,000	43,000	1,000	20%	0,200	
 B. Evaluación de la efectividad 	43,000	89,000	2,070	70%	1,449	
Calificación total del diseño y efectividad			1,649			
Camic	Parcialment	e adecuado				
Calificación final del control interno			, 1,8	317		
Camicación infai del control interno. Con deficiencias				ciencias		

, Valores de referencia				
Rango Calificación				
De 1 a <1,5	Eficiente			
De =>1,5 a <2	Con deficiencias			
De =>2 a 3	Ineficiente			

Fuente: Matriz de Control Interno CGR



2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA.

Incumplimiento Material – Con Reservas.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP y municipios descertificados del Departamento del Chocó – Vigencia 2018, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo por las deficiencias detalladas en los párrafos siguientes:

2.6.1. Educación.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a la contratación realizada por la Entidad, principalmente respecto a la prestación del servicio educativo para la población indígena, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada, resulta conforme.

2.6.2. Salud.

Como resultado de la auditoría realizada se considera que, salvo en lo referente a los incumplimientos materiales determinados y a la normatividad relacionada en los hallazgos constituidos aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones, auditados a la vigencia 2018, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme.

2.6.3. Agua Potable y Saneamiento Básico.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, los resultados obtenidos y las evidencias analizadas, la Contraloría General de la República considera que, en la información acerca de los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, provenientes del Sistema General de Participaciones -SGP-, se presentan incumplimientos, por cuanto se presentan deficiencias en los procesos de Estudios Previos, Supervisión e Interventoría y Liquidación de los contratos.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó treinta y ocho (38) hallazgos administrativos, de los cuales catorce (14) tienen connotación fiscal en cuantía de \$2.512.359.632, treinta (30) con presunta connotación disciplinaria y uno (1) con otra incidencia. Así mismo, se establecieron 3 beneficios de auditoría por \$442.876.840.



2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para/eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guia de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

JULIO CÉSAR CÁRDENAS ÚRIBE Contralor Delegado Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo

Directora de Vigilancia Fisçat

Revisó: Emigdio Villadiego Yar

Coordinado de Gestión - Supervisor

Elaboró: Equipo Auditor



3. OBJETIVOS Y CRITERIOS.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP - Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Municipios descertificados del Departamento del Chocó, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP durante la vigencia 2018, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
- Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente educación, así como los que se haya administrado de municipios no certificados, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, así como los que haya administrado de municipios no certificados, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Agua Potable, así como los que haya administrado de municipios no certificados, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.
- Atender las denuncias.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

3.2.1 Criterios de Evaluación Presupuesto.

Decreto 111 de 1996.

De los principios del Sistema Presupuestal.

ARTÍCULO 13. PLANIFICACIÓN. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan



Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, artículo 90. Ley 179/94, artículo 50.).

ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1°. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

ARTÍCULO 15. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo <u>55</u>. inciso 3o. Ley 225/95, artículo <u>22</u>).

ARTÍCULO 19. INEMBARGABILIDAD. < Artículo CONDICIONALMENTE exequible > Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.



ARTÍCULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal;
- d) El pagador y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagradas en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Ley 38/89, artículo 89. Ley 179/94, artículo 55. Inciso 30 y 16, y artículo 71).

ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/89, artículo 62. Ley 179/94 y artículo 71).

Decreto 568 de 1996.

De las Cuentas por Pagar y de las Reservas Presupuestales.

Art. 37.- Las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto.

Las cuentas por pagar financiadas con recursos de la Nación se enviarán a la Dirección del Tesoro Nacional antes del diez (10) de enero de cada año.

- Art. 38.- Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.
- Art. 39.- Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.



Decreto 1101 de 2007.

Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Decreto 1957 de 2007.

ARTÍCULO 60. El artículo 31 del Decreto 4730 de 2005 guedará así:

"Artículo 31. Cuentas por Pagar. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con los recursos correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, a los bienes y servicios recibidos, y con los recursos respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos que hagan exigible su pago.

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto.

Plan General de la Contabilidad Pública - Régimen de Contabilidad Pública.

Principios Contables.

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Resolución 036 del 7 de mayo de 1998.

DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.



DEFINICIÓN: De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus decretos reglamentarios, el certificado de disponibilidad es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

OBLIGATORIEDAD: No se podrán adquirir compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal, debidamente expedido por el jefe de presupuesto o por el funcionario que desempeñe estas funciones en cada órgano.

EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO: Las dependencias de presupuesto o quienes hagan sus veces en cada órgano expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal hasta por el valor del saldo que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.

VIGENCIA: El Certificado de Disponibilidad tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso.

DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO.

DEFINICION DE COMPROMISO: Son compromisos los actos realizados por los órganos que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

DEFINICIÓN DEL REGISTRO: Se entiende por registro presupuestal del compromiso la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona el compromiso.

3.2.2 Criterios de Evaluación Educación.

Ley 610 de 2000.

Artículo 3º. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que



realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

- 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.
- 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.



Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

- 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
- 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
- 15.3. Provisión de la canasta educativa.
- 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley.

El artículo 16, determina los criterios de distribución de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y fija como primera base la asignación por Población Atendida, la cual es el resultado de multiplicar la tipología definida anualmente por nivel educativo y zona por la matrícula atendida en la vigencia inmediatamente anterior con recursos del SGP, en instituciones educativas estatales y/o privadas, estas últimas mediante cualquiera de las modalidades de contratación del servicio educativo establecidas en los Decretos 30 de 2017, 1851 de 2015, 2500 de 2010 y en las normas vigentes relacionadas.

Artículo 18. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Parágrafo 2°. Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fonpet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo.

Artículo 91, reglamentado por el Decreto 1101 de 2007 establece: "Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas



separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Ley 105 de 1993.

Artículo 3, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica; además. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas. En este mismo sentido el servicio de transporte terrestre en automotor especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas va sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios Arts. 4,5 y 6 del Decreto 174 de 2001.

Ley 1176 de 2007.

ARTÍCULO 31. ARTÍCULO NUEVO. Gastos de Administración. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios.

Ley 1294 del 03 de abril de 2009.

Artículo 1°. El artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 quedará así:



Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.

Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.

Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.

Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.1.3.1.9. Prohibición de contratación de docentes. En la modalidad de contratación de la prestación del servicio educativo, en ningún caso, se podrán contratar docentes privados para que trabajen en establecimientos educativos oficiales en los que laboren directivos docentes, docentes y personal administrativo oficial. (Decreto 2355 de 2009, artículo 9°).

Artículo 2.3.1.3.2.1. Demostración de las insuficiencias. La configuración de las insuficiencias definidas en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.3.1.3.1.5 del presente decreto, serán demostradas por las entidades territoriales certificadas, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La insuficiencia por falta de planta de personal docente o directivo docente requiere que la entidad territorial certificada adjunte, al estudio de qué trata el artículo 2.3.1.3.2.6. del presente decreto, la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional en la que se indique la capacidad de la planta de personal docente, de acuerdo con los parámetros técnicos de organización definidos por el Gobierno nacional, y la distribución de dicha planta, por zona rural y urbana.
- 2. La insuficiencia de infraestructura física requiere que la entidad territorial certificada incluya en el estudio respectivo, las razones técnicas de tal insuficiencia y aporte las evidencias que den cuenta de lo anterior.



Artículo 2.3.1.3.2.13. Inicio de la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público educativo. Los contratos para la prestación del servicio educativo de que trata este capítulo que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, deberán ser suscritos con anterioridad al inicio del calendario escolar definido por la entidad territorial certificada y comenzar su ejecución coincidiendo con el inicio de este. La entidad territorial certificada en educación será responsable de garantizar el cumplimiento de las horas de duración mínimas por año lectivo.

Artículo 2.3.1.3.4.5. Del personal docente y directivo docente oficial. En los establecimientos educativos objeto de los contratos establecidos en esta Sección, no podrá laborar personal docente, directivo docente o administrativo que haga parte de la planta oficial de la entidad territorial certificada en educación.

SECCIÓN 2.

Celebración de contratos de administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas.

Artículo 2.3.1.4.2.1. Administración de la prestación del servicio educativo. Mediante esta modalidad la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

La entidad territorial certificada pondrá a disposición la infraestructura física, sin perjuicio de que la autoridad u organización indígena pueda usar los espacios propios, caso en el cual se reconocerá el valor del uso en la canasta educativa.

El personal docente, directivo docente y administrativo será suministrado por las partes de conformidad con lo establecido en este Capítulo y la autoridad indígena u organización indígena por su parte aportará, en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización de la atención educativa, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa, para lo cual deberá contar con un equipo técnico de apoyo y acompañamiento financiado con cargo al convenio.

Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas recibirán por el servicio efectivamente prestado una suma fija, por alumno atendido, que corresponderá al 100% del costo de la canasta ofrecida y cuya forma de pago se determinará de



común acuerdo entre las partes, la cual no podrá superar la asignación por alumno fijada por la Nación para la entidad territorial.

En todo caso, para lograr una atención eficiente, oportuna y pertinente a los estudiantes, podrán contratarse docentes por especialidades de acuerdo con la propuesta educativa presentada por la autoridad u organización indígena.

Parágrafo 1°. En el contrato se pactará la forma y el responsable del mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos educativos convenidos y en todo caso la entidad territorial será la responsable de la adecuación, construcción y ampliación de la infraestructura educativa de los establecimientos oficiales.

Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas administrarán y ejercerán la orientación político-organizativa y pedagógica de los establecimientos educativos definidos en el contrato y para ello se apoyarán en el personal directivo docente, quienes para la aplicación del presente Capítulo deberán ser contratados o ratificados, por dicha autoridad u organización indígena. El personal docente, directivos docentes y administrativos, oficiales y contratados acatarán dichas orientaciones para lo cual la entidad territorial hará cumplir lo aquí dispuesto.

Parágrafo 2°. Los contratos que se celebren con los docentes, directivos docentes y administrativos que prestarán sus servicios para la atención educativa de la población estudiantil por parte de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas deberán suscribirse por el término de duración del calendario escolar y acorde con lo establecido en el Decreto 804 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales entregarán al contratista una relación de la infraestructura, bienes, docentes, directivos docentes y personal administrativo de la planta oficial que pondrá a su disposición.

Parágrafo 4°. El personal que sea contratado por los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, para la ejecución de los contratos de administración de la prestación servicio educativo de que trata el presente Capítulo, que se contraten para los niveles preescolar, básica y media, deberán seleccionarse teniendo como referente los criterios establecidos en el Decreto 804 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto y los criterios socioculturales especiales para cada pueblo indígena en su contexto territorial específico, establecidos en los proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etno educativos o proyectos educativos propios o en las propuestas de educación propia.



Decreto 914 de 2016.

Artículo 2.3.1.6.6.1.1 Complemento a la población atendida para atender el costo derivado del mejoramiento de calidad. Los recursos correspondientes al complemento a la población atendida para atender el costo derivado del mejoramiento de la calidad, se distribuirán a las entidades territoriales certificadas en educación, a partir de la aprobación que efectúe el Departamento Nacional de Planeación. Estos recursos serán incorporados al presupuesto de dichas entidades sin situación de fondos, y el giro se realizará directamente a los fondos de servicios educativos de los establecimientos de que trata la Sección 2, Capítulo 8, Título 8, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Decreto 1851 de 2015.

Artículo 2.3.1.3.2.17. Obligaciones generales para el contratista. Las entidades territoriales certificadas deben asegurar que, en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio educativo, el contratista cumpla las siguientes obligaciones:

- 1. Que el contratista no subcontrate la prestación del servicio público educativo contratado.
- 2. Que el contratista no vincule docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
- 3. Que entregue oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada.
- 4. Que el contratista no vincule al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
- 5. Que el contratista no realice a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4, Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del presente decreto.
- 6. Que el contratista no impute al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del presente decreto.
- 7. Que el contratista inicie la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio.



- 8. Que el contratista suministre la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
- 9. Que el contratista permita la supervisión o interventoría al contrato.
- Parágrafo 1. Corresponde a la entidad territorial certificada verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato.
- Parágrafo 2. En virtud de sus facultades de entidad contratante, derivadas de la Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011, y en el marco de las competencias de inspección y vigilancia que le han sido delegadas, la entidad territorial certificada será responsable de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes contra los contratistas que incumplan las obligaciones anteriormente descritas.
- Artículo 2.3.1.3.2.18. Obligaciones de las entidades territoriales certificadas en educación. En materia de contratación del servicio educativo las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con lo siguiente:
- 1. Adelantar el proceso de contratación, habiendo realizado previamente el estudio de insuficiencia y limitaciones de los establecimientos educativos de su jurisdicción, así como cumplir con los procesos de planeación establecidos en esta reglamentación.
- 2. Iniciar el proceso de contratación, habiendo expedido previamente el certificado de disponibilidad presupuestal o contando con la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando ellas se requieran.
- 3. Definir la canasta educativa previamente a la celebración de los contratos de que trata el artículo 2.3.1.3.1.6. de este decreto.
- 4. Abstenerse de asignar planta de personal docente, directivo docente o administrativa de la entidad, para la ejecución de los contratos de que tratan las Secciones 3, 4 y 6 del presente capítulo.
- 5. Abstenerse de suscribir el contrato de prestación de servicio educativo con personas naturales o jurídicas que no se encuentren habilitadas en el Banco de Oferentes, salvo casos de urgencia manifiesta debidamente declarada en los términos de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el presente capítulo.
- 6. No suscribir contratos con personas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que estén en el régimen controlado.
- 7. Contratar el servicio educativo solo cuando se tenga previa y plenamente identificada la población a atender.



- 8. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- 9. Reconocer pecuniariamente la prestación del servicio educativo únicamente en los términos pactados en el contrato.
- 10. Contratar el servicio educativo para la totalidad de las sedes de un establecimiento educativo.

Artículo 2.3.1.3.2.19. Responsabilidad del ordenador del gasto. El respectivo ordenador del gasto será responsable por el cumplimiento de lo descrito en el presente capítulo y por las decisiones de contratación que adopte.

Artículo 2.3.1.3.7.6. Reporte de información. La entidad territorial certificada en educación será la responsable de reportar la información sobre la matrícula de la población que se beneficie de los contratos reglamentados en el presente capítulo, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten en esta materia.

El reporte se realizará en el Sistema Integrado de Matrículas Simat o en el sistema de información que determine el Ministerio de Educación Nacional, de la siguiente manera:

- 1. Si la población se atiende en establecimientos educativos no oficiales, se registrará como "contratada privada".
- 2. Si la población se atiende en establecimientos educativos oficiales, se registrará como "contratada oficial".

Parágrafo 1°. Para los contratos de servicio educativo con iglesias y confesiones religiosas, la matrícula se registrará como "No Contratada", en caso de que el estudiante sea atendido por un docente oficial; si es atendido por un docente contratado, la matrícula se registrará como "Contratada". Lo anterior para efectos estadísticos y de seguimiento a la planta de personal docente oficial.

Artículo 2.3.1.3.7.7. Formato Único de Contratación (FUC). La información de los contratos de servicio público educativo de que trata el presente Capítulo suscritos por las entidades territoriales certificadas, se reportará al Ministerio de Educación Nacional en el Formato Único de Contratación (FUC), quince (15) días después de suscritos los contratos; la información reportada en el FUC deberá ser consistente con la reportada en el Simat o en el sistema de información que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Decreto 2355 de 2009.

Artículo 5°. Valor de los contratos. Para las modalidades de contratación de la prestación y de la administración del servicio educativo el valor total de cada contrato



será el resultado de multiplicar el valor establecido por estudiante por el número de estudiantes atendidos. El valor por estudiante se determinará teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos.

Resolución 12829 de 2017.

Artículo 3. Apertura de Cuentas Maestras. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones así:

Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio nómina docente, directiva docente y administrativa.

Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio, diferente de nómina docente, directiva docente y administrativa, tales como la contratación del servicio, gastos administrativos, necesidades educativas especiales, conectividad, actividades para el mejoramiento de la calidad y demás gastos enmarcados en los numerales 15.2, 15.3, 15.4 y parágrafos 1 y 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Una cuenta maestra por cada departamento para administrar los recursos del componente de Cancelaciones. Una cuenta maestra por cada municipio certificado para administrar los recursos del componente de Calidad Matrícula. Parágrafo 1. La entidad territorial certificada que realice la apertura de Cuentas Maestras, deberá obligatoriamente cancelar todas las cuentas anteriores donde administraba recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, situación que deberá ser validada ante el Ministerio de Educación Nacional mediante certificación emitida por la entidad bancaria correspondiente, la cual no podrá tener una vigencia mayor a un mes. La cancelación de dichas cuentas procederá una vez se haya surtido el trámite de apertura y registro en SIIF Nación de las Cuentas Maestras de que trata la presente resolución.

Parágrafo 2. Las Cuentas Maestras que se aperturen se entenderán perfeccionadas una vez las entidades territoriales certificadas hayan surtido los trámites documentales ante el Ministerio de Educación Nacional, y este, a su vez, haya efectuado el respectivo registro en SIIF Nación, antes del 31 de enero de 2018.

Artículo 6. Nomenclatura de las Cuentas Maestras. Las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de que trata esta resolución tendrán la siguiente nomenclatura: Para los recursos del componente de Prestación del Servicio de nómina docente, directiva docente y administrativa: «Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + SN». Para los



recursos del componente de Prestación del Servicio, distintos a nómina docente, directiva docente y administrativa: «Nombre de la entidad territorial + Cuenta Maestra + SO». Para los recursos del componente de Cancelaciones: «Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + CA». Para los recursos del componente de Calidad - Matrícula: «Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + MT». Para los recursos del componente Gratuidad: «Nombre del Fondo de Servicio Educativo + Cuenta Maestra + GR».

Circular No. 2 del 16 de enero de 2018, orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, de la atención de la administración de la atención educativa con las Organizaciones Indígenas, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Circular 18 de 2016 - Ministerio de Educación Nacional.

Numeral 2. Dotación de calzado y vestido de labor. La dotación a que hace referencia la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989, es una prestación a que tienen derecho los funcionarios administrativos del sector Educación que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, consistente en el suministro de manera gratuita de material de calzado y vestido, el cual debe ser apropiado y acorde con la clase de labores que ellos desempeñen, y debe ser entregado tres (3) veces al año, cada cuatro (4) meses, así: En abril, agosto y diciembre.

Guía No.8 del Ministerio de Educación Nacional.

La Guía describe las fuentes de financiación del sector educativo y sus respectivos usos con lo cual se pretende apoyar a las entidades territoriales en la gestión de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones, en procura del mejoramiento tanto del desempeño financiero del sector educativo, como en los aspectos relativos a la gestión institucional. Adicionalmente, detalla aspectos relacionados con la estrategia de monitoreo al uso de los recursos del sector educativo.

Los recursos del SGP Educación son de destinación específica y deben cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18, entre otros, de la Ley 715 de 2001.

Ley 1341 del 30 de julio de 2009.

ARTÍCULO 5.- LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, TIC.



Las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

Parágrafo 1°. Las entidades de orden nacional y territorial incrementarán los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Gobierno reglamentará las condiciones en que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada, para adelantar trámites frente a entidades públicas, inclusive en el desarrollo de procesos de contratación y el ejercicio del derecho al voto.

Resolución No. 7797 del 29 de mayo de 2015.

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

- 1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
- 2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
- 3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
- 4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
- 5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
- 6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional MEN, la información establecida en la presente Resolución.

Artículo 6. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales. Los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:



- 1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- 2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
- 3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
- 4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
- 5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
- 6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
- 7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.

Artículo 7. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE. El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- 2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
- Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
- 4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
- Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
- 6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 32 de la presente Resolución:
- a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC.
- b. Proyección de cupos.
- c. Solicitud de cupos.
- d. Inscripción de alumnos nuevos.
- e. Reporte de información de matrícula.



7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

Artículo 31. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- 2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
- 3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

Resolución 1237 del 03 de abril de 2017.

Artículo 37. Responsabilidades de la Secretaria de Educación con los reportes de información.

1. Reportar la matricula en el Simat y subsiguientes...

Artículo 38. Responsabilidades de los Rectores o Directores de los Establecimiento Educativos.

1. Reportar la matrícula en el Simat y subsiguientes ...

Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002.

Artículo 2°. *Planta de personal.* Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este decreto.

La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.

Artículo 8°. Rector. La autoridad competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa.

Artículo 9°. Director Rural. Para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá designar un director sin asignación académica.



Artículo 10. Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:

Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador.

Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores.

Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores.

Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores.

Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores.

Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores.

Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores.

Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores.

Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes.

Artículo 11. Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. Educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes por grupo. Educación media técnica: 1,7 docentes por grupo.

Cuando la entidad territorial certificada haya superado los promedios nacionales de cobertura neta en los niveles o ciclos correspondientes, certificados por el Ministerio de Educación Nacional, previa disponibilidad presupuestal y con base en estudios actualizados, podrá variar estos parámetros con el fin de atender programas destinados al mejoramiento de la calidad y la pertinencia educativa.

Para fijar la planta de personal de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con necesidades educativas especiales, o que cuenten con innovaciones y modelos educativos aprobados por el Ministerio de Educación



Nacional o con programas de etnoeducación, la entidad territorial atenderá los criterios y parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 12. Orientadores y otros profesionales de apoyo. Los orientadores que son profesionales universitarios graduados en orientación educativa, psicopedagogía o un área afín, vinculados en propiedad a la planta de personal como docentes o administrativos y que cumplen funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil, no serán tenidos en cuenta para la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 11 del presente decreto.

Los profesionales vinculados en propiedad a la planta de personal como docentes o administrativos y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, realizan acciones pedagógicas y terapéuticas que permiten el proceso de integración académica y social, serán ubicados en las instituciones educativas que defina la entidad territorial para este propósito y no serán tenidos en cuenta para la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 11 del presente decreto.

Artículo 13. Planta de personal administrativo. Las entidades territoriales establecerán la planta de personal de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo con estricta sujeción al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos señalado en el Decreto 1569 de 1998, sin superar los costos que por este concepto fueron asumidos por el Sistema General de Participaciones.

Decreto 1278 de Junio 19 de 2002.

ARTÍCULO 19. Escalafón Docente. Se entiende por Escalafón Docente el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional.

La idoneidad encierra el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes, rendimiento y valores que se consideran imprescindibles para el desempeño de la función docente.

ARTÍCULO 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D).



Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.

ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécele los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: a) Ser normalista superior. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos. a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres. a) Ser Licenciado en Educación o profesional. b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes. c) Haber sido nombrado mediante concurso. d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Una vez inscrito, se considera ascenso pasar de un grado a otro dentro del Escalafón Docente, previa acreditación de requisitos y superación de las correspondientes evaluaciones de desempeño y de competencias, y existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22. Escalafón de Directivos Docentes. Los Directivos Docentes, una vez superado el concurso respectivo y la evaluación del período de prueba, serán inscritos en el Escalafón Docente en el grado que les corresponda de acuerdo con el título que acrediten, o conservarán el grado que tenían, en caso de que provengan de la docencia estatal y estén ya inscritos en el Escalafón Docente.

La promoción a cada uno de los cargos Directivos Docentes estará representada por una mejor remuneración, de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto de salarios.



ARTÍCULO 23. Inscripción y Ascenso en el Escalafón Docente. En cada entidad territorial certificada existirá una repartición organizacional encargada de llevar el registro de inscripción y ascenso en el Escalafón de los docentes y directivos docentes estatales, con las correspondientes evaluaciones y los documentos de soporte para cada grado y nivel salarial, comunicando a la dependencia que se encargue de las novedades de nómina cada vez que se presente una modificación de los mismos.

Los ascensos en el Escalafón y la reubicación en un nivel salarial superior procederán cuando la entidad territorial certificada convoque a evaluación de competencias y se obtenga el puntaje establecido en el artículo 36 de este decreto. Dicha convocatoria establecerá el monto de la disponibilidad presupuestal para efectos de ascenso y reubicación salarial. No podrán realizarse ascensos y reubicación que superen dicha disponibilidad.

Resolución 354 de 2007. Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro y revelación de los estados contables aplica en su totalidad el marco conceptual de la contabilidad pública y las normas técnicas establecidas en el PGCP expedido mediante Resolución No. 354 del 5 de septiembre de 2007.

Constitución Política de Colombia, artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

LEY 80 DE 1993.

- ARTÍCULO 3: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- ARTÍCULO 40. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Ley 80 de 1993. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y



cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos. contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

ARTÍCULO 5°. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta ley, los contratistas:

- 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> <Ver Notas del Editor> Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
- ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los



principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

- ARTÍCULO 24. numeral 9 de la Ley 80 de 1993 expresa que "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo". En este mismo sentido el artículo 25 establece "para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.
- El ARTÍCULO 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad establece que:
 - 10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 - 20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
 - 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.
 - 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.
- ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
- ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.



- ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.
- ARTÍCULO 53: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. < Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Ley 1150 de 2007.

 ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

LICITACIÓN PÚBLICA. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.



Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

SELECCIÓN ABREVIADA. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
 - Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
- b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
- d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial;
- e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley <u>226</u> de 1995.

CONCURSO DE MÉRITOS. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre



otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado

CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) < Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- Ver Notas del Editor> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA. < Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;



- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 10. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

PARÁGRAFO 20. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 20 del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas:

- 1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos.
- 2. Para la selección a la que se refiere el literal b) del numeral 20 del presente artículo, será principio general la convocatoria pública y se podrán utilizar mecanismos de sorteo en audiencia pública, para definir el número de participantes en el proceso de selección correspondiente cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a diez (10). Será responsabilidad del representante legal de la entidad estatal, adoptar las medidas necesarias con el propósito de garantizar la pulcritud del respectivo sorteo.
- 3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 20 del presente artículo, no serán aplicables los artículos 20 y 30 de la Ley 816 de 2003.
- ARTÍCULO 5: DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4



<u>del presente artículo</u>. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo <u>6</u>0 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

 ARTÍCULO 7: DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

ARTÍCULO 11: DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.
La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término
fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que
acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se
realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término
previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo
que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.



Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Ley 1474 de 2011.

• ARTÍCULO 82: RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual guedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

 ARTÍCULO 83: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.



La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 10. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

 ARTÍCULO 84: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo <u>48</u> de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha



sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 30. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

- Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.
 Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de
 pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a
 disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y
 contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada
 modalidad de selección:
 - 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
 - 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.



- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
- 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Artículo: 2.2.1.1.2.1.3. Decreto 1082 de 2015. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

- 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- 4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- 6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor.
- 8. Los Riesgos asociados al contrato.
- 9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- 11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.
- 14. El Cronograma.

Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.



El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- 1. El objeto de la contratación a realizar.
- 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- 3. El Cronograma.
- 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Decreto 1082 de 2015. Determinación de los Requisitos Habilitantes. Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La entidad Estatal obligada a publicar en SECOP los Documentos Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario Proceso Contratación. Los documentos de operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

 Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes



orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

 Artículo 2.8.4.6.3. del Decreto 1068 de 2015, establece que, está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.

Lo anterior, en consonancia con el literal h del artículo 83 (Plan de austeridad del gasto), de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, que establece, Durante la vigencia fiscal de 2018, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades:......h) Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo.

Decreto 2500 de 2010. Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

Artículo 7°. Compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.1.4.2.4. Requisitos para la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y



Organizaciones Indígenas. Las entidades territoriales sólo podrán celebrar los contratos de que trata este Capítulo con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena, y que presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.

La propuesta educativa integral deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Contar con un proyecto educativo comunitario, proyecto o modelo etnoeducativo o proyecto educativo propio.
- Contar con un equipo humano de apoyo y acompañamiento.
- Definir mecanismos y procedimientos que garanticen la participación efectiva de la comunidad en las decisiones que se tomen en el tema educativo.
- b) Actas de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales.
- c) Contar con la certificación de ser autoridad indígena o asociación de autoridades indígenas que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior o estar debidamente registrado en Cámara de Comercio y tener el aval de las autoridades indígenas respectivas para los casos que no estén acogidos en el Decreto 1088 de 1993 o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Parágrafo 1°. Experiencia. La experiencia se tendrá en cuenta en años, en la prestación del servicio de educación en pueblos indígenas o desarrollo de planes o programas o proyectos de educación propia. La experiencia mínima a acreditar será de cinco (5) años.

Parágrafo 2°. Idoneidad. Que hayan:

a) Ejecutado programas de educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, - PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación.



- b) Diseñado, gestionado y ejecutado programas de formación en educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación.
- c) Diseñado, gestionado y ejecutado proyectos de construcción de metodologías pedagógicas o currículos de educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación.
- d) Realizado investigaciones sobre lengua y cultura para el fortalecimiento de procesos de educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación.
- e) Diseñado y producido materiales de educación propia o Proyecto Educativo Comunitario, PEC, o modelo etnoeducativo o programas de etnoeducación.
- f) Aplicado en el aula de metodologías de aprendizaje bilingüe (lengua indígena materna- castellano).

Decreto 2500 de 2010, artículo 7°.

Ahora bien, en los estudios previos se establece 3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección para los contratos de prestación de servicios profesionales a que se refiere el artículo 3° del Decreto 2500 de 2010 - unificado en el decreto 1075 de 2015, se realizará de conformidad con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, se aplicará la Contratación Directa.

De acuerdo al Artículo 2. Del Decreto 2500 de 2010 unificado en el Decreto 1075 de 2015. "Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con, A. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena. B. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia".

Deben reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2500 de 2010 unificado en el Decreto 1075 de 2015, así como los requisitos mínimos exigidos establecidos en la Resolución Nro. 3020 del 27 de septiembre de 2017, modificada mediante resolución 3182 del 10 de octubre de 2017, tales como la acreditación de Capacidad jurídica, Capacidad financiera, Capacidad Técnica.



- Resolución No. 003349 del 7 de noviembre de 2018, mediante la cual la SED-CHOCO decreto el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 048 del 22 de marzo de 2018.
- Ordenanza 013 del 16 de agosto de 2016, capítulo del l al V Departamento del Chocó.
- Ordenanza 030 del 26 de enero de 2018 Departamento del Chocó, que modifica la ordenanza 013 del 16 de agosto de 2016.
- Contrato de prestación de servicios No. 055-2018, cláusula octava.
- Contrato 034 y 041 de 2018.
- Contratos No. 0014, 0015, 0016, 0017, 0024, 0025, 048 y 104 de 2018, para la administración de la prestación del servicio educativo.
- DECRETO 923 de 2016. "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones por el criterio de Población Atendida -Complemento".
 - ARTÍCULO 2.2.5.10.3. Certificación de la información para el cálculo de complemento a la población atendida. Para la distribución de la asignación complementaria se tendrá en cuenta la siguiente información, la cual deberá certificar el Ministerio de Educación Nacional al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 01 de noviembre de la respectiva vigencia. (...)
 - 2. Gastos administrativos. Corresponde al porcentaje definido por el Ministerio de Educación Nacional que se podrá destinar a financiar el pago de personal administrativo y a los gastos administrativos conexos a la prestación del servicio en los establecimientos educativos tales como contratación de servicios de aseo y vigilancia de la educación en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007.

3.2.3 Criterios de Evaluación Salud.

Ley 594 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los públicos: El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.



Artículo 12. Responsabilidad la administración pública será responsable de la gestión documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 14. Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos: la documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y este ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación.

Artículo 15 Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos: Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregara los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el AGN, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 13. Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:

- a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
- b) Todo registro publicado;
- c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales.

Ley 734 2002, Código Único Disciplinario

Art 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las



convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

Ley 80 de 1993. Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así pues, la planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos.

El artículo 4º numeral 1º de la ley 80 de 1993 establece que "...Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante..."

El Consejo de Estado en Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), establece que:

"...La Lev 80 de 1993 establece los principios generales y reglas fundamentales para la contratación pública, de esta manera ofrece los elementos de selección que permiten escoger el mejor ofrecimiento para cumplir los fines estatales en materia contractual... De esta manera todos los procesos contractuales deben estar condicionados a lo establecido por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, es decir a los principios generales de la contratación, como lo son el de planeación, economía, publicidad y selección objetiva del contratista, que obligan a la administración a garantizar transparencia durante el proceso de selección del interesado, lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido.... En ese orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por lo tanto, debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales... En tal virtud, con anterioridad a la apertura del proceso de selección del contratista, la entidad contratante debe elaborar los estudios previos necesarios que permitan establecer la conveniencia, las necesidades y los servicios o los bienes que pretenda contratar."

El Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

"...DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:



1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."

Así también, el Consejo de Estado en Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), establece que:

"...La Ley 80 de 1993 establece los principios generales y reglas fundamentales para la contratación pública, de esta manera ofrece los elementos de selección que permiten escoger el mejor ofrecimiento para cumplir los fines estatales en materia contractual... De esta manera todos los procesos contractuales deben estar condicionados a lo establecido por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, es decir a los principios generales de la contratación, como lo son el de planeación, economía, publicidad y selección objetiva del contratista, que obligan a la administración a garantizar transparencia durante el proceso de selección del interesado, lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido.... En ese orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por lo tanto, debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales... En tal virtud, con anterioridad a la apertura del proceso de selección del contratista, la entidad contratante debe elaborar los estudios previos necesarios que permitan establecer la conveniencia, las necesidades y los servicios o los bienes que pretenda contratar..."

Ley 80 de 1993, artículos 25 y 26.

Ley 1150 de 2007. Art 8o. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos.

"Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos."

De igual manera, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 relacionado con la Supervisión e Interventoría contractual, establece que "...las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda... La supervisión consistirá en el



seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato..."

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 relacionado con la Supervisión e Interventoría contractual, establece que "...las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato..."

La Ley 1437 de 2011, artículo 3°, establece lo relacionado con los principios:

"... Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Decreto 1510 de 2013, en su artículo 15 establece el deber de análisis de las entidades estatales, a este respecto este articulo consagra lo siguiente: "(...) La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso (...)".

Así mismo en su artículo 19 establece la Publicidad en el SECOP, frente a lo cual consagra lo siguiente:

"...La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación."

Decreto 2609 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la 1437 de 2011 y se dicta otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.

Artículo 3. Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado, por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el AGN.

Artículo 9. Procesos de la gestión documental, la gestión documental en las diferentes entidades públicas es sus diferentes niveles, debe comprender como



mínimo los siguientes procesos (...) PLANEACION, PRODUCCION, GESTION Y TRAMITE, ORGANIZACIÓN, TRANSPARENCIA, DISPOSICION DE DOCUMENTOS, PRESERVACION A LARGO PLAZO Y VALORACION (...)

Artículo 10. Obligatoriedad del programa de gestión documental. Todas las entidades del Estado deben formular un programa de gestión documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan estratégico institucional y del Plan de Acción Anual.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 que establece lo relativo a estudios y documentos previos dispone que:

"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los funda-mentos jurídicos.
- 4. El valor estimado del contrato y **la justificación del mismo**. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, **la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos**. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración..."

En lo particular al proceso de Mínima Cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 que regula lo referente a los estudios previos para la contratación de mínima cuantía establece:

"La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siquiente:

4. El valor estimado del contrato y su justificación."



SALUD PÚBLICA.

Ley 1122 de 2007, el Artículo 32, establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Así mismo, el artículo 33, menciona que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar.

Por su parte el artículo 13 señala que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Ley 1438 de 2011, el Artículo 6 establece: Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

Esta Ley establece el bienestar del usuario, que se traduce en la salud de la población, como eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

La Estrategia de Atención Primaria en Salud estará constituida por 3 componentes integrados e interdependientes (art. 12 Ley 1438 de 2011): los servicios de la salud, la acción intersectorial, y la participación social comunitaria, permitiendo de esta manera, la atención integral, promocionando la salud, previniendo la enfermedad, el diagnostico, el tratamiento y la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad.

El Plan Decenal de Salud Pública para los años 2012-2021, que constituye la política sectorial, transectorial y comunitaria de salud pública, en la cual se define los



objetivos, metas estrategias, dimensiones (prioritarias y transversales), componentes, metas sanitas, estrategias, líneas de acción, recursos y responsables de la salud pública en el país.

Resolución 1841 de 2013, en el artículo 1 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), como del Sistema de Protección Social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

El Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021 es un pacto social y mandato ciudadano con objetivos de mediano plazo, construido con la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011, articulado con el Plan Nacional de Desarrollo, que busca lograr la equidad en salud entendida como la "ausencia de diferencias entre grupos sociales, innecesarias, evitables e injustas" a través del planteamiento de tres objetivos estratégicos: 1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, 2. Mejorar las condiciones de vida que modifican la salud, y 3. Cero tolerancia frente a la mortalidad, morbilidad y discapacidad evitables. Mediante la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de estrategias de intervención que son lideradas por las entidades territoriales e involucran tanto al sector salud como a otros sectores.

El diseño estratégico se expresa en dos ejes que se cruzan:

- Dimensiones prioritarias: son aspectos fundamentales deseables de lograr para la salud y el bienestar, incluye ocho dimensiones: salud ambiental, sexualidad y derechos sexuales y reproductivos, seguridad, alimentaria y nutricional, convivencia social y salud mental, vida saludable y condiciones no transmisibles, vida saludable y enfermedades transmisibles, salud pública en emergencias y desastres, salud y ámbito laboral.
- Dimensiones transversales: desarrollo de competencias a cargo de las entidades nacionales y territoriales del sector salud, incluye dos dimensiones: gestión diferencial de poblaciones vulnerables y fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud.

El PDSP 2012-2021 define tres líneas operativas en las que se desarrollarán todas las dimensiones:

• Promoción de la salud: proyectos dirigidos a la generación de condiciones y capacidades para que la población logre modificar los DDS en su territorio. Incluye las acciones de formulación de políticas públicas, movilización social, generación de entornos saludables y de capacidades sociales e individuales, participación ciudadana y educación en salud.



- Gestión del riesgo en salud: proyectos dirigidos a disminuir la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado, evitable y negativo para la salud. Incluye las acciones de análisis de riesgo, planeación de la atención según riesgos, modificación del riesgo, vigilancia de la gestión del riesgo, gestión de la calidad de la atención, coordinación administrativa y técnica de los servicios y planes.
- Gestión de la salud pública: proyectos dirigidos a modificar la probabilidad de pérdida en salud de la población, incluye las acciones de conducción; sostenibilidad del financiamiento; garantía del aseguramiento; fiscalización; intervenciones colectivas; movilización de los otros sectores de la sociedad, los territorios y la ciudadanía.

Resolución 518 de 2015, impulsa la gobernanza de la salud en territorio y fortalece la gestión de la salud pública, la promoción de la salud y la gestión integral del riesgo como parte de la operación del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

La Resolución 518 de 2015, dicta disposiciones con relación a la Gestión de la Salud Pública y establece las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

La Resolución 518 de 2015, establece las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos que serán financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones. Disposiciones que serán de obligatorio cumplimiento por todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. Orientado en las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública de manera efectiva, coordinada y organizada entre el Gobierno y las organizaciones sociales con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social, el INVIMA y el Instituto Nacional de Salud como autoridades sanitarias, estarán a cargo de la coordinación de la implementación de los procesos para las Gestión de la Salud Pública.

Plan de Intervenciones Colectivas – PIC.

La Resolución 518 de 2015 define al PIC como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS, que busca impactar positivamente en los determinantes sociales de la salud e incidir en sus resultados. Esto a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales desarrolladas a largo del curso de la vida, en el marco al derecho a la salud y lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública-PDSP.



Según lo definido en la Resolución 518 de 2015, el PIC será dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Las intervenciones colectivas del PIC son gratuitas y dirigidas a la totalidad de la población, sin importar el estado de aseguramiento. No están sujetos a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos, cuotas moderadas o cuotas de recuperación.

El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local. Las intervenciones colectivas son definidas por cada entidad territorial.

La Resolución 518 de 2015, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social será quien defina las directrices para formular, implementar y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, junto con las entidades involucradas.

El PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por eso deberá ser formulado o ajustado de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique. Los contenidos del plan para su ejecución cobertura, monitoreo y evaluación se definirán de acuerdo con:

- Problemáticas, necesidades y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos.
- Resultados en salud priorizadas de cada entidad, dimensiones y metas del PDSP.
- •Las estrategias en las líneas operativas de promoción en salud y gestión de riesgo definidas en el Plan Territorial de Salud.
- Competencias y responsabilidades establecidas en la ley.

La contratación de las Intervenciones Colectivas se hará con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, requisitos que están establecidos en el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015, entre otras disposiciones.

Los recursos financieros destinados a la ejecución de los procesos de Gestión en Salud Pública y el PIC, se hará mediante la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. La financiación con los gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva no incluye las tecnologías que están dentro del POS, las competencias de otros sectores o actores, elaboración de impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en la salud pública.

La Resolución 518 de 2015 entra en vigencia a partir de su publicación y deroga el artículo 15 y el Titulo IV de la Resolución 424 de 2008 y el artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007.



A través de la Resolución 1536 de 2015, el Ministerio de Salud expidió disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, así como de las instituciones del Gobierno.

Igualmente, estableció las obligaciones que para contribuir con este propósito deben cumplir las entidades promotoras de salud (EPS), las demás entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB) y las administradoras de riesgos laborales (ARL), que serán de obligatorio cumplimiento, por lo que deben acoger e integrar los insumos que permitan su ejecución.

Al respecto, la norma define y regula lo concerniente a los responsables de la planeación integral, la priorización en salud pública, el componente estratégico y de inversión plurianual del plan territorial y la formulación del componente operativo y de inversiones en salud del plan territorial.

También, se refiere a que la las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales son responsables de implementar el plan territorial de salud bajo el principio de concurrencia y subsidiariedad.

Así, los responsables en las entidades territoriales utilizarán los lineamientos, procedimientos y herramientas operativas definidos por el Ministerio de Salud, poniendo énfasis en la promoción, gestión del riesgo y gestión de la salud pública.

Resolución 1536 de 2015 – Planeación Integral en Salud. Corresponde al conjunto de procesos relacionados entre sí, que permiten a las entidades territoriales definir las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud, el cual está orientado a lograr el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan Decenal de Salud Pública.

- Equidad en Salud
- Afectar positivamente los determinantes de la salud
- Mitigar los impactos de la carga de la enfermedad.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y ACTIVIDADES NO CUBIERTAS CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1° y 2°. Establece el principio de solidaridad en los siguientes términos:

ARTICULO 10. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales,



democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 20. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Ley 715 de 2001, de conformidad con los artículos 43 y 49 corresponde a los departamentos y municipios certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. La prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención es administrada directamente por los municipios que a 31 de julio de 2001 se habían certificado y habían asumido la prestación directa del servicio de salud, y mantienen dicha certificación. Los departamentos son responsables de prestar el servicio en los demás niveles de complejidad, y en todos los niveles de complejidad en lo que respecta a la población pobre de los municipios no certificados.

Debido a que la cobertura del aseguramiento no es universal, con estos recursos debe atenderse la demanda de servicios de salud para la población pobre y vulnerable, más los servicios no-POS, cuyo impacto puede ser creciente año a año. Son tanto más necesarios estos servicios porque están focalizados hacia personas incluidas en el SISBEN cuya salud está expuesta a mayores riesgos, a causa de sus condiciones de vida y deficiencias alimentarias.

Los esfuerzos del gobierno orientados a la reorganización y modernización de la red hospitalaria pública, deben contribuir al fortalecimiento de oferta para la atención a la población pobre no asegurada en salud y al mejoramiento del flujo de recursos.

A través de la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, en cuyo contenido se establece la obligatoriedad de las Direcciones Departamentales de Salud de garantizar la atención en salud de la población vinculada con cargo a sus recursos, así como complementar el plan de beneficios de la población subsidiada en aquellas actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos dentro del POS-S para el segundo y tercer nivel de atención.

Los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, sobre el particular, determinaron: "Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de



Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (...) 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas."

La misma Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 47 que los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinaran a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes: 47.1. Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total y 47.2. Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y en su artículo 67, ordena que la atención inicial de urgencia debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas.

Para el pago de servicios prestados, no se requiere de contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencia en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro.

Ley 734 2002, Código Único Disciplinario:

Art 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"(...) <u>Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)</u>

Dentro de las funciones de las Secretarias de Salud, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, está la de financiar y garantizar la prestación de los servicios de tratamiento y rehabilitación correspondientes el nivel 2º y 3º de atención de salud de la comunidad directamente o a través de contratos con entidades públicas comunitarias o privadas.

Decreto 0806 de 1998, emanado del Ministerio de Protección Social, en su artículos 31 y 32 determinan, Artículo 31: "Prestación de servicios no cubiertos por el POS



subsidiado. Cuando el afiliado al régimen subsidiado requiera de servicios adicionales a los incluidos en el POSS y no tenga capacidad de pago para asumir el costo de dichos servicios, podrá acudir a las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado las cuales estarán en la obligación de atenderlo de conformidad con su capacidad de oferta."

Ley 1122 de 2007, Articulo 20. "Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda y Artículo 26 "De la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas. La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud".

Decreto 4747 de 2007. Artículo 5°, Parágrafo 1 "En el diseño, y organización de la red de prestación de servicios, incluyendo los servicios administrativos de contacto con el paciente, las entidades responsables de pago de los servicios de salud garantizarán los servicios de baja complejidad de manera permanente en el municipio de residencia de los afiliados, salvo cuando a juicio de estos sea más favorable recibirlos en un municipio diferente con mejor accesibilidad geográfica, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan".

Las Direcciones Territoriales de Salud, como entidades responsables de pago, y en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 4747 de 2007, garantizarán la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, asegurando su depuración, Y el correcto y oportuno registro de las novedades. En caso de no contar con la información actualizada en línea, deberán entregar y actualizar la información por los medios disponibles. De no actualizarse la información en línea o no reportarse novedades, se entenderá que continúa vigente la última información disponible. Las atenciones prestadas con base en la información reportada en línea o por cualquier otro medio, no podrán ser objeto de glosa con el argumento de que el usuario no está incluido.

El Decreto 196 de 2013, señala el componente de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda, involucra la población pobre no asegurada y los servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud requeridos por la población afiliada al Régimen Subsidiado.



En el numeral 2.2 del artículo 2 del decreto mencionado se establece: "Factor no POS-S. En virtud de la unificación de los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se entenderán como servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, aquellos que sean requeridos con necesidad, conforme al criterio del médico tratante de la Entidad Promotora de Salud o por orden judicial, y que en todo caso no estén considerados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 como prestaciones no financiadas por el sistema, por la población afiliada al Régimen Subsidiado".

Así mismo en el numeral 2.4. "Población pobre no asegurada (PPNA). Es aquella población urbana y rural de cada distrito, municipio o área no municipalizada, identificada como pobre por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios, y las poblaciones especiales registradas en los listados censales que no se encuentran afiliadas al Régimen Subsidiado".

Resolución 1479 de 2015, establece el procedimiento para el cobro y pago por parte de las entidades territoriales departamentales y distritales a los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos, por los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud – POS, provistas a los afiliados al régimen Subsidiado, autorizados por los Comités Técnicos Científicos. - CTC u ordenados mediante providencia de autoridad judicial.

Así mismo, la Resolución 1479 establece que los departamentos podrán establecer una metodología para realizar auditorías para el pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS y a su vez las entidades territoriales pagar directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud el valor de los servicios que hayan superado el procedimiento de verificación y control.

La Resolución 1479 de 2015 establece los servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el POS, provistos a usuarios del Régimen Subsidiado, se financiarán con cargo a los recursos SGP Sector Salud - PPNA, y los demás recursos previstos en la normativa vigente, destinados para ello.

3.2.4 Criterios de Evaluación Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



- Artículo 78, Ley 715 de 2001: (...) Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.
- Artículo 3, Ley 80 de 1993: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- Artículo 26. Ley 80 de 1993. Principio de responsabilidad.
 - <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
- Artículo 53, Ley 80 de 1993: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por interventores. responderán civil, parte. los fiscal. disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.



- Artículo 2, Ley 1150 de 2007: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
 - 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. **Selección abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
 - Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
- b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
- d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial;
- e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.



3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

- **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) < Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- Ver Notas del Editor> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.



- **5)** Contratación mínima cuantía. <Numeral subrogado por el artículo <u>94</u> de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 10. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

PARÁGRAFO 20. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 20 del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas:

- 1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos.
- 2. Para la selección a la que se refiere el literal b) del numeral 20 del presente artículo, será principio general la convocatoria pública y se podrán utilizar mecanismos de sorteo en audiencia pública, para definir el número de participantes en el proceso de selección correspondiente cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a diez (10). Será responsabilidad del representante legal de la entidad estatal, adoptar las medidas necesarias con el propósito de garantizar la pulcritud del respectivo sorteo.
- 3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.



Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 20 del presente artículo, no serán aplicables los artículos 20 y 30 de la Ley 816 de 2003.

- ARTÍCULO 5, Ley 1150 de 2007: DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección <u>y no otorgarán puntaje</u>, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente <u>artículo</u>. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo <u>6</u>o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.
- ARTÍCULO 7, Ley 1150 de 2007: DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del



objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

• ARTÍCULO 11, Ley 1150 de 2007: DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

 ARTÍCULO 82, Ley 1474 de 2011: RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración



y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

 ARTÍCULO 83, Ley 1474 de 2011: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 10. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

 ARTÍCULO 84, Ley 1474 de 2011: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría



contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 20. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado



o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

 Artículo 83, literal h. Ley 1873 de 2017. Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo.

Artículo 83, literal b. Ley 1873 de 2017. Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferas, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.

- Artículo 10. Ley 1712 de 2014. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 90 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.
- Artículo 5, parágrafo 2. Decreto Presidencial 0103 de 2015. Parágrafo 2°. La publicación la información de prestación servicios en el Sistema de Gestión del Empleo Público -no releva a los sujetos obligados que contratan con recursos públicos de la obligación de publicar la actividad contractual de tales contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.
- Artículo 3, numeral 5. Decreto 4170 de 2011. Artículo 3. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-ejercerá las siguientes funciones:
 - 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.
- Artículo 10, Decreto 4170 de 2011. Funciones de la Dirección General: Son funciones de la Dirección General (...)



- Artículo 12 del Decreto 111 de 1996: menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8°; L. 179/94, art. 4°).
- Artículo 71, Decreto 111 de 1996: estableció que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. *Definiciones*. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

- Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.
- Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:
 - 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.



- Artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.
- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.
- Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos.
 Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de
 pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a
 disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y
 contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada
 modalidad de selección:
 - 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
 - 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
 - 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
 - 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
 - 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
 - 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.



- Artículo: 2.2.1.1.2.1.3. Decreto 1082 de 2015. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:
 - 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
 - 4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 - 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
 - 6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 - 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor.
 - 8. Los Riesgos asociados al contrato.
 - 9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
 - 11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
 - 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - 13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.
 - 14. El Cronograma.
- Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- 1. El objeto de la contratación a realizar.
- 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- 3. El Cronograma.
- 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.



- Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.
- Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Decreto 1082 de 2015. Determinación de los Requisitos Habilitantes. Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.
- Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La entidad Estatal obligada a publicar en SECOP los Documentos Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario Proceso Contratación. Los documentos de operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.
- Artículo 2.8.4.6.2. Decreto 1068 de 2015. Alojamiento y alimentación. Las entidades objeto de la regulación de este título no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

- Artículo 2.8.4.6.3. Decreto 1068 de 2015. Celebración de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.
- Directiva No. 007 de 2011. Procuraduría General de la Nación. Publicación de procesos contractuales en SECOP.



3.2.5 Criterios de Evaluación del Plan de Mejoramiento.

Resolución Número 7350 de noviembre 29 de 2013, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República".

Artículo 6. "Las modalidades de rendición de Cuenta o Informes, son:

3. Plan de Mejoramiento: Es la Información que contiene el conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un periodo determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio del proceso auditor".

Artículo 9 Ibidem. Plan de Mejoramiento. "Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales."

Artículo 16. "PERIODO. Es e/lapso de tiempo dentro del cual se genera la información que debe rendirse, así:

La modalidad del Plan de Mejoramiento en cuanto a la suscripción, cubre el período que adopte el sujeto de control o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de vigilancia y control que lo haya establecido.

Respecto a los avances del plan de mejoramiento, su periodicidad es semestral con corte a junio 30 y diciembre 31".

Artículo 17. "La rendición de la suscripción de los Planes de Mejoramiento se debe realizar dentro del término que se establezca en el informe de la actuación de control, por parte de la dependencia competente de la Contraloría General de la República. El término empezará a regir para cada sujeto de control, a partir de la fecha efectiva del recibo del informe. La dependencia competente por parte de la Contraloría General de la República validará que el sujeto de control fiscal haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma, a partir del recibo de la misma".



Artículo 23 ibidem. Revisión. La Contraloría General de la República revisará los planes de mejoramiento dentro de los procesos de vigilancia y control.

Ley 42 de 1993.

Artículo 101.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

3.2.6 Denuncias Asignadas:

Resolución Organizacional N°. 0665 de 2018, Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2017.



4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

A través del desarrollo de la auditoría a los recursos del SGP Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y municipios descertificados – 2018, se evidenció que el Departamento del Chocó, presenta debilidades en cuanto a la ejecución de los recursos en las diferentes etapas del proceso contractual, dado que en algunos casos no se tienen los estudios previos, ni estudios del sector para llevar a cabo una contratación con la debida planeación, no se cargan al SECOP, todos los contratos o se cargan con soportes incompletos, lo que afecta la transparencia en la contratación pública; muchos de los contratos evaluados no cuentan con los soportes que den cuenta de la debida ejecución de los recursos; así mismo en algunos casos se liquidaron los contratos en cero, cuando se tenían saldos a favor o por pagar, lo cual no se incluyó.

Se observó debilidades en la supervisión de los contratos, en algunos casos no se cuenta con un Equipo Interdisciplinario para el adecuado seguimiento, económico, jurídico y físico en los contratos, lo que lleva a la Entidad a incurrir en errores que le generan pérdida de recursos.

4.1.1 Resultados de Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores.

En cuanto a los recursos ejecutados de Educación para la presente auditoría, se evidenció que persisten las siguientes debilidades:

Constitución de las cuentas por pagar, deficiencias frente al cumplimiento del objeto contractual y obligaciones por parte del contratista, supervisión e interventoría, condiciones en la liquidación de los contratos; faltante en la ejecución de obras.

En cuanto al componente de salud, persisten los hallazgos respecto a los estudios previos, falta de gestión y planeación de los recursos para la población pobre no asegurada y la gestión documental.

En la última auditoría realizada a los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, administrados por la Empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P., a las vigencias 2015 y 2016, se presentaron ocho (8) hallazgos, entre los cuales están los relacionados con los Estudios Previos (Estimación del valor de los contratos), la Supervisión y la Liquidación de los mismos, hechos que se repiten en el presente informe, lo que, refleja que, la empresa no ha tomado las medidas necesarias para mitigar y/o eliminar los riesgos con respecto a estas etapas de la contratación.



4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP durante la vigencia 2018, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

4.2.1 Presupuesto.

En la revisión realizada a las ejecuciones presupuestales por cada componente del proceso, se evidenció que las partidas incorporadas en el presupuesto, en algunos casos no guardan correspondencia con los actos administrativos que las originaron.

Para la vigencia 2018 el Departamento del Chocó, ejecutó un presupuesto definitivo para los componentes de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico así:

Cuadro No.5

	EJECUCIÓN PR	RESUPUESTAL DE (GASTOS EDUCACI	ÓN 2018	, ,,,,,,,
RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR PAGAR
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.402.574.426	6.284.449.671	6.284.449.671	6.005.399.433	279.050.238
GASTOS DE PERSONAL	4.598.848.463	4.525.064.629	4.525.064.629	4.253.382.805	271.681.824
GASTOS GENERALES	1.803.725.963	1.759.385.042	1.759.385.042	1.752.016.628	7.368.414
GASTOS DE INVERSIÓN	288.975.207.313	286.586.798.526	286.586.798.528	284.298.389.499	2.288.409.029
PROGRAMA DE COBERTURA	283.998.762.809	283.695.175.019	283.695.175.019	281.648.806.114	2.046.368.905
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Seguridad Social y Transferencias de Nómina Administración Colegios.	16.104.565.388	15.820.240.175	15.820.240.175	15.005.893.245	814.346.930
Funcionamiento Establecimientos Educativos	3.860.824.987	3.837.257.252	3.837.257.252	3.830.805.672	6.451.580
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Seguridad Social y Transferencia de Nómina de Docentes.	204.358.820.650	204.351.396.215	204.351.396.215	203.314.910.081	1.036.486.134
Transferencias	7.740.021.082	7.740.021.082	7.740.021.082	7.719.812.704	20.208.378



	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS EDUCACIÓN 2018							
RUBRO	RUBRO PRESUPUESTO COMPROMISOS OBLIGACIONES PAGOS							
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Seguridad Social y Transferencia de Nómina del Personal Directivos Docentes.	17.927.839.653	17.926.435.037	17.926.435.037	17.861.491.095	64.943.942			
Contratación de la Prestación del Servicio Educativo	45.061.017.755	45.061.017.755	45.061.017.755	45.061.017.755	0			
Otros Proyectos de Cobertura	546.519.363	536.085.837	536.085.837	405.493.938	130.591.899			
PROGRAMA PARA CALIDAD	1.786.517.064	1.775.312.500	1.775.312.500	1.575.312.500	200.000.000			
PROGRAMA DE EFICIENCIA	1.069.573.629	617.963.898	617.963.898	617.963.898	0			
VIGENCIAS EXPIRADAS PASIVOS EXIGIBLES	2.120.353.811	498.347.109	498.347.109	456.306.987	42.040.122			
TOTAL PRESUPUESTO	295.377.781.739	292.871.248.197	292.871.248.199	290.303.788.932	2.567.459.267			

Fuente: SED Chocó.

Cuadro No.6

	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS SALUD 2018						
RUBRO PRESUPUESTO COMPROMISOS OBLIGACIONES PAGOS SALDO POR PAGAR							
SALUD PÚBLICA	10.494.067.158	8.843.556.958	7.355.870.697	5.269.576.293	2.086.294.404		
POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA	33.186.184.510	5.985.655.981	4.929.795.395	3.898.627.440	1.031.167.955		
TOTAL PRESUPUESTO	43.680.251.668	14.829.212.939	12.285.666.092	9.168.203.733	3.117.462.359		

Fuente: Gobernación del Chocó.

Cuadro No.7

EJECUCIÓN	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO 2018					
RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR PAGAR	
Gastos de Personal	1.516.025.439	1.505.310.866	1.398.349.865	1.384.799.865	13.550.000	
Gastos de Representación	23.609.976	23.609.976	23.609.976	23.609.976	0	
Gastos Inherentes Asociados a la Nómina	403.050.869	376.194.406	376.194.406	229.643.700	146.550.706	
Contribuciones Inherentes a la Nómina	360.533.800	360.533.800	360.533.800	360.533.800	0	
Gastos Generales de Inversión	744.520.641	492.442.936	473.795.992	451.601.417	22.194.575	
Gestión Social	827.488.424	156.703.000	156.703.000	85.400.000	71.303.000	
Modernización Empresarial	556.310.000	556.310.000	322.030.000	322.030.000	0	
Plan Ambiental sin Situación de Fondos	511.153.500	180.674.240	180.674.240	120.965.150	59.709.090	

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO 2018							
RUBRO PRESUPUESTO COMPROMISOS OBLIGACIONES PAGOS SALDIPAC							
Convenio Interadministrativo	29.634.328	29.634.328	29.634.328	29.634.328	0		
Infraestructura sin Situación de Fondos	7.163.324.321	2.660.113.567	2.008.621.313	1.798.258.258	210.363.055		
Inversión Otros Recursos	41.999.000	0	0	0	0		
TOTAL	12.177.650.298	6.341.527.119	5.330.146.920	4.806.476.494	523.670.426		

Fuente: Empresa Aguas del Chocó

Cuadro No.8

EJECUCIÓN PR	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS AGUA POTABLE - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS 2018					
RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS OBLIGACIONES		PAGOS	SALDO POR PAGAR	
Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados - Gastos de Inversión	9.242.838.874	2.040.346.388	1.648.921.347	1.395.993.142	252.928.205	
Alto Baudó	3.441.329.922	48.883.506	48.888.806	0	48.888.806	
Carmen del Darién	896.805.982	241.986.855	241.986.855	241.986.855	0	
Unión Panamericana	913.025.393	574.228.351	346.830.030	224.806.641	122.023.389	
Riosucio	2.864.517.354	989.920.178	825.888.158	743.872.148	82.016.010	
Unguía	1.127.160.223	185.327.498	185.327.498	185.327.498	0	
TOTAL	9.242.838.874	2.040.346.388	1.648.921.347	1.395.993.142	252.928.205	

Fuente: Gobernación del Chocó

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 1 Ejecución de Ingresos Recursos Salud Pública. (D1)

Ley 715 de diciembre 21 de 2001 - Sistema General de Participaciones, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 18. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no



podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Se evidenció que la información de recaudos registrada en los extractos bancarios en la cuenta Salud Pública, se registra un mayor valor, que corresponde a las transferencias para las acciones de salud pública de ETV; Lepra y TBC., las cuales hacen unidad de caja con los giros del Sistema General de Participaciones, incumpliendo el criterio normativo establecido, en cuanto a la prohibición de la unidad de Caja para la ejecución de estos recursos.

Situación que obedece a deficiencias en la revisión de la información presupuestal para la elaboración de la ejecución de Ingresos, de igual manera se presentan debilidades en la aplicación de los criterios normativos del registro y ejecución del presupuesto, lo que conlleva a que los informes presupuestales no se ajusten a la realidad de los hechos económicos originados en la entidad pública.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

La entidad allega la resolución mediante la cual el Ministerio asigna los recursos de ETV, para el Departamento del Chocó, sin embargo, no se pronuncia frente a la unidad de caja de los recursos de salud pública con otros recursos.

Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se confirma respecto al incumplimiento normativo de la prohibición de la unidad de caja de los recursos del Sistema General de Participaciones y se desvirtúa referente a lo no incorporación de recursos de salud pública, ya que correspondían a recursos de ETV.

Por lo anterior se constituye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2 Constitución Cuentas por Pagar. Educación. (D2)

Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.



Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2018, por la Gobernación del Chocó, en lo referente a los recursos de Educación fueron de \$2.567.459.265, de acuerdo con el Decreto 0018 del 18 de enero de 2019 y así mismo se refleja en la ejecución presupuestal de gastos; sin embargo en la revisión de los documentos soportes, que dieron origen a dicho valor, se evidenció que se constituyeron cuentas por pagar de nómina por \$90.112.251; las cuales no cumplen con el criterio normativo, debido a que corresponden a novedades de docentes que no fueron soportadas en la vigencia, respecto a la prestación del servicio, lo que no dio lugar a establecer si tenían derecho al pago del mismo.

Estas situaciones se presentan por debilidades en el registro de las novedades y desconocimiento de la naturaleza de la constitución de las cuentas por pagar; lo que llevó a que se incluyeran saldos en las cuentas por pagar, sin estar debidamente soportados, reflejando un saldo no acorde con la realidad de las mismas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Dando respuesta a lo antes expresado por el ente de control (Contraloría), expresamos que una cuenta por pagar consiste en una deuda contraída por la empresa, la cual indica que se debe cancelar al acreedor. Dicho procedimiento lo refleja el área de Talento Humano a través de las actas y reportes que envían los rectores quienes son los jefes inmediatos de los establecimientos educativos y son recibidas en el área financiera, la cual nos demuestra que algunos docentes y administrativos no cumplieron con su función laboral que es la prestación del servicio en las Instituciones Educativas: y por directrices del Ministerio de Educación para garantizar la educación de los niños y niñas se implementó no pago a la no prestación del servicio educativo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, la secretaria de Educación Departamental cada mes expide la resolución de cuentas por pagar, soportado con el informe que envía Talento Humano producto del reporte que los rectores de las diferentes instituciones educativas allegan para el efecto.

Es pertinente indicar, que la obligación de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó es cancelar el valor de la nómina liquidada en la vigencia fiscal. Ello implica que dentro de la



complejidad que se presenta en este sector de normas especiales, existen hechos como en el que manifestó la Contraloría y que es deber del área financiera cumplir con el reporte que envía la oficina de nómina, que en este caso es no cancelar los salarios a las personas que envían relacionadas mes a mes.

Es preciso aclarar que una vez el personal demuestra y soporta que el no cumplimiento al horario laboral obedece a situaciones determinadas en la Ley (incapacidad, calamidades, etc.) los rectores reportan dicha información a la oficina de Talento Humano con el objetivo de que se le realice el respectivo pago, para lo cual la secretaria de educación procede a realizar nomina adicional o en su defecto en la nómina siguiente se le cancelaran los salarios dejados de percibir por tal hecho

De otro lado, se hace pertinente aclarar, que de las cuentas por pagar generadas en el año 2018, el cual corresponde a NOVENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOA, (\$ 90.112.251); y a la fecha se ha cancelado el 25% de estos, el cual corresponde a VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$22.483.876); quedando un saldo pendiente por pagar de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOA (\$67.628.375), esto dado a las gestiones adelantadas por la Secretaria de Educación para el pago de las mismas, ya que nos encargamos de coordinar con los directivos docentes él envió de los soportes y cancelar los recursos adeudados.

Es importante aclarar, que, al cierre financiero del año fiscal 2018 de la secretaria de Educación, las cuentas por pagar de nómina cuentan con la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente a las nóminas de cada mes, ya que quedaron liquidadas en cada nómina reportada, contabilidad elabora las órdenes de pago y tesorería realiza el pago. Al finalizar la vigencia el área de Talento Humano nos suministra un Acta en donde nos relaciona el personal que no le fue cancelado el salario (Anexamos Acta) y es el que se tiene como base para la realización del decreto de cuentas por pagar de la entidad (Anexamos decreto de Cuentas por pagar)"

Análisis de la Respuesta.

Como se estable en la norma antes descrita, las cuentas por pagar se constituyen a 31 de diciembre de 2018 con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. Para el caso que nos ocupa se trata de la prestación del servicio educativo, que según lo certificado por los Rectores y lo manifestado por la Entidad, no se tiene la certeza de por qué el mismo no se prestó; solo cuando se allegan los soportes correspondientes se tiene claridad si se debe reconocer el pago a los funcionarios que no cumplieron la prestación del servicio a satisfacción y en los eventos donde no se allegan los soportes no se puede hacer efectivo el pago; debido a ello dichos valores no se han logrado cancelar como se manifiesta en la respuesta.



Así las cosas, la Entidad debe tener otro mecanismo para el reconocimiento de dichos pagos, ya que el valor incluido en la resolución, no corresponden a una cuenta por pagar, por no ser un servicio prestado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma la observación y se constituye un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 3 Compromisos presupuestales Educación. (D3)

Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 15. Universalidad, el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Resolución 036 del 7 de mayo de 1998. Ministerio de Hacienda, Normas y procedimientos sobre registros presupuestales.

DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DEFINICIÓN: De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus decretos reglamentarios, el certificado de disponibilidad es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.



OBLIGATORIEDAD: No se podrán adquirir compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal, debidamente expedido por el jefe de presupuesto o por el funcionario que desempeñe estas funciones en cada órgano.

EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO: Las dependencias de presupuesto o quienes hagan sus veces en cada órgano expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal hasta por el valor del saldo que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.

VIGENCIA: El Certificado de Disponibilidad tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso.

DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO.

DEFINICION DE COMPROMISO: Son compromisos los actos realizados por los órganos que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

DEFINICIÓN DEL REGISTRO: Se entiende por registro presupuestal del compromiso la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona el compromiso.

En la revisión de la contratación para la prestación del servicio educativo para la población indígena en el Departamento del Chocó, se observó que se ejecutaron \$46.404.356.279, entre los contratos iniciales y los otrosí; sin embargo, la Entidad, expidió los certificados de Disponibilidad presupuestal Nos. 690 del 18 de enero de 2018 por diferentes valores, y 3430 del 8 de noviembre de 2018; para los contratos iniciales así: \$39.000.000.000, \$42.642.716.601, \$44.112.112.207, \$45.258.654.243 y \$1.146.542.036 respectivamente; así mismo, se realizaron otrosí a los contratos iniciales por \$1.211.177.729 y se expidieron los CDP 3915 del 27 de noviembre de 2018 y 3681 del 19 de noviembre de 2018, que ascienden al mismo valor.

Se presenta inconsistencia en la expedición de los CDP de los contratos iniciales. Así mismo, se observó que el otrosí No.1 del contrato 0014, se suscribió el 23 de octubre de 2018, sin embargo, la expedición del CDP, es de fecha posterior (27/11/2018). Lo anterior se detalla a continuación:



Cuadro No.9 Contratación Prestación de Servicios Educativos Indígenas

CONTRATO INICIAL	VALOR DEL CONTRATO	No. CDP	VALOR CDP
′0014 DEL 26-01-2018 - OREWA	16.799.066.149	690 del 18 - 01-2018	39.000.000.000
`0024 DEL 26-01-2018 - OICH	3.251.794.506	690 del 18 - 01-2018	39.000.000.000
'0025 DEL 26-01-2018 - DIÓCESIS ISTMINA	3.908.827.336	690 del 18 - 01-2018	39.000.000.000
'0017 DEL 26-01-2018 - WOUNDEKO	5.667.121.591	690 del 18 - 01-2018	39.000.000.000
'0016 DEL 26-01-2018 - FEDEOREWA	5.618.058.995	690 del 18 - 01-2018	42.642.716.601
Otrosí No.1 del 05-04-2018 - contrato 0016	2.312.393.408	690 del 18- 01-2018	44.112.112.207
`0015 DEL 26-01-2018 - UNIÓN TEMPORAL	3.266.025.585	690 del 18- 01-2018	
`0048 DEL 22-03-2018 - ADAEB	4.434.526.673	690 del 18- 01-2018	45.258.654.243
'0104 DEL 08-11-2018-CRICH	1.146.542.036	3430 del 08- 11-2018	1.146.542.036

Fuente: Contratos SED Chocó

Cuadro No.10 Relación Otrosí de la Contratación Indígena

OTROSI CONTRATOS INICIALES	VALOR OTROSI	No.CDP	VALOR CDP	TOTAL CDP
Otrosí No.1 del 23-10-2018 - contrato 0014	200.000.000	3915 del 27- 11-2018	1.110.484.476	
Otrosí No.1 del 27-11-2018 - contrato 0024	125.050.895	3915 del 27- 11-2018	1.110.484.476	
Otrosí No.1 del 27-11-2018 - contrato 0025	164.576.518	3915 del 27- 11-2018	1.110.484.476	
Otrosí No.1 del 27-11-2018 - contrato 0017	216.503.474	3915 del 27- 11-2018	1.110.484.476	
Otrosí No.1 del 27-11-2018 - contrato 0104	100.693.253	3681 del 19- 11-2018	100.693.253	
Otrosí No.1 del 27-11-2018 - contrato 0016	332.681.475	3915 del 27- 11-2018	1.110.484.476	
Otrosí No.1 del 27-11-2018 - contrato 0015	71.672.114	3915 del 27- 11-2018	1.110.484.476	
TOTAL	1.211.177.729			1.211.177.729

Fuente: Contratos SED Chocó

Por otra parte, al verificar la ejecución presupuestal de gastos, se evidenció que la partida registrada en este, respecto a los compromisos (\$45.061.017.755), presenta un menor valor referente a lo contratado (\$46.404.356.279) resultando una diferencia de \$1.343.338.524.



Esta situación se presenta por falta de seguimiento oportuno a la información soporte del informe de ejecución presupuestal, lo que genera inconsistencia entre la información registrada y la documentación soporte, lo que no se ajusta a la realidad de la Entidad.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Nos permitimos manifestar con relación al CDP 690 de fecha 18 enero de 2018, que a dicho CDP se le realizo varios ajustes el cual dio como resultado definitivo la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIESISEIS MIL SEISCIENTOS UN PESO (\$42.642.716.601).

Los certificados de disponibilidad Presupuestal N° 3681 y 3915 con fecha 19 y 27 de noviembre de 2018 que soportan los Otrosí a los Contratos de prestación de servicio educativo indígena por valor de \$100.693.253 y \$ 1.120.665.865 muestran un saldo de MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIESIOCHO PESOS (\$1.221.359.118). Anexo Soportes

Con relación al otrosí No.1 del contrato de prestación de servicios N° 0014 del 26 de enero de 2018 suscrito entre la Secretaria de Educación Departamental – Gobernación del Chocó y la Asociación de Cabildos Indígenas Emberá, Wounaan, katios, Chami y Tule del Departamento del Chocó - OREWA, manifiestan que el otrosí de dicho contrato se suscribió el 23 de octubre de 2018 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el 27 de noviembre del mismo año; nos permitimos aclarar que existe un error de transcripción en la fecha de dicho otrosí, como lo hizo conocer el representante legal de la Asociación OREWA mediante oficio.

Este error fue subsanado mediante Otrosí No. 002 del 27 de noviembre de 2018. Anexo Soporte.

De igual forma, al verificar la ejecución presupuestal de gastos, se evidenció que la partida registrada en este, respecto a los compromisos (\$45.061.017.755), presenta un menor valor referente a lo contratado (\$46.404.356.279) arrojando una diferencia de \$1.343.338.524.

En cuanto a la diferencia del valor de la contratación Indígena con lo reflejado en la ejecución de gastos, podemos aclarar que la Contratación del servicio educativo indígena en la vigencia 2018 inicialmente tenía un costo de \$46.404.356.279 amparada con el CDP 690 y 3430 como se registra en el siguiente cuadro.

CDP	VALOR CDP	NOMBRE	VALOR INICIAL
		OREWA	16,799,066,149
		OICH	3,251,794,506
		DIOCESIS	3,908,827,336
690	4E 2E7 814 242	WANDEKO	5,667,121,591
090	45, 257, 814, 243	FEDEOREWA	5,618,058,995
		FEDEOREWA	2,312,393,408
		UNION TEMPORAL	3,266,025,585
		ADAEB	4,434,526,673
3430	1,146,542,036	CRICH	1,146,542,036
TOTAL	46,404,356,279		46,404,356,279



Y la secretaria de educación a través de la resolución N° 003349 del 7 de noviembre de 2018, por medio del cual se determina que existe incumplimiento del contrato de prestación de servicio N° 0048 del 22 de marzo de 2018 suscrito entre la SEDCHOCO y la Asociación de Autoridades Embera del bajo Baudo - ADAEB deciden terminar bilateralmente el contrato en mención.

Debido a lo anterior se hizo el ajuste presupuestal reduciendo el valor de los compromisos de dicho contrato por la suma de \$2.615.937.642, resultando un valor ya ajustado por la suma de \$43,788,418,637, y se adiciona el valor del Otrosi por valor de \$1.221.359.118 arrojando un saldo de \$45.009.777.755

CONCEPTOS	VALOR
Valor Contrato Inicial	46,404,356,279
- Ajuste Contratos	2,615,937,642
Subtotal	43,788,418,637
+ Valor Otrosí	1,221,359,118
+ Contrato supervisión - Indígena	50,000,000
Total	45,059,777,755

Análisis de la Respuesta.

Como la Entidad lo reconoce, se presentó un error, frente al certificado de disponibilidad presupuestal 690 del 18 de enero de 2018, sin embargo el mismo se debió subsanar en su momento, debido a que una vez se comunica la observación, se manifiesta que el CDP válido corresponde al valor de \$42.642.716.601, se evidencia que frente a las observaciones la Entidad está allegando información que no fue aportada inicialmente, lo cual genera duda frente a la existencia de la misma, pues no se explica, si existía por qué no fue aportada, lo que lleva a concluir que no se entregó información fidedigna dentro del proceso auditor, como se certificó en la carta de salvaguarda al inicio del mismo. Este actuar de la Entidad genera incertidumbre frente a la información aportada y analizada por el Equipo Auditor.

Por una parte, se habla de que el CDP válido corresponde a \$42.642.716.601 y por otro se establece como valor de referencia el CDP 690 por \$45.257.814.243, según cuadro No.1 de la respuesta de esta observación.

También se allega un otrosí No.2 donde se corrige la fecha del otrosí No.1 al contrato 0014 de enero de 2018, observado en la presente comunicación, cuando el mismo no se aportó durante la auditoría.

Así mismo se hace mención de la Resolución 3349 del 7 de noviembre de 2018, por la cual se resuelve el trámite frente al presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios 0048 del 22 de marzo de 2018, lo que soporta la diferencia de \$1.343.338.524; sin embargo, esta resolución no corresponde a un acto administrativo de reducción del presupuesto. Mediante actos administrativos entre el presupuesto inicial, adiciones, créditos y contra créditos se llegó a un presupuesto definitivo de \$45.061.017, no existe partida de reducción del presupuesto donde se



justifique el presupuesto definitivo antes mencionado; además el valor inicial corresponde a \$39.000.000 y no \$42.642.716.601, como lo detalla la Entidad en su respuesta, según CDP válido para esta.

Por otro lado, se hace mención de un contrato de supervisión indígena de \$50.000.000, el cual no se aporta y no se tiene claridad a que partida corresponde; ya que en los actos administrativos que soportan el presupuesto no está incluido.

Por lo anterior y debido a las inconsistencias manifestadas por la Entidad en su respuesta, la observación se mantiene, excepto lo correspondiente a la fecha de suscripción del otro sí No.1, ajustado mediante el otrosí No.2; lo que da origen a un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 4 Registro de Pagos - Educación.

Plan General de Contabilidad Pública.

Principios Contables.

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

En la revisión realizada a los pagos de los recursos del SGP sector Educación, se evidenció que, una vez expedidas las órdenes de pago, se realiza el pago respectivo en una fecha y el comprobante de egreso se registra en fecha posterior, lo que riñe con el principio contable de registro, ya que las transacciones no se reflejan de forma cronológica, con respecto a la ocurrencia de los mismos.

Estas situaciones se evidenciaron respecto a pagos realizados en los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Estas situaciones se presentan por debilidades en el procesamiento de la información contable, a través del aplicativo utilizado para este proceso, lo que generó inconsistencias en el reporte de la información. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad.

"Una de las responsabilidades del departamento del Chocó (Conpes 124), era implementar un sistema de información financiero integrado, que permitiera la eficiencia en los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería y control de pagos.



La Secretaria de Educación Departamental del Chocó, a través del Software PCT administrado por la Gobernación del Chocó, procesa la información contable, presupuestal y de tesorería, dependemos en su totalidad de los sistemas de información del nivel central (Gobernación), sujetos a las fechas que indican para poder cargar la información contable de la secretaria.

Todo lo anteriormente expuesto se debe a que no poseemos un sistema de información propio que nos permita realizar al instante las transacciones en el sistema; cabe resaltar que la secretaria de Hacienda viene con la información contable atrasada, lo que genera demora en el registro de los pagos y traumatismos en los sistemas de información contable y financiera."

Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta que, con la respuesta suministrada por la Entidad, se acepta la observación, la misma queda en firme, configurándose un hallazgo administrativo para la Entidad, que formará parte del plan de mejoramiento a suscribir por la misma.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente educación, así como los que se haya administrado de municipios no certificados, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

4.3.1 Educación.

Para el componente de Educación el Departamento del Chocó tenía un presupuesto definitivo de \$295.377.781.739, de los cuales se comprometieron \$292.871.248.199; de estos compromisos, el 96% fueron destinados al programa de cobertura.

La totalidad de contratos de Educación son 86 y ascienden a \$ 50.806.273.305. Dentro de los recursos comprometidos, es de resaltar que los gastos de nómina ascienden a \$228.644.845.743 y la contratación de la prestación del servicio educativo para la población indígena es de \$45.061.017.755.

Se presentaron debilidades respecto a la ejecución de los contratos de prestación del servicio educativo a la población indígena del Departamento del Chocó, debido a que se efectuaron gastos, los cuales no se tienen debidamente soportados, lo que generó en algunos casos que se constituyeran hallazgos como a continuación se detallan.



Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 5 Supervisión/interventoría a los Contratos No. 104 y 048 de 2018 (D4)

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83, establece que, "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".

(...)

El Artículo 84, dice que, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

(...)

"Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor".

Analizadas las carpetas de los Contratos No. 104 y 048 del 2018, suscritos con CRICH y ADAEB respectivamente, los cuales tienen como objeto contractual la administración de la prestación del servicio educativo para atender niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, que en los informes de interventoría/supervisión obedecen a un chequeo de cumplimiento de obligaciones mas no un seguimiento y control de las actividades realizadas, no se observa que se realicen un seguimiento a los incumplimientos encontrados, solo se



limitan a decir que este ya fue subsanado, y los mismos reflejan debilidad en su contenido ya que no expresan el seguimiento oportuno al servicio prestado por el operador, contrariando lo que establece la cláusula referente al tema.

Lo anterior ocurre por falta de seguimiento y control adecuado, durante la ejecución de los Contratos No. 48 y 104 de 2018, por parte de los profesionales asignados como supervisores y/o interventores para cada contrato, lo que conlleva a que el servicio no se preste con la calidad y eficiencia requerida y no se entreguen los productos y /o servicios requeridos en cada contrato, así como la falta de efectividad.

Se presentaron nuevos soportes para los contratos No. 48 y 104 de 2018, los cuales fueron analizados y sus argumentos, teniendo en cuenta las observaciones derivadas de un seguimiento y control inoportuno, se materializo la perdida de recurso para estos contratos, por lo tanto, no se desvirtúa la observación constituyéndose en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, respecto a los contratos en mención.

Respuesta de la Entidad.

"Vale la pena precisar que los informes de supervisión realizados a cada uno de los Administradores del Servicio Educativo Indígena no corresponden a un chequeo de cumplimiento como se manifiesta en la observación, por tal razón a continuación le informamos cual fue el procedimiento:

El proceso de seguimiento y control parte de la siguiente manera, cada uno de los Administradores del Servicio Educativo Indígena tenían en sus contratos alrededor de 60 obligaciones distribuidas en 5 informes, es por ello, que la Supervisión a todos los CONTRATISTAS, les remito requerimiento solicitándoles el cumplimiento de las obligaciones contractuales por cada informe. Por consiguiente, para el caso del contrato 048 de 2018, se encuentran las siguientes evidencias del seguimiento y control por parte de la supervisión."

Análisis de la Respuesta.

Contrato No. 48-2018.

Analizados todos los soportes enviados producto de la observación comunicada, donde el equipo de supervisión de la SED-Chocó, aduce que sí realiza seguimiento y control al contrato No. 48- 2018, se evidencian oficios con llamados de atención con respecto a las obligaciones contractuales, como son: Incumplimientos sobre pagos salariales y de seguridad social no se encuentran reportados (julio 23), Reiteración de la solicitud de cumplimiento de las obligaciones y se remite copia al área de contratación (02 de agosto), incumplimiento de las obligaciones contractuales (13 de agosto), incumplimiento de las obligaciones contractuales del componente de Cobertura, Recurso Humano, componente Financiero y



Administrativo (19 de octubre), queja a la oficina Contratación (29 de octubre), la oficina de Contratación realiza solicitud de la mesa indígena de cancelación del contrato de ADAEB (31 de octubre) y la Resolución de incumplimiento No. 003349 del 7 de noviembre de 2018, mediante el cual se declara el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 048 del 22 de marzo de 2018, suscrito con ADAEB; así las cosas, a pesar que se realizaron seguimientos a las obligaciones del contratista, se evidencia que no se tomaron medidas oportunas en cuanto al incumplimiento reiterativo del operador ADAEB, ya que solo hasta el mes de noviembre se expide la Resolución de incumplimiento y no se tomaron las decisiones con la oportunidad y celeridad requerida, colocando en riesgos los recursos tal como se materializó el riesgo de pérdida del recurso en dicho contrato, con se esboza en dicha resolución.

De otra parte, la supervisión no objeta en ningún momento el hecho de que, para el pago de los salarios de los docentes, se giren los cheques a nombre del representante legal y/o de una funcionaria de ADAEB y no directamente a nombre de los docentes, dado que en la obligación contractual No. 12 se precisa que se debe realizar el pago oportuno de la nómina por dispersión de fondos, independientemente de los pagos pactados entre el contratante y el contratista, como soporte de ello debe entregar a cada empleado copia del desprendible de pago donde conste claramente los factores salariales que devenga (...) conforme a la normatividad aplicable, por todo lo anteriormente argumentado se confirma que no se realiza un seguimiento y control de acuerdo con lo normado en la Ley 1474 de 2011, artículo 84, por lo tanto se ratifica la observación constituyéndose en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Contrato No. 104 - CRICH.

Analizada la respuesta de observaciones enviada por la Secretaria de Educación la cual, según los soportes enviados, equivalen a los folios 123 a 161, llamado Anexo No. 20 CRICH, el cual contiene lo siguiente:

1.- informe supervisión contrato No. 104-CRICH vigencia 2018, con 38 folios, el cual contiene en este primer informe la remisión de la documentación al área financiera, tramite primer desembolso vigencia 2018 -SED - Chocó, donde se le envía a la líder de Financiera de parte del líder del Área de Cobertura del 21 de diciembre de 2018, el informe de supervisión del contrato, el cual contiene la cuenta de cobro del 14 de diciembre de 2018, solicitud de informe de supervisión del 30/11/2018, con 40 obligaciones.

También anexan el informe de supervisión de fecha 21 de diciembre de 2018, en el cual se coloca en la columna "Documentos soportes de orientación", se evidencia el cumplimiento de la obligación mediante el plan de capacitación, esto para la



obligación No. 1. y así para todas las obligaciones hasta la 39, ya que la obligación No. 40, dice que no se tendrá en cuenta, por cuanto, para la fecha del contrato no se podría ejecutar.

Se evidencia que en la columna de documentos soportes y orientaciones no se describe mediante qué documento o informe se realizó la verificación de las obligaciones del contratista, solo se limita a decir que se cumplió con la obligación; hecho que es corroborado porque en ninguna parte de este informe está el análisis y comprobación de los pagos de los salarios de los docentes, así también como de los pagos a seguridad social, no se observa ninguna apreciación u objeción a los soportes de gastos anexos por el operador CRICH.

En cuanto al pago de la nómina y de seguridad social al CRICH, no se observa que se haga un chequeo de que el personal pagado corresponda a los docentes contratados y una verificación que los valores pagados sean correspondiente, es así como los soportes de pago de las nóminas no tienen un informe de revisión por parte de los auditores o equipo de trabajo del Área de Cobertura, hecho que dificulta su análisis y seguimiento, por lo que se considera que no se hace un seguimiento a cada una de las obligaciones dejando plasmadas las observaciones encontradas y que deben ser subsanadas por el operador.

En cuanto a los soportes de la capacitación no se observó cual fue el informe que muestre el seguimiento hecho por el equipo de supervisión, ya que en la carpeta presentada por el operador CRICH, no se evidencia que se dejen observaciones o se objeten los gastos de desplazamiento emitiendo facturas de venta por parte del operador CRICH, sin el lleno de los requisitos, ya que no describen quien es la empresa y/o particular, con documento de identificación, que prestó el servicio y sin la factura del prestador del servicio, por todo lo anteriormente expuesto.

Tal como se concluye en este análisis, la entidad no realizó informes sobre requerimientos, aclaraciones, o demás actuaciones que dejen ver que se les hizo seguimiento a las obligaciones del contratista, a los pagos de los salarios y a las facturas de venta, por lo tanto, se ratifica la observación constituyéndose en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 6 Ejecución contractual contrato No. 032-2018. (D5)

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado



cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Por su parte, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, reza que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad establece que:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

De otra parte, el artículo 2.8.4.6.3. del Decreto 1068 de 2015, establece que, está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.

Lo anterior, en consonancia con el literal h del artículo 83 (Plan de austeridad del gasto), de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, que establece, Durante la vigencia fiscal de 2018, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades: (...) h) Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo.

Al respecto se evidenció que la SED-Chocó suscribió contrato No. 032-2018, con PRINTY TEX con el objeto de suministro de trajes artísticos educativos y culturales



e hidratación para los funcionarios de la SED-Chocó para vincularse al acto de apertura de las fiestas culturales de San Francisco de Asís, las cuales se realizaron el día 20 de septiembre de 2018 en la ciudad de Quibdó, por \$29.790.000, en la modalidad de mínima cuantía, evidenciándose orden de pago No. 234 y 334 del 24/08 y 28/09 de 2018 respectivamente, inobservando la norma antes citada.

Lo anterior ocurre por deficiencias en los controles que se ejercen en cada una de las etapas del proceso contractual, como es: Planeación (Estudios previos), Selección de contratistas y Ejecución de los contratos, lo que conlleva a pérdida de recursos por indebida aplicación de los mismos.

Por lo anterior, se constituye un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

Atendiendo la observación hecha por el equipo auditor, la Entidad argumenta y/o justifica la ejecución del contrato IP N.º 032-2018, en los siguientes términos:

"La Ley 993 del 02 de noviembre de 2005, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, de igual manera nos citan que en concordancia con lo anterior la sentencia C-111 del 2017, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez, "declarar **EXEQUIBLE** el artículo 2 de la Ley 993 de 2005, "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

Resolución N. a 1895 del 20 de septiembre de 2011, la entonces Ministra de Cultura, Doctora Mariana Garcés Córdoba, emitió dicho acto administrativo por medio del cual "se incluye la manifestación Fiestas de San Francisco de Asís, o San Pacho, en Quibdó (Chocó) en la lista representativa de patrimonio cultural, inmaterial del ámbito nacional y se aprueba su Plan Especial de Salvaguarda".

De otra parte, mediante Resolución Nº 634 del 20 de febrero de 2018, se adoptó el plan de bienestar e incentivos de la Secretaria de Educación Departamental Vigencia 2018.

Ordenanza N.º 027 del 29 de diciembre de 2017, se fijó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2018, por lo que, en lo atinente a la Secretaria de Educación, se dispuso para el Rubro de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos la suma de Doscientos millones de pesos (\$200.000.000) M/Cte. Rubro por el cual, se atendió el suministro de Trajes Artísticos, Educativos Y Culturales (...) necesidad a partir de la cual, la Secretaria de Educación Departamental, pretendía generar la integración de los funcionarios a través de la promoción y conservación de la cultura como medio de identidad, ya que es para los Chocoanos, la forma de vida, a partir de la expresión de nuestras costumbres, códigos, normas, y tradiciones y en general, las distintas expresiones artísticas que representan para el ser humano un hecho vital, teniendo en cuenta que la cultura es lo que nos da identidad, es por eso que el estado garantiza la socialización de esta.



Plan de acción de Bienestar e Incentivos de la secretaria de Educación y Resolución 1895 del 20 de septiembre de 2011, por medio del cual se incluye la manifestación Fiestas de San Francisco de Asís como patrimonio cultural inmaterial del ámbito Nacional."

Análisis de la Respuesta.

Fueron analizados las normas aportadas por la Entidad, estableciendo que no existe prohibición para realizar las actividades, sin embargo, no se deben realizar con cargo a los recursos de SGP - Educación, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y lo establecido en la Ley 715 de 2001, articulo 15, Decreto 923 de 2016. "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001".

"Artículo 2.2.5.10.3. Certificación de la información para el cálculo de complemento a la población atendida. Para la distribución de la asignación complementaria se tendrá en cuenta la siguiente información, la cual deberá certificar el Ministerio de Educación Nacional al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 01 de noviembre de la respectiva vigencia. (...)."

2. Gastos administrativos. Corresponde al porcentaje definido por el Ministerio de Educación Nacional que se podrá destinar a financiar el pago de personal administrativo y a los gastos administrativos conexos a la prestación del servicio en los establecimientos educativos tales como contratación de servicios de aseo y vigilancia de la educación en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007."

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 7 Ejecución Contractual Contrato No. 104-2018-CRICH. (F1-D6)

Ley 80 de 1993, artículo 4°, de los derechos y deberes de las entidades estatales.

"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacer el garante.
- 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5º. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas



colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 5°. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta ley, los contratistas:

2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83, establece que, "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".

(...)

El Artículo 84, dice que, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

(...)

"Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor".

Cláusula Quinta del contrato No. 104-2018: Destinación de los recursos: Los recursos entregados por la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de la cláusula cuarta del presente acto jurídico, serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros destinados en las canastas (Recurso humano, Material didáctico, pago de prestaciones sociales). Parágrafo Primero: El contratista se obliga a adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del presente contrato.

Cláusula primera del contrato No. 104 de 2018, Anexo No. 1.



Circular No. 2 del 16 de enero de 2018, orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, de la atención de la administración de la atención educativa con las Organizaciones Indígenas, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propío – SEIP.

Canasta Educativa de la CRICH.

La SED-CHOCÓ suscribió Contrato No. 0104 del 2018 con el Consejo Regional Indígena del Chocó-CRICH por \$1.146.542.036 y otrosí No. 01 por \$100.693.253; con el objeto de "Administrar la prestación del servicio educativo para atender administración de la prestación del servicio educativo para atender 1.837 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa y 334 con canasta parcial, para un total de matrícula atender de 2.171 matriculados en los establecimientos educativo pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados del Alto Baudó, Medio Atrato, Novita y Rio Iro del Departamento del Choco descritas en el anexo No. 1".

La canasta educativa completa fijada a la CRICH, para atender a la población indígena en el servicio educativo en el COMPONENTE DEL SEIP compuesta por personal político organizativo, pedagógico y administrativo y de gestión propia es por valor de \$667.438.945, esta retribución es para el pago de salarios y seguridad social a todo el personal docente y administrativo contratado para prestar el servicio educativo en la población indígena según el anexo No. 1, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato, destinación de los recursos.

Al respecto se evidencia que la SED-CHOCÓ realizó desembolso mediante Órdenes de Pago No. 1 del 14/11/2018, 12442 y 12465 del 20/12/2018, cancelándose el 100% del contrato; evidenciándose soportes de pago por los siguientes conceptos: Recurso humano por \$426.243.484 (cuadro No.11), Seguridad social \$36.980.500 (cuadro No. 12), para un total de \$463.223.984, estableciéndose una diferencia sin soportar de \$204.214.961, los cuales debieron ser reintegrados o descontados por la labor de supervisión así:

Cuadro No. 11
Pagos de salarios Contrato No. 104-2018

No. de docentes	Cargo	Valor girado \$
10	Secretaria y servicios generales	10.705.195
4	Directivos docentes	6.218.149
3	Directivos	4.823.492
110	Docentes	140.724.947
92	Docentes	119.540.459
40	Docentes	70.450.000
29	Apoyos	52.400.000
10		21.381.242
TOTAL		\$ 426.243.484

Fuente: soportes suministrados por la SED-CHOCO.



Cuadro No. 12 Pagos seguridad social CRICH.

Personal	No.	Valor	Periodo de cotización / P. Servicios.	No. de planilla.
Auxiliar de Servicios	5	1.041.000	Diciembre-enero	38336597
Docentes	109	32.754.700	Noviembre/diciembre	38250557
Rectores	3	940.300	Noviembre/diciembre	
Secretarios	5	1.352.500	Noviembre/diciembre	
Servicios generales	5	892.000	Noviembre/diciembre	
Total	127	\$36.980.500		

Fuente: soportes suministrados por la SED-CHOCO.

De igual manera en cuanto al Componente de la canasta educativa, capacitación, fortalecimiento pedagógico y de las comunidades indígenas, revisada la documentación soporte aportada por la SED-CHOCO, se evidencia que el operador indígena CRICH, no suscribió ningún tipo de contrato que demuestre el cumplimiento de los desplazamientos y hospedajes de los diferentes docentes y administrativos que deberían participar de la capacitación; se legaliza los gastos de desplazamiento emitiendo facturas de venta por parte del operador CRICH, sin el lleno de los requisitos, ya que no describen quien es la empresa y/o particular, con documento de identificación, que prestó el servicio y sin la factura del prestador del servicio por valor de \$107.083.200 tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13 Contrato No. 104-2018

Factura de venta emitida por el operador CRICH	Concepto	Observación	Valor
142	Hospedaje en la ciudad de Quibdó	Sin factura del prestador del servicio	11.320.000
143	Hospedaje en la ciudad de Quibdó	Sin factura del prestador del servicio	11.320.000
144	hospedaje en la ciudad de Quibdó	Sin factura del prestador del servicio	16.527.200
270	Transporte fluvial a capacitadores	Factura sin el lleno de los requisitos mínimos.	8.780.000
271	Transporte fluvial a capacitadores	Factura sin el lleno de los requisitos mínimos	8.780.000
272	Transporte fluvial a capacitadores	Factura sin el lleno de los requisitos mínimos	15.500.000
273	transporte fluvial a capacitadores	Factura sin el lleno de los requisitos mínimos	15.500.000
274	combustible para transporte de víveres	Factura sin el lleno de los requisitos mínimos	2.300.000
280	Compra de campus de 2 metros 1.5 metros	Sin factura del prestador del servicio.	14.400.000



Factura de venta emitida por el operador CRICH	Concepto	Observación	Valor
S No.	Compra de caldero, ollas industriales de 98 litros, cucharones.	Recibo de caja menor firmado por Diana Patricia García.	2.656.600
	\$107.083.200		

Fuente: Soportes suministrados por la SED-CHOCO.

De igual manera se hacen 151 reconocimientos de viáticos por concepto de desplazamiento de los educadores para capacitaciones, las cuales se encuentran soportadas con facturas de venta emitida por la CRICH y sin la factura del prestador del servicio, por \$67.562.000.

Al respecto el equipo de supervisión de la SED-CHOCÓ, en sus informes de interventoría no objeta ninguna de estas actuaciones ni les exige los cumplimientos de las facturas con el mínimo de los requisitos, ya que estos son un formato de seguimientos de obligaciones las cuales no muestran cómo se da cumplimiento a la obligación, de igual manera, no hacen observaciones puntuales sobre el cumplimiento de los compromisos; no se anexa un informe detallado de las verificaciones realizadas en cuanto a las cantidades pagadas por concepto de las nóminas, seguridad social y capacitación, situación que dificulta el seguimiento y control por dichos conceptos.

Lo anterior ocurre por debilidades en la ejecución contractual, falta de seguimiento y control adecuado, durante la ejecución de los contratos por parte de los profesionales asignados por la SED-CHOCÓ como supervisores y/o interventores, de igual manera el operador CRICH por no darle el uso destinado a los recursos colocando en riesgo la educación de la población indígena; lo que conlleva a que el servicio educativo indígena no se preste con la calidad y eficiencia requerida, así como la falta de efectividad, generando un detrimento al patrimonio por \$378.860.161.

Se analizaron los nuevos soportes adjuntos enviados por la entidad, los cuales no tienen la pertinencia ni suficiencia para desvirtuar la observación, ya que superan ampliamente el valor observado y además presentan graves inconsistencias las cuales generan dudas de su veracidad, por lo tanto, consideramos que no desvirtúa la observación constituyéndose un hallazgo fiscal por \$378.860.161, con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la Entidad.

"Frente a la observación, nos permitimos manifestar que dentro de estas observaciones realizadas no se observa los pagos del mes de diciembre lo que conlleva a que se presente un error en su revisión ya que los valores enunciados en su mayoría no corresponden a los valores



reales, generando así el sobrante que manifiestan en su observación, a continuación, se anexa los valores ejecutados por cada uno de los componentes de recurso humano."

Análisis de la Respuesta.

La canasta educativa completa fijada a la CRICH, para atender a la población indígena en el servicio educativo en el COMPONENTE DEL SEIP compuesta por personal político organizativo, pedagógico y administrativo y de gestión propia es por \$667.438.945 más \$53.271.861, valor adicionado mediante Otro si No. 001 del 22 de noviembre de 2018 para pago de salarios para un total de \$720.891.138, esta retribución es para el pago de salarios y seguridad social a todo el personal docente y administrativo contratado para prestar el servicio educativo en la población indígena según el anexo No. 1, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato, destinación de los recursos.

Según la respuesta, se manifiesta que no se observan los pagos del mes de diciembre, lo que conlleva a que se presente un error en su revisión ya que los valores enunciados en su mayoría no corresponden a los valores reales, generando así el sobrante que se manifiesta en el hallazgo.

Cabe aclarar que en reiteradas ocasiones se solicitaron los soportes faltantes dentro de la revisión del Contrato No. 104-2018 y nunca fueron entregados, lo examinado, corresponde a la información entregada por la SED-Choco; por lo tanto, es responsabilidad de la administración la entrega de la totalidad de la información.

Se allegan nuevos soportes por \$861.608.192 como se observa en los cuadros No. 14 y No. 15, correspondientes a los pagos de salarios de los meses de noviembre, diciembre y pagos a seguridad social respectivamente; teniendo en cuenta que el valor destinado para el pago de salarios y prestaciones sociales de acuerdo a la canasta educativa es de \$667.619.277, mas \$53.271.861 adicionado mediante Otro si No. 001 del 22 de noviembre de 2018 para pago de salarios para un total de \$720.891.138, los nuevos soportes de pagos enviados por \$861.608.192.5, superan la canasta educativa en \$140.717.545, estableciéndose que no existe certeza sobre la veracidad de dichos soportes al superar la totalidad de la canasta educativa para pago de salarios y prestaciones sociales.

Cuadro No.14
PAGOS DE SALARIOS CRICH 2018.

Cargo	Valor girado según reporte \$	Periodo de pago	SOPORTE SUMINISTRADO AL EQUIPO AUDITOR
Directivo docente	6.218.149	Noviembre	SI
Sobre sueldo directivo	2.195.548,75	Noviembre	NO
Directivo docente	6.218.149	Diciembre	NO
Sobre sueldo directivo	2.195.548,75		NO
Nómina docentes	140.724.947	Noviembre	SI



Cargo	Valor girado según reporte \$	Periodo de pago	SOPORTE SUMINISTRADO AL EQUIPO AUDITOR
Nómina docentes	180.348.576	48.576 Diciembre No suministrado al equipo primer pago de diciembre	
Pages departed 200 780 378 Disjombre No.		No suministrado al equipo auditor, segundo pago de diciembre.	
Liquidación 2018	68.124.904	Diciembre	NO
Servicios auxiliares	10.705.195	Noviembre	SI
Servicios auxiliares	16.342.461	Diciembre	NO
Apoyo pedagógico	70.450.000	Noviembre	SI
Apoyo pedagógico	71.850.000	Diciembre	NO
Simat y coordinador	3.400.000	Noviembre	NO
Simat y coordinador 3.400.000		Diciembre	NO
Total	\$ 782.962.395.5		

Fuente: Nuevos soportes pagos de salarios suministrados por la SED-CHOCO.

Cuadro No. 15
PAGOS DE PRESTACIONES SOCIALES CRICH.

Personal	No.	Valor	Periodo de cotización/Pservicios.	No. de planilla.
Rectores	3	940.300	Noviembre	38332716
Directivos	1	371.500	Noviembre	40258834
Rectores	3	1.096.500	Diciembre	38336599
Directivos	1	433.300	Diciembre	40258836
Docentes	109	32.754.700	Noviembre	388325057
Docentes	109	38.187.500	Diciembre	38336595
Administrativos	5	1.352.500	noviembre	38332423
Auxiliar de servicios	5	892.000	Noviembre	38332547
Secretarios	5	1.576.500	Diciembre	38336596
Auxiliar de servicios	5	1.041.000	Diciembre	38336597
Total \$78.645.800				

Fuente: Nuevos soportes seguridad social suministrados por la SED-CHOCO.

De otra parte, dentro de los nuevos soportes enviados por la CRICH observamos que se anexan (2) dos soportes de pago del mes de diciembre, uno por \$200.789.378 (valor que no hace parte del cuadro presentado en la respuesta) y por \$180.348.576, ambos para el pago de nómina del mes de diciembre de 2018, hecho que causa extrañeza ya que este contrato se suscribió en el mes de noviembre y tiene fecha de terminación en diciembre por lo cual los pagos solo obedecen a los meses de noviembre y diciembre de 2018 y además el contrato se encuentra liquidado, según acta del 31 de diciembre de 2018.

Referente a estos nuevos soportes de pago cabe aclarar que en el informe de supervisión en las obligaciones contractual de los componentes administrativos y financieros No. 20 y 31 respectivamente en los cuales se expresa, "Garantizar que a partir del primer desembolso y dentro de los cinco (5) días siguientes al mes vencido, el pago oportuno de las nóminas por dispersión de fondos, independientemente de los pagos pactados entre el contratante y el contratista, como soporte de ello debe entregar a cada empleado copia del desprendible de pago donde conste claramente los factores salariales



que devenga y que por ley tiene derecho. Una vez realizado el pago reportar por vía electrónica a la SED Chocó dentro de los tres (3) días siguientes el archivo de la dispersión de fondos de pago de la nómina correspondiente junto con las planillas liquidación de los aportes a seguridad social y parafiscal y su correspondiente soporte de pago, conforme a la normatividad aplicable". En el informe de supervisión realizado observamos en esta obligación, que el equipo de supervisión tiene la siguiente anotación en esta obligación, "Se evidencia el cumplimiento de la obligación, con el pago de salarios y seguridad social, por otro lado aportan una documento donde se comprometen a cancelar los recursos adeudados al personal contratado una vez se le consigne el segundo", hecho que corrobora que el operador no cumplía con la oportunidad en sus obligaciones en cuanto al pago de salarios y prestaciones sociales, sin embargo era avalado por la supervisión.

Al respecto, el equipo de supervisión de la SED-Chocó, en sus informes de interventoría, no objeta ninguna de estas actuaciones ni les exige los cumplimientos de las facturas con el mínimo de los requisitos, ya que estos son un formato de seguimientos de obligaciones las cuales no muestran cómo se da cumplimiento a la obligación, de igual manera, no hacen observaciones puntuales sobre el cumplimiento de los compromisos; no se anexa un informe detallado de las verificaciones realizadas en cuanto a las cantidades pagadas por concepto de las nóminas, seguridad social y capacitación, situación que dificulta el seguimiento y control por dichos conceptos.

Analizados todas estas evidencias y teniendo en cuenta de que no existe la certeza de la validez de los soportes enviados por la CRICH ya que no reflejan el monto exacto del valor de la canasta educativa por \$720.891.138, estableciéndose nuevos soportes de salarios y prestaciones sociales por \$861.608.192.5, superando el valor de la canasta en \$140.717.545, consideramos que no se puede desvirtuar la observación, ya que los soportes anexos no muestran con exactitud el valor de la canasta educativa, además que los soportes anexos inicialmente no son idénticos a los soportados en la contestación a las observaciones, generando serias dudas sobre la veracidad de dichos soportes, por lo tanto se confirma la observación y esta queda en firme, constituyéndose en un hallazgo fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

ANALISIS FRENTE A LOS SOPORTES DEL TRANSPORTE -CRICH

En cuanto el desplazamiento del personal docente para las capacitaciones la cual fue realizado mediante Factura de venta emitida por la CRICH por reconocimiento de viáticos; ustedes nos responden que dicho desplazamiento se hace en canoa y muchas veces en mula o el personal debe desplazarse a pie; no es procedente la forma de legalización de los recursos para desplazamiento, ya que no se tiene la factura y/o recibo de caja del prestador del servicio donde se tenga la certeza de que



los recursos fueron utilizados para tal fin, ya que el hecho de tener que transportarse en mula o en canoa, el cual es un transporte informal es suministrado por alguien, la forma de legalizarlos debe ser refrendado por el prestador del servicio, mediante una factura y/o recibo de pago identificando plenamente la persona que presto dicho servicio; conocemos de las condiciones de transporte en nuestros territorios indígenas, pero no podemos desconocer que esos recursos son públicos y deben quardar cierta rigurosidad sobre sus soportes de legalización.

De otra parte, en cuanto a la factura No. 142, 143 y 144 del Hospedaje en la ciudad de Quibdó, en el Hotel Quibdó, del cual no se tiene soporte de la empresa prestadora del servicio, y que en la contestación de la respuesta en oficio fechado del 15 de noviembre de 2019, fecha que todavía no ha pasado, ya que estamos en mayo de 2019, dirigida al Jefe de Cobertura de la Sed Chocó, sin fecha ni firma de recibido por este; donde nos informan que el Hotel Quibdó no prestó el servicio de hospedaje sino que fue la Residencia de la Quinta, con facturas de ventas No. 191, 192 y 193, refrendándola con un sello de dicha residencia, aduciendo que por error se diligenciaron con Hotel Quibdó, no son acogidas porque además de que no fue expedida la factura de prestación del servicio de alojamiento, se realiza el cambio solo ahora que el equipo auditor solicita aclaración al respecto. Teniendo en cuenta que los hechos evidenciados no fueron desvirtuados se confirma la observación, constituyéndose un hallazgo fiscal por \$378.860.161 con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 8 Cumplimiento del objeto contractual Cto No. 48-2018. (F2-D7)

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83, establece que, "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".

(...)

El Artículo 84, dice que, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan



constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

(…)

"Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor".

Ley 80 de 1993, "ARTÍCULO 40. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

20. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

La Secretaria de Educación del Departamento del Choco, suscribió Contrato No. 048 del 22 de marzo del 2018, con la Asociación de Autoridades Embera del Baudó-ADAEB por \$4.434.526.673 con el objeto "Administrar la prestación del servicio educativo a la población indígena en los municipios no certificados de Alto Baudó, Bajo Baudó, Medio Atrato, Novita y Rio Iro del Departamento del Chocó".

En la Cláusula Quinta: Destinación de los recursos: Los recursos entregados por la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de la cláusula cuarta del presente acto jurídico, serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros destinados en las canastas (Recurso humano, Material didáctico, pago de prestaciones sociales). Parágrafo Primero: El contratista se obliga a adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: B) ESPECÍFICAS....D) COMPONENTE JURIDICO: No. 6, Constituir expedientes contractuales por cada uno de los procesos de contratación adelantados, independientemente de la naturaleza de los mismos , el cual deberá contener como mínimo los requisitos mínimos necesarios para adelantar las contrataciones con recursos públicos como costeos, estudios previos, invitaciones públicas, disponibilidades presupuestales, informe de actividades , cuenta de cobro, soportes de pago, aportes a seguridad social, actas de inicio, designación de supervisor, aprobación de pólizas, liquidación del contrato, entre otros.



Cláusula Séptima. - Obligación de la Secretaria de Educación-Gobernación del Choco, establece, "Además de las estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación del Choco se obliga a 1) (...)... 2) Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas, 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato."

Cláusula Décima - Supervisor: La supervisión y control de la ejecución del Contrato estarán a cargo del líder de cobertura de la Secretaria de educación, apoyado por el equipo de supervisores que para el efecto contrate la SED-CHOCO, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propios, requerir al contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio y prestar todo el apoyo que el contratista requiera para la adecuada ejecución y las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

Cláusula primera del contrato No. 48-2018, Objeto contractual, anexo No. 1.

Circular No. 2 del 16 de enero de 2018, orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, de la atención de la administración de la atención educativa con las Organizaciones Indígenas, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Mediante Resolución No. 003349 del 7 de noviembre de 2018, la SED-CHOCÓ decretó el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 048 del 22 de marzo de 2018, suscrito con ADAEB, procediendo a la terminación anticipada del mismo.

El contrato No. 48, en la cláusula cuarta: forma de pago: expresa que: "1) Un Primer Pago en el mes de abril que equivale a seis (06) meses de salario con prestaciones sociales del componente de Recursos Humano (Componente Político Organizativo, Pedagógico y Administrativo), 100% del valor de la Materiales Didácticos, 30% de Cuota de Administración y Estampillas correspondiente ha dicho pago, el cual es equivalente al (46,1%) del valor total del contrato, es decir, el la suma de DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.046.234.619), previa presentación de:

1) Plan de Infraestructura.

2) Plan de capacitación 3) Diagnóstico de sedes educativas beneficiarias de las canastas educativas, los cuales deben estar avalados por la comunidad mediante acta de concertación, además deberán acreditar haber cumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 2.3.1 del Estudio previo, referente a las obligaciones del contratista."



Analizada la hoja de vida del contrato No. 48-2018, se observa que la SED-CHOCÓ realizó desembolso mediante Orden de Pago No. 5886 del 30 de junio de 2018 por \$2.077.099.251; evidenciándose soportes de pago por los siguientes conceptos: Recurso humano por \$642.018.369 (cuadro No. 16), Seguridad social \$219.787.900 (cuadro No.17); Dotación y material didáctico \$315.412.500, 30% cuota de administración y estampilla \$126.269.298 para un total de \$1.303.488.067, estableciéndose un faltante por valor de \$773.611.184, el cual debió ser descontado por la supervisión o reintegrado por parte del operador tal como se describe en los siguientes hechos:

Cuadro No. 16
PAGOS POR CONCEPTO DE NOMINA PERSONAL ADAEB.

No.	Orden de pago de ADAEB.	Comprobante de egreso de ADAEB	Personal	Mes	Valor pagado según soportes
1	001-2018	CE-3 del 21/06/2018	Directivos docentes	Marzo abril y mayo	\$20.116.670
2	009-2018	CE-8 del 21/06/2018	Personal apoyo pedagógico	Marzo abril y mayo	\$44.666.670
3	011-2018	CE-10	Apoyos pedagógicos de conocimientos propios y lenguas nativas.	Marzo, abril y mayo	\$19.300.000
4	010-2018.	CE-9	Apoyos pedagógicos en investigación y construcción de materiales didácticos	Marzo, abril y mayo	\$ 12.060.000
5	012-2018	CE-11-2018	Apoyos organizativos zonales	Marzo, abril y mayo	\$ 42.991.663,
6	07-2018	CE-6	Coordinador regional político organizativo	Marzo, abril y mayo	\$ 30.150.000,
7	008-2018	CE-7	Autoridades tradicionales	Marzo, abril y mayo	\$ 12.333.336
8			Maestros comunitarios	Marzo, abril, mayo	\$357.555.796
9	002-2018	CE-4	Personal administrativo de establecimiento	Marzo, abril, mayo	\$ 10.513.784
10	003-2018	CE-05	Personal administrativo de establecimiento	Marzo, abril, mayo	\$15.770.676
11	013-2018	CE-15	Personal de apoyo administrativo.	Marzo, abril, mayo	\$ 6.253.333
12	014-2018	CE-16	Personal administrativo de oficina.	Marzo, abril, mayo	\$70.306.441
TOTAL \$642.018.369					

Fuente: Comprobantes de pago al personal de ADAEB, suministrados por la SED-CHOCO, Contrato No. 048 del 22 de marzo del 2018.



Cuadro No. 17
PAGOS SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL ADAEB.

No.	Valor pagado	Meses de seguridad pagado	No. De funcionarios- pago de seguridad social
1	\$ 19.405.500	Marzo (pensión) y abril (salud)	143
2	\$61.841.500	Abril (pensión) y mayo (salud)	118
3	\$ 1.947.000	Abril (pensión) y mayo (salud),	8
4	\$3.032.800	Abril (pensión) y mayo (salud	6
5	\$4.822.700	Abril (pensión) y mayo (salud	12
6	\$59.547.300	Junio (pensión) y julio (salud	
7	\$2.917.000	Junio (pensión) y julio (salud	6
8	\$60.511.800	Mayo (pensión) y junio (salud)	117
9	\$4.714.200	Mayo (pensión) y junio (salud	12
10	\$1.048.100	Mayo (pensión) y junio (salud)	
TOTA	L \$ 219.787.900		

Fuente: Comprobantes de pago seguridad social ADAEB, suministrados por la SED-CHOCO, Contrato No. 048 del 22 de marzo del 2018.

El cuadro No 16, nos muestra el valor cancelado por concepto de nómina del personal docente de ADAEB, de 8 días de marzo y de los meses de abril y mayo, ya que el contrato fue suscrito el 22 de marzo e iniciado el mismo día; evidenciándose que no se cumplió con lo estipulado en la cláusula cuarta: forma de pago, que expresa que se debe cancelar 6 meses de salarios del personal contratado, esto hasta agosto de 2018. Se evidencia que se giran cheques a nombre del representante legal y de una funcionaria de ADAEB, recursos que, a pesar de haber sido transferidos posteriormente a cada uno de los docentes, se corre el riesgo de pérdida del recurso al no hacer la transferencia directamente a los beneficiarios, como se materializó en este contrato.

De igual manera el cuadro No. 17 muestra el valor cancelado por concepto de los pagos de seguridad social de los funcionarios, por los días de marzo y los meses de abril a julio, faltando los aportes correspondientes a agosto y septiembre de 2018.

Además de los \$1.303.488.067 soportados inicialmente, en fecha posterior, la Entidad allega nuevos soportes por \$583.256.862.81, correspondiente a pagos de nómina de junio, julio, y prima semestral, conforme lo cual, teniendo en cuenta que se efectuó giro por \$2.077.099.251 y se tienen soportes de pago por \$1.886.744.929; se presenta un faltante o detrimento patrimonial por \$190.354.322.



Las anteriores situaciones se presentaron por debilidades en la ejecución contractual, falta de seguimiento y control adecuado, durante la ejecución del contrato suscrito con ADAEB, por parte de los profesionales asignados como supervisores y/o interventores a los operadores de los recursos. De igual manera el operador ADAEB por no darle la destinación específica a los recursos como es el pago de los salarios y prestaciones sociales al personal docente, lo que conlleva a que no se les dé el adecuado uso a los recursos asignados para la educación de los niños, niñas y adolescentes de los municipios no certificados del departamento del choco, quedando sin la educación que es un derecho fundamental de la niñez.

Hallazgo fiscal por \$190.354.322, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Teniendo en cuenta que, \$773.611.184 es el valor faltante en los soportes de ejecución del contrato N°48 y se descuentan los soportes de pago de prima, nómina de junio y julio antes mencionados, por un valor total de \$630.957.628, queda un faltante de \$142.653556, el cual será tomado en cuenta y se informará a la oficina de contratación para adelantar proceso de realizar efectiva la póliza cuanto antes. Vale pena reiterar que desde la supervisión se procedió a informar al área de contratación el incumplimiento de las obligaciones contractuales información que sirvió como insumo para declarar la cancelación del contrato 048 de 018. Anexo AZ N°1 (folios 1-122)".

Análisis de la Respuesta.

En su respuesta en lo concerniente a los pagos de los salarios del Operador ADAEB, indica que: "Referente a la observación anterior, vale la pena informar que durante el proceso de cancelación del contrato el abogado de ADAEB allegó a la oficina de contratación los de pago de nómina de los meses de junio y julio del personal contratado, información que no se encontraba en nuestra oficina por tratarse del proceso de cancelación del contrato que se le estaba adelantando al CONTRATISTA ADAEB, por consiguiente a continuación, se relacionan los pagos de nómina y prima de los meses de junio y julio de 2018:"

Al respecto sobre estos nuevos pagos suministrados por la SED-CHOCO, encontramos que dentro de la obligación contractual No. 12 se precisa que se debe realizar el pago oportuno de la nómina por dispersión de fondos, independientemente de los pagos pactados entre el contratante y el contratista, como soporte de ello debe entregar a cada empleado copia del desprendible de pago donde conste claramente los factores salariales que devenga (...) conforme a la normatividad aplicable. Los soportes de pago del Banco Popular anexados no obedecen ni prestan validez para que sean tomados como soporte de pago, ya que son un reporte de consulta de archivos- resumen de consulta, en su encabezado



se llaman ARCHIVOS CARGADOS, estos registros obedecen a búsquedas que fueron creados para pago sin ser un medio de pago; tal como se evidenció en los soportes de los meses de marzo, abril y mayo donde se aportó el documento que soporta la transacción, denominada Comprobante de transacción donde se encuentra plenamente identificado la persona, que recibe el pago su número de cedula, valor de la transacción impreso por la máquina.

En otros de sus aportes de la contestación a la observación nos dicen "vale la pena informar que durante el proceso de cancelación del contrato el abogado de ADAEB allegó a la oficina de contratación los pagos de nómina de los meses de junio y julio del personal contratado, información que no se encontraba en nuestra oficina por tratarse del proceso de cancelación del contrato que se le estaba adelantando al CONTRATISTA ADAEB, por consiguiente a continuación, se relacionan los pagos de nómina y prima de los meses de junio y julio de 2018"; al respecto, no se conoce el oficio ni la fecha mediante el cual ADAEB allego los soportes de pago de los meses de junio y julio a la SED-Chocó, ni el pronunciamiento de la oficina jurídica referente a estos pagos donde se modifique la Resolución No. 003349 del 7 de noviembre de 2018, donde se declara el incumplimiento, ya que dichos pagos son de los meses de junio y julio posterior a la fecha de suscripción de la Resolución en comento.

Causa extrañeza que la SED-Chocó, la Oficina de Contratación y el equipo de supervisión no conocieran de los pagos que ahora son anexados, ya que en reiteradas ocasiones se solicitó a los funcionarios a cargo y al jefe del área de cobertura, quienes son los encargados de ejercer esa labor y nunca fueron entregados estos recibos de pagos.

Los valores de los archivos suministrados como soportes de pagos se encuentran descritos en los siguientes cuadros, los cuales fueron verificados con los extractos bancarios de los meses de julio y agosto de 2018 de la cuenta corriente No. 110-380-131XX-X del Banco Popular, donde ADAEB manejo los recursos del Contrato No. 048-2018, arrojando el siguiente resultado:

Cuadro No.18
ANALISIS DE ARCHIVOS VERSUS EXTRACTOS BANCARIOS

Pago nómina mes / según soporte de la CRICH.	Fecha del archivo	Según verificación extractos bancarios
Junio	2018/07/12	\$ 29.840.822,50
Junio	2018/07/10	\$ 66.316.796,92
Junio	2018/07/10	\$63.393.088,71
Junio	2018/07/06	\$ 17.828.102,00
TOTAL		177.378.810,13

Pago prima docentes y directivos	Fecha del archivo.	Según verificación extractos bancarios.
Prima	2018/07/19	18.467.355,00
Prima	2018/07/19	19.825.396,00
Prima	2018/07/19	7.488.951,00

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Pago prima docentes y directivos	Fecha del archivo.	Según verificación extractos bancarios.
Administrativos de establecimientos	2018/07/11	11.903.217,84
Prima administrativos de establecimientos	2018/07/19	3.494.088,00
Apoyo pedagógico al proyecto	2018/07/9	20.000.000,00
Apoyo pedagógico al proyecto	2018/07/11	19.250.000,00
Apoyo pedagógico al proyecto	2018/07/11	5.400.000,00
Apoyo pedagógico al proyecto	2018/07/05	16.200.000,00
Apoyo pedagógico al proyecto	2018/07/11	18.500.000,00
Apoyo pedagógico al proyecto	2018/07/11	\$ 22.500.000,00
TOTAL		163.028.452,84

Fuente: Sed Chocó

Cuadro No.19 SOPORTES DE PAGO DE NÓMINA JULIO DE 2018- ADAEB

Pago nomina mes julio	go nomina mes julio Fecha del archivo	
Pagos directivos docentes	2018/07/30	9.007.462
Pagos docentes	2018/07/31	27.693.856
Pagos docentes	2018/07/30	44.345.042
Pagos docentes	2018/07/30	45.585.287
Pagos docentes	2018/07/31	9.517.927
Pagos docentes	2018/08/03	8.136.710
Pagos docentes	2018/07/24	6.013.010
TOTAL		\$150.299.294

Fuente: Sed Chocó

Cuadro No.20 SOPORTE PAGO DE NÓMINA SOPORTE PEDAGÓGICO

Pago nomina mes julio	Fecha del archivo	Según verificación extractos bancarios.
Apoyo pedagógico	2018/07/30	4.841.721.84
Apoyo pedagógico y proyecto	2018/07/30	59.450.000
Apoyo pedagógico y proyecto	2018/08/03	28.258.584
TOTAL		\$92.550.305.84
GRAN TOTAL		\$583.256.862

Fuente: Sed Chocó

Teniendo en cuenta que el valor faltante equivale a \$773.611.184 y los nuevos soportes enviados denominados "Archivos Cargados" los cuales fueron cotejados con los extractos bancarios de julio y agosto, nos arroja un valor de \$583.256.862, estableciéndose un faltante por valor de \$190.354.321; valor que debía ser descontado por la supervisión o reintegrado por parte del operador tal como se describe en los hechos anteriormente enunciados, por lo tanto se confirma la observación y se constituye en un hallazgo fiscal por \$190.354.322, con presunta connotación disciplinaria.



Hallazgo No. 9 Contrato Materiales Didácticos (F3-D8).

El ARTÍCULO 3o. Ley 610 de 2000, GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El ARTÍCULO 83 de la Ley 1474 de 2011. Establece "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL". Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.

De igual forma la CLÁUSULA QUINTA del contrato de Prestación de Servicios Educativos No.016-2018: DESTINACIÓN DE RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaria de Educación Departamental, en cumplimiento de la cláusula cuarta del presenta acto jurídico, serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en ellas y en los rubros determinados en las canastas...

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES: 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. 3) Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1990 de 2016, y demás normas que regulen la materia. 7) Responder por la calidad de los trabajos asignados manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 8) Acatar las observaciones que le formule la SED CHOCÓ en su calidad de contratante y Supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio. .11) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la SED CHOCÓ, a través del supervisor del contrato. 13) Conocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de sus actividades ...15) Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. Parágrafo 2.-. - EL



CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al CONTRATANTE por violación a la Ley en la ejecución del contrato.

Dentro de las obligaciones del contratista, establecida en la minuta contractual, en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización, la prestación del servicio educativo, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa para lo cual deberá contar con un equipo técnico de apoyo y acompañamiento conforme a la propuesta presentada y aprobada.

De igual forma en el componente jurídico de la minuta contractual de los contratos de prestación de servicios educativos se determina, constituir expedientes contractuales por cada uno de los procesos de contratación adelantados, independientemente de la naturaleza de los mismos, el cual deberá contener como mínimo los requisitos mínimos necesarios para adelantar contrataciones con recursos públicos como costeos, estudios previos, invitaciones públicas, disponibilidades presupuestales, informes de actividades, cuenta de cobro, soportes de pagos, aportes a seguridad social, actas de inicio, de designación de supervisor, de aprobación de pólizas, de liquidación de contrato, entre otros.

En la evaluación realizada al contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 016-2018, se evidenció que la Federación de Asociaciones de Cabildos Indígenas del Chocó "FEDEOREWA", suscribió el 15 de mayo de 2018, el contrato cuyo objeto era suministrar a FEDEOREWA, material didáctico, mobiliario e insumos de granja escolar, por \$402.029.017, donde el contratista era Mundo Sistem J&E.

Referente al contrato en mención, se estableció lo siguiente:

En la ejecución del contrato no hay soporte alguno en el cual se pueda establecer con certeza, que el contratista cumplió con el objeto contractual, debido a que no se observó factura alguna de los bienes y servicios suministrado por este; aunque en la carpeta allegada a este órgano se observaron unos registros fotográficos de entrega de materiales didácticos, estas no permiten establecer el monto real del valor contratado.

No se adjuntó informe de cumplimiento por parte del contratista como lo establece la cláusula quinta del contrato así: "al finalizar la labor contratada deberá presentar al Representante legal de FEDEOREWA un informe sobre la labor desempeñada".

Situación que se presenta por deficiencia en materia de seguimiento por parte de la supervisión; lo que podría llevar a que no se cumpla con los fines de la contratación configurándose así una lesión al patrimonio público en cuantía \$402.029.017; por



una gestión deficiencia e inequitativa en el manejo de estos recursos públicos por parte de un particular.

Hallazgo con connotación fiscal por \$402.029.017 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"La SED-CHOCO hace entrega de la siguiente información: 1. Contrato de suministro material didáctico, mobiliario e insumos de granja escolar.2. Póliza del contrato. 3 acta de aprobación de póliza. 4. Informe de supervisión del contrato por parte de FEDEOREWA. 5. Informe de cumplimiento por parte del contratista. 6. Factura de compra. 7. Actas de Entregas (Material didáctico, mobiliario e insumos de granja escolar, Suministro de Papelería y Útiles de Oficina). 8. Evidencias fotográficas (Material didáctico, mobiliario e insumos de granja escolar, Suministro de Papelería y Útiles de Oficina). En el punto 7 y 8, se vale aclarar que las actas de entrega y registros fotográficos aplican tanto para el contrato de Material didáctico, mobiliario e insumos de granja escolar, Suministro de Papelería y Útiles de Oficina)".

Análisis de la Respuesta.

En la evaluación realizada las nuevas evidencias suministradas por la Secretaria de Educación de la Gobernación del Chocó, "SED-CHOCÓ", en consideración a la respuesta de la entidad, este contrato fue adicionado por \$43.151.668 el 16 de mayo de 2018, sin modificar la póliza No.10002688, de buen manejo del anticipo, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad de los bienes, quedando como un valor final de \$445.180.715.

Revisado el informe presentado por la SED-CHOCÓ, en cuanto al cumplimiento del contrato por parte de MUNDO SISTEM del 23 de agosto de 2018, en la cual informa que la entrega se inició desde el mes de junio a agosto de 2018, sin embargo, este no hace alusión como, cuando y a quienes le entregaron, informe que no permite determinar si están acorde con las actas de entrega a las Instituciones Educativas.

En la evaluación realizada al informe de supervisión del contrato, es una página sin fecha de elaboración suscrita por el supervisor, pero a este informe no establece de una forma descriptiva, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo que nos impide establecer un concepto como tiempo y lugar se beneficiaron la población de las comunidades indígenas en cumplimiento del objeto del contrato. La factura de adquisición de los elementos adquiridos por MUNDO SISTEM, es la No. 009 del 17 de mayo de 2018, la cual no se ajusta a la establecido en el Art. 617 del Estatuto Tributario. La entidad suministro 7 actas de entrega de materiales y elementos didácticos, a las instituciones educativas, pero estas presentan deficiencias porque al ser comparadas con la factura de adquisición de estos elementos, no permiten establecer con certeza qué elementos se están entregando.



El equipo auditor considera que están dados los elementos para la iniciación de un proceso de Responsabilidad Fiscal, dadas las deficiencias establecidas en las evidencias aportada por la SED-CHOCÓ el cual no permite establecer el beneficio de este contrato con las comunidades indígenas asentadas en los Municipios de Alto Baudó, Bojayá, Carmen de Atrato, Unión Panamericana, Tadó, Certeguí, Lloró y Nuquí, respecto a contar oportunamente con sus materiales didácticos y así cumplir con una educación con calidad, por tal razón se confirma la observación y se configura un hallazgo fiscal por \$402.029.017 y con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No.10 Ejecución Contrato Suministro de Papelería y Útiles de Oficina - FEDEOREWA (F4-D9).

La Ley 610 de 2000 en su Art. TERCERO, definió la GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

De igual forma el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011. Establece "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL". Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ..."

En este sentido normativo la CLÁUSULA QUINTA del contrato de Prestación de Servicios Educativos No.016-2018: DESTINACIÓN DE RECURSOS: "Los recursos entregados por la Secretaria de Educación Departamental, en cumplimiento de la cláusula cuarta del presenta acto jurídico, serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en ellas y en los rubros determinados en las canastas..."

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "A) GENERALES: 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Presentar los informes y/o productos, de conformidad



con lo establecido en el contrato. 3) Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1990 de 2016, y demás normas que regulen la materia. 7) Responder por la calidad de los trabajos asignados manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 8) Acatar las observaciones que le formule la SED CHOCÓ en su calidad de contratante y supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio...11) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la SED CHOCÓ, a través del supervisor del contrato. 13) Conocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de sus actividades ...15) Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. Parágrafo 2.-. - EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta CONTRATANTE por violación a la Ley en la ejecución del contrato."

Dentro de las obligaciones del contratista, establecida en la minuta contractual, en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización, la prestación del servicio educativo, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa para lo cual deberá contar con un equipo técnico de apoyo y acompañamiento conforme a la propuesta presentada y aprobada.

De igual forma en el componente jurídico de la minuta contractual de los contratos de prestación de servicios educativos se determina, constituir expedientes contractuales por cada uno de los procesos de contratación adelantados, independientemente de la naturaleza de los mismos, el cual deberá contener como mínimo los requisitos mínimos necesarios para adelantar contrataciones con recursos públicos como costeos, estudios previos, invitaciones públicas, disponibilidades presupuestales, informes de actividades, cuenta de cobro, soportes de pagos, aportes a seguridad social, actas de inicio, de designación de supervisor, de aprobación de pólizas, de liquidación de contrato, entre otros.

En la evaluación realizada al contrato de Prestación de Servicios Educativos, suscrito, entre la Secretaria de Educación y la Federación de Asociaciones de Cabildos Indígenas del Chocó -FEDEOREWA, se observó que FEDEOREWA, suscribió un (1) contrato de suministro, cuyo objeto era, la entrega de papelería, libros reglamentarios, fotocopias y útiles de oficina por un valor de \$319.266.708, con Mundo Sistem J&E, este contrato posteriormente se modificó por \$276.115.010, en el cual se estableció lo siguiente:



En la evaluación de este contrato no hay soporte alguno en el cual se pueda establecer que el contratista dio cumplimiento al objeto contractual, debido a que no se observó factura alguna de los bienes y servicios suministrado por este; aunque en la carpeta allegada al Equipo Auditor, se observaron unos registros fotográficos de entrega de materiales didácticos, estas no permiten establecer el monto real del valor contratado.

No se adjuntó informe de cumplimiento por parte del contratista como lo establece la cláusula quinta del contrato así: "al finalizar la labor contratada deberá presentar al Representante legal de FEDEOREWA un informe sobre la labor desempeñada".

Situación que se presenta por deficiencia en materia de seguimiento por parte de la supervisión; lo que podría con llevar a que no se cumpla con los fines de la contratación lo que podría configurarse como una lesión al patrimonio público en cuantía \$276.115.010; Por una gestión deficiencia e inequitativa en el manejo de estos recursos públicos por parte de un particular.

Hallazgo con connotación fiscal por \$276.115.010 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Con respecto contrato de suministro de Papelería y Útiles de Oficina, el cual está por monto de \$319.266.708, se hace entrega de la siguiente información: 1. Contrato de suministro de Papelería y Útiles de Oficina. 3.Póliza del contrato. 4.Acta de aprobación de póliza. 5. Informe de supervisión del contrato por parte de FEDEOREWA. 6.Informe de cumplimiento por parte del contratista. 7. Factura de compra."

Análisis de la Respuesta.

En la nueva evidencia suministrada por la SED-CHOCÓ, se establece que FEDEOREWA, mediante otrosí del 24 de julio de 2018, cambió el monto del contrato pasando de \$319.266.708 a \$276.115.010.

El informe de cumplimiento por parte de MUNDO SISTEM, del 25 de septiembre de 2018, en el cual informa que la entrega se inició desde el mes de julio hasta agosto de 2018, sin embargo, este no hace alusión cómo, cuándo y a quienes le entregaron los elementos contratados.

Se adjunta la factura No. 0012 del 13 de julio de 2018, por \$265.070.410, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario.



No se suministró actas y/o comprobantes de entrega de estos elementos a la comunidad educativa; lo que nos permite colegir que no se obtuvo un beneficio por parte de la comunidad educativa adscrita en FEDEOREWA.

En cuanto al informe presentado por el supervisor del contrato, es una página sin fecha de elaboración, suscrita por el supervisor, pero con este informe no es posible determinar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de este contrato.

En consecuencia, después de evaluada la documentación allegada no es posible determinar con evidencia que se haya obtenido un beneficio con relación a la ejecución de este contrato, por parte de las instituciones Educativas y por ente la población indígena por lo tanto se confirma la observación y se configura un hallazgo con connotación fiscal por \$276.115.010 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 11 Cumplimiento de contratos 034 y 040-2018.

ARTÍCULO 3, de la Ley 80 de 1993. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...ARTÍCULO 4o. de la Ley 80 de 1993 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales...ARTÍCULO 26. de la Ley 80 de 1993 DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad...2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la iusticia. ...8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado...Así mismo el Art. 83 de la Ley 1174 de 2011, establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."



En la evaluación realizada en los contratos que a continuación se relacionan se estableció lo siguiente:

 Contrato número IP040 de 2018, con el objeto de Compraventa de uniformes de presentación de competencia e indumentaria deportiva para la participación de los docentes adscritos a la Secretaria de Educación Departamental, en los juegos del Magisterio 2018, fase nacional conforme con la propuesta presentada por el contratista:

> Cuadro No. 21 Propuesta Contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Uniformes de Presentación.	143	220.000	31.460.000
2	Uniformes de Competencia de Tenis de Mesa.	5	75.000	375.000
3	Uniformes de Competencia de Tejo.	3	85.000	255.000
4	Uniformes de Competencia de Mini Tejo.	2	150.000	300.000
5	Uniformes de Competencia de Atletismo.	18	70.000	1.260.000
6	Uniformes de Competencia de Natación.	18	150.000	2.700.000
7	Uniformes de Competencia de Ajedrez.	3	82.000	246.000
8	Uniformes de Competencia de Folclor.	16	210.000	3.360.000
9	Implementación Deportiva.	9	10.000.000	10.000.000
	TOTAL			49.956.000

Fuente Contrato No.040-2018 - SED-Chocó

 Contrato número IP034 de 2018, contratar un operador logístico, para realizar los juegos del Magisterio 2018 adscritos a la Secretaria de Educación Departamental, conforme con la propuesta presentada por el contratista:

> Cuadro No. 22 Propuesta Contratista

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	UNIFORME DE AJEDREZ.	14	82.000	1.148.000
2	UNIFORMES DE ATLETISMO.	95	65.500	6.222.500
3	UNIFORME DE TEJO.	49	81.000	3.969.000
4	UNIFORME DE NATACIÓN.	53	150.000	7.950.000
5	UNIFORMES DE TENNIS.	28	60.000	1.680.000
6	JUZGAMIENTO MUNICIPIO DE ISTMINA.	6 JUECES	2.440.000	2.440.000
7	JUZGAMIENTO MUNICIPIO DE QUIBDÓ.	8JUECES	2.000.000	2.000.000
8	JUZGAMIENTO MUNICIPIO UNGUIA.	6 JUECES	4.980.000	4.980.000
9	JUZGAMIENTO MUNICIPIO DE NUQUÍ.	6 JUECES	4.480.000	4.480.000
10	HIDRATACIÓN.	GB	2.200.000	2.200.000
11	ADECUACION DEPORTIVA.	GB	500.000	500.000
12	IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.	239	13.000.000	13.000.000
	TOTAL			50.569.500

Fuente Contrato No.034-2018 - SED-COHCO.



Se establecieron las siguientes observaciones:

No se adjuntó comprobantes de ingresos y egresos de estos elementos al almacén de la SED- CHOCÓ.

No se adjuntó informe del contratista en la cual se establezca como se ejecutó el contrato conforme a lo establecido en la cláusula forma de pago.

Lo anterior se presenta por debilidades en el seguimiento objetivo por parte de la supervisión de los contratos; lo que podría conllevar que el objeto de los contratos no se cumpla en los términos establecidos.

Respuesta de la Entidad.

"En el momento de presentar la factura enviaron unas facturas manuales debido a que el sistema en el cual habían generado la misma para reproducir una copia se encontraba con fallas mecánicas, información que hicieron llegar de manera posterior en formato digital con todos los requisitos de Ley, en la cual se puede evidencia en unos de los anexos del presente documento.

Con relación a la no identificación del ingreso y egreso de los elementos al almacén se anexo el acta, listados de asistencia y registros fotográficos, en donde consta que se hizo entrega de los elementos deportivos, esto teniendo en cuenta que por la dispersión geográfica y contratiempos el operador logístico entrego los uniformes en los puntos de competencia de cada disciplina, dicha información también puede ser comprobada en el informe anexo del contrato en donde se detalla la participación y realización de esta actividad.

Uno de los requisitos para el pago del presente contrato era anexar el informe en el cual se detallará el cumplimiento del mismo, sin embargo, este se suministró en un formato establecido por el área administrativa de forma resumen, como método de ser un poco más explícito de cada uno de los momentos y objetivos de esta contratación se anexa el informe de supervisión el cual consta con todos los ítems solicitados (Técnico, Financiero y Jurídico)".

Análisis de la Respuesta.

Después de valorados los documentos soportes presentados por la entidad, en el cual demuestran el cumplimiento del objeto contractual y los informes de la supervisión de los contratos, se concluye que se eliminan las connotaciones fiscal y disciplinaria, por cuanto quedó demostrado que no hubo lesión al patrimonio público, sin embargo, debido a que no se suministraron los comprobantes de ingreso y egreso de almacén y teniendo en cuenta que la Entidad aportó las evidencias frente al cumplimiento del objeto contractual, se establece un hallazgo administrativo.



Hallazgo No.12 Gastos de Estampillas y Costos de Administración- Canasta Educativa. (BA)

Ley 610 de 2000. Artículo 3º. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ordenanza 013 del 16 de agosto de 2016, capítulo del I al V - Departamento del Chocó.

Ordenanza 030 del 26 de enero de 2018 - Departamento del Chocó, que modifica la ordenanza 013 del 16 de agosto de 2016.

Contrato No. 0025 de enero 26 de 2018 celebrado entre la SED Chocó y la Diócesis Istmina – Tadó para la administración de los recursos asignados para la prestación del servicio educativo a la comunidades indígenas de los municipios de Alto Baudó, Litoral del San Juan



y Medio Baudó de un total 2.475 niños y niñas, cláusula Quinta (obligaciones de la Secretaría de Educación) numeral 3 "Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista" Clausula Octava Supervisor " (...) Velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por índole y naturaleza le sean propia.

Se establece incumplimiento de estos criterios normativos, toda vez que se evidenció que la entidad realizó un otrosí al contrato inicial, por \$164.576.518, en virtud a que se redujeron los impuestos por gastos de estampillas y afectaron la prestación del servicio educativo indígena, porque en la canasta educativa sólo se presupuestó para estos gastos el porcentaje del 5% correspondiente a \$195.441.367 y no del 9% (Procultura 2%, ProDesarrollo 2%, Prouniversidad 1% y Adulto Mayor 4%) equivalente a \$351.794.460 del valor del contrato establecido en la canasta por \$3.908.827.336, lo cual indica que el valor a adicionar debió ser \$156.353.093, situación que conllevó a que el contratista se le cancelará por este contrato \$4.073.403.854, cuando el valor a contratar y pagar según la canasta educativa fue de \$4.065.180.429, originándose un mayor valor pagado de \$8.223.425; como se detalla a continuación:

Cuadro No.23 Gastos de Estampillas Contrato No. 025 Diócesis Istmina – Tadó

Concepto	Valor Contratado	Valor estampilla reflejado en la canasta	Valor descuento estampilla 9%	Diferencias encontradas estampilla
Canasta Completa	3.560.865.379	342.619.787	320.477.884	22.141.994
Canasta Parcial	347.961.957	17.398.098	31.316.576	-13.918.478
Totales	3.908.827.336	360.017.885	351.794.460	8.223.425

Fuente: Oficina de Cobertura SED Chocó

Situación que se presenta por debilidades en la labor de supervisión del contrato conforme a lo establecido en el contrato y la normatividad establecida para ello, al igual que fallas en el seguimiento y control a la ejecución del contrato en todos sus aspectos, lo que genera que se efectúen pagos que no están soportados bajo las condiciones establecidas por la entidad.

Respecto al presente hallazgo se obtiene un Beneficio de Auditoría, toda vez que el contratista en la fecha 05 de junio de los cursantes, realizó la consignación de \$8.223.425 a la cuenta de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó No. AH – 979-038XX–X, de igual manera, se aporta Certificación expedida por la tesorera de la SED Chocó de fecha 05 de junio de 2018.

Respuesta de la Entidad.

"Luego de haber revisado la ejecución del contrato 025, por valor de \$4.073.403.854, es irrefutable que se presentó un error con el descuento realizado por concepto de estampillas al



operador Diócesis de Istmina – Tadó, por parte de la Secretaria de Educación Departamental. Quizás por la confusión presentada en el déficit que ocasionaba el aumento del porcentaje de descuento de estampillas que pasó del 5% al 9%, es decir, 4.073.403.854 * 9% = \$366.606.347, pero se establecieron solamente \$360.017.885, sin embargo, descontaron el valor de \$351.794.460, lo que pudo haber generado la confusión. En consecuencia, de lo anterior se realizará el reintegro de la diferencia de los recursos dejados de descontar."

Análisis de la Respuesta.

Respecto al hecho observado del mayor valor reconocido al contratista por gastos de estampilla, la entidad manifiesta "En consecuencia, de lo anterior se realizará el reintegro de la diferencia de los recursos dejados de descontar", indicando lo anterior que la entidad admite la observación encontrada por el ente auditor. Teniendo en cuenta que la Entidad adjunta los soportes del reintegro, se desvirtúa la observación y se constituye un beneficio de auditoría por \$8.223.425.

En lo relacionado con los costos de administración que se calcularon conforme al porcentaje establecido en la canasta que originó el mayor valor liquidado a descontar al contratista, manifiesta la entidad al respecto lo siguiente "La liquidación de esta, equivale al 10% del valor del contrato, luego de haber descontado el valor de las estampillas reflejado en la canasta", lo cual lo explican así:

\$4.073.403.854 - \$360.017.885 = \$3.713.385.969 * 10% = \$371.338.597

Realizado los cálculos conforme a lo manifestado por la entidad, se obtiene la siguiente liquidación:

Valor correspondiente al contrato según la tipología	\$3.908.827.336
Menos el valor gastos de estampillas 5% de la canasta	195.441.366
Valor del contrato sin gastos de estampillas	\$3.713.385.970

Valor del contrato sin gastos de estampillas multiplicado por el 10%: \$371.338.597.

La partida obtenida por costos de administración \$371.338.597, es coherente con la reflejada en la canasta, de acuerdo con el cálculo realizado por la Entidad. Sin embargo, en la canasta se debe reflejar el valor real.

Por lo anterior se retira la connotación fiscal y presunta disciplinaria y se configura un hallazgo administrativo, que generó un beneficio de auditoría en cuantía de \$8.223.425.



Hallazgo No. 13 Ejecución de Recursos – Contrato No. 025 de enero 26 de 2018 - Diócesis Istmina Tadó. (F5-D10).

Ley 610 de 2000. Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84.

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Circular No. 2 del 16 de enero de 2018, orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, de la atención de la administración de la atención educativa con las Organizaciones Indígenas, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.



Contrato No. 0025 de enero 26 de 2018 celebrado entre la SED Chocó y la Diócesis Istmina – Tadó para la administración de los recursos asignados para la prestación del servicio educativo a la comunidades indígenas de los municipios de Alto Baudó, Litoral del San Juan y Medio Baudó de un total 2.475 niños y niñas, clausula Cuarta "Obligaciones del Contratista Generales y en las Especifica en el componente Jurídico: "Cumplir con la ejecución establecida en la canasta establecida en los componentes y montos fijados, teniendo como base exclusiva el valor de la tipología por estudiante atendido, pactado en el presente contrato". Clausula Quinta del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista" Clausula Octava Supervisor "(...) Velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por índole y naturaleza le sean propia.

Se evidenció en la verificación de los documentos soportes y montos de cada uno de los componentes de la canasta educativa establecida para la ejecución del respectivo contrato, que el contratista no acató lo establecido en el componente jurídico en cuanto a "cumplir con la ejecución de la canasta establecida en los componentes y montos fijados", toda vez que se encontraron diferencias entre las cuantías establecidas en cada uno de los componentes y los soportes aportados por el contratista — operador como (Pago de nóminas, seguridad social, gastos de transportes, entre otros) que ascienden a \$164.817.566, lo anterior en virtud a que el contrato fue pagado en su totalidad, de igual manera liquidado de conformidad a lo establecido en la canasta, sin tener en cuenta lo realmente soportado.

Cuadro No.24
Consolidado de Gastos de la Canasta Educativa Completa
Contratista – Operador Diócesis Istmina – Tadó

Componente de la Canasta	Valor Establecido en la Canasta Educativa completa	Valor Establecido en la Canasta Educativa Parcial	Valor Total	Soportes suministrados por el Contratista – Operador	Diferencias encontradas
1.Recurso Humano	2.848.625.299	0	2.848.625.299	2.696.723.375	151.901.924
Directivos Docentes	144.379.023	0	144.379.023	141.526.150	2.852.873
Maestros comunitarios	2.250.439.136	0	2.250.439.136	2.221.507.680	28.931.456
Apoyo Pedagógico universal	81.283.333	0	81.283.333		
Asesor Pedagógico Universal – Coordinadora	42.227.625	0	42.227.625	194.701.346	33.562.945
Componente Político organizativo	104.753.333	0	104.753.333		
Personal Administrativo	120.888.162	0	120.888.162	111.791.602	9.096.560

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Componente de la Canasta	Valor Establecido en la Canasta Educativa completa	Valor Establecido en la Canasta Educativa Parcial	Valor Total	Soportes suministrados por el Contratista – Operador	Diferencias encontradas
Personal de apoyo al proceso Simat	104.654.687	0	104.654.687	27.196.597	77.458.090
2. Dotación material didáctico para los establecimientos	19.797.413	124.671.569	144.468.982	142.540.982	1.928.000
3.Gastos Generales, reparación, mejoramiento y mantenimiento.	66.502.651	106.315.523	172.818.174	167.724.036	5.094.138
4.Capacitación, fortalecimiento pedagógico y de las comunidades educativas.	63.614.536	66.520.381	130.134.917	124.241.413	5.893.504
5.Estrategias de Permanencia (casas albergues y transporte escolar)	46.000.000	0	46.000.000	46.000.000	0
Total, Costo Canasta Educativa			3.342.047.372	3.177.229.806	164.817.566

Fuente: Canasta Educativa Contrato No. 025 Diócesis Istmina - Tadó

Situación que obedeció a deficiencias en la labor de supervisión por parte del Contratante SED Chocó que originó incumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato, menguando los recursos asignados para la prestación del servicio educativo en el departamento del Chocó y por consiguiente afectando la población beneficiaria de estos recursos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$164.817.566.

Respuesta de la Entidad.

Teniendo en cuenta la observación presentada vale la pena informarle que:

"Recurso Humano, Directivos Docentes \$2.852.873, Maestros Comunitarios \$28.931.456, Personal Administrativo \$ 9.096.560

El valor total equivale a \$ 40.880.889, recursos que soportan los pagos a Cornabis T.I.A., por concepto de trámite de afiliación a seguridad social al personal contratado para el desarrollo del proyecto por valor de \$2.440.000, pagos a Cornabis T.I.A., por concepto de trámite de afiliación a seguridad social al personal contratado para el desarrollo del proyecto por valor de \$120.000, Luz Mery Perea Mosquera, por concepto de estabilidad laboral reforzada a una docente en periodo de lactancia por valor de \$1.643.991, Biomédica SAS, realización de exámenes de salud



ocupacional para ingreso al personal contratado para la ejecución del proyecto por valor de \$3.200.000, Ramírez Bedoya Ángela Jimena, por suministro de dotación del personal vinculado al proyecto valor \$24.599.900, Viviana Vanessa Mosquera Martínez, por concepto de estabilidad laboral reforzada a una docente en periodo de lactancia por valor de \$ 1.486.128, Francia Elena Perea, por concepto de estabilidad laboral reforzada a una docente en periodo de lactancia por valor de \$ 2.792.510; para lo cual adjuntamos los respectivos soportes.

Componente Político Organizativo

Estamos adjuntando los soportes de pago del personal de apoyo político organizativo, los cuales demuestran la totalidad de lo ejecutado en el componente; esta misa información soporta la observación 17.

Personal de Apoyo al Proyecto - SIMAT

Estamos adjuntando los documentos que soportan el pago del personal de apoyo, correspondientes al coordinador del proyecto y la coordinadora del SIMAT.

Dotación Material Didáctico para los establecimientos

Se adjuntan los soportes de pago de las diferentes obligaciones adquiridas. Se sugiere tener en cuenta los descuentos que se realizan por concepto de retención en la fuente.

Reparación, Mejoramiento y Mantenimiento

El valor establecido en la canasta educativa fue ejecutado en su totalidad como lo podemos ver en los documentos adjuntos como soportes.

Capacitación, fortalecimiento pedagógico y de las comunidades educativas

Al igual que el punto anterior el valor establecido en la canasta educativa fue ejecutado en su totalidad como lo podemos ver en los documentos adjuntos como soportes."

Análisis de la Respuesta.

Los documentos soportes presentados por el contratista, para legalizar las diferencias encontradas en los distintos componentes de la Canasta Educativa, no fueron los pertinentes para desvirtuar los hechos evidenciados en cada uno de ellos, ya que en unos casos no permiten demostrar la legalidad de la prestación del servicio contratado y en otros casos los pagos efectuados no fueron autorizados en la canasta educativa para ejecutar el contrato en estudio.

Es importante precisar que la determinación de las insuficiencias cuantitativas y cualitativas permite a los cabildos, autoridades tradicionales, asociación de autoridades tradicionales u organizaciones indígenas, así como a la entidad territorial certificada en educación, identificar previamente a la contratación... la identificación de necesidades de personal humano, entre otros requeridos, los cuales se constituyen como insumos para la construcción de la canasta educativa.

Por lo anterior se constituye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$164.817.566.



Hallazgo No.14 Soportes Ejecución del contrato No. 025 de enero 26 de 2018. (F6-D11)

Ley 610 de 2000. Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Circular No. 2 del 16 de enero de 2018, orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, de la atención de la administración de la atención educativa con las Organizaciones Indígenas, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.



Contrato No. 0025 de enero 26 de 2018 celebrado entre la SED Chocó y la Diócesis Istmina – Tadó para la administración de los recursos asignados para la prestación del servicio educativo a las comunidades indígenas de los municipios de Alto Baudó, Litoral del San Juan y Medio Baudó de un total 2.475 niños y niñas, Clausula Cuarta. Forma de pago Parágrafo Primero. "todos los pagos estarán supeditados a la ejecución financiera que realice el contratista con base en los términos y condiciones pactadas en el contrato. "Obligaciones del Contratista Generales y en las Especifica en el componente Jurídico: Numeral 1. "Cumplir con la ejecución establecida en la canasta establecida en los componentes y montos fijados, teniendo como base exclusiva el valor de la tipología por estudiante atendido, pactado en el presente contrato" Numeral. Clausula Quinta Obligaciones de la Secretaría de Educación "Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista" Clausula Octava Supervisor "(...) Velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por índole y naturaleza le sean propia.

Se evidenció en el marco de la revisión de los documentos soportes que sustentan los pagos de los gastos ejecutados en los diferentes componentes de la canasta educativa, la existencia de un sin número de pago representados en cuantía de \$240.873.599, que no cuentan con los soportes idóneos y los requisitos legales que demuestren la legalización de la adquisición de bienes y servicios con los mismos, demostrando con esta actuación una conducta ineficaz, inequitativa e ineficiente del operador Diócesis Istmina – Tadó, frente a la administración y ejecución de los recursos entregados por la SED Chocó para la prestación del servicio educativo a la comunidad educativa beneficiaria de estos, situación que fue evidenciada en los siguientes componentes:

Cuadro No.25 Diócesis Istmina – Tadó

Canasta Educativa - Contrato No. 025 vigencia 2018 - Diferencias no soportadas PAGOS NO COMPONENTE CANASTA EDUCATIVA SOPORTADOS / O CON **IRREGULARIDADES** COMPONENTE **GASTOS** No. GENERALES. REPARACIONES, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE, TRANSPORTE DE MATERIALES Y PERSONAL ETC. 3.2 Transporte de materiales / transporte de personal/ seguimiento a los procesos de 118.724.036 mejoramiento y dotación. COMPONENTE No. 4 CAPACITACIÓN, FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO Y DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS 4.1 Capacitación a directivos y docentes, encuentros pedagógicos y jornadas de concertación, proceso de matrícula, movilidad de gobernadores y autoridades para 65.709.863 espacios de concertación. 4.2 Publicaciones, comunicaciones y divulgación en medios 16.499.700 COMPONENTE No. 5 ESTRATEGIA DE PERMANENCIA 5.1 Implementación de estrategias de casas alberques para garantizar la 21.000.000 permanencia escolar de los estudiantes. 18.940.000 5.2 Transporte Escolar TOTAL, DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN LA CANASTA \$240.873.599

Fuente: Archivo Contratista Diócesis Istmina – Tadó y SED Chocó



Situación que se presenta por fallas en el seguimiento y control con oportunidad a las obligaciones del contratista, pactadas en el contrato, lo que originó una malversación de los recursos entregados a la Diócesis para la prestación del servicio educativo, ante la falta de soportes de los pagos realizados, en virtud a que los hechos económicos deben documentarse mediante soportes internos y externos, lo que menguo la prestación del servicio educativo en el Departamento del Chocó.

Hallazgo fiscal en cuantía de \$240.873.599 y con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"COMPONENTE No. 3 GASTOS GENERALES, REPARACIONES, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE, TRANSPORTE DE MATERIALES Y PERSONAL ETC.

3.2 Transporte de materiales / transporte de personal/ seguimiento a los procesos de mejoramiento y dotación. \$118.724.036

Referente a este componente, se anexa copia de la Directiva de Administración Nro. 001 del 01 de febrero de 2018 a través de la cual "se establece la escala de viáticos de los empleados contratados por la Diócesis de Istmina-Tadó para la prestación de los servicios de educación en las Instituciones y Centros Educativos Indígenas y grupos vulnerables". Esta directiva fija tanto la base de liquidación, como los valores correspondientes a los viáticos y reconocimiento de transporte diarios en pesos, pero en ella no se regula que para la legalización de los mismos es necesario la presentación de algún tipo de soporte, ya que por lo general estos viáticos se reconocían con posterioridad al desplazamiento de los funcionarios fuera de su área o sede habitual de cumplimiento de obligaciones.

El trámite para el pago y legalización de los recursos es el siguiente: presentación de la cuenta de cobro, solicitud de devolución y pago debidamente autorizado por el Coordinador General del Provecto, por ser la persona que autoriza el desplazamiento.

Lo anterior con relación a las siguientes observaciones:

- 4. COMPONENTE CAPACITACIÓN, FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO Y DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS.
- 4.1 Capacitación a directivos y docentes, encuentros pedagógicos y jornadas de concertación, proceso de matrícula, movilidad de gobernadores y autoridades para espacios de concertación \$65.709.863.

Referente a las capacitaciones desarrolladas por las Diócesis de Istmina-Tadó, se aportará copia de las facturas de suministro de alimentación y hospedaje requeridos para el desarrollo de las mismas; pero los componentes que se refieren a capacitaciones desarrolladas en las instituciones o centros educativos se legalizan con los informes que ya fueron presentados y aportados oportunamente por los rectores y/o directores y a su vez a la SEDCHOCÓ por parte de la Diócesis de Istmina-Tadó.



A continuación, se explicará de manera detallada lo concerniente a las observaciones de cada actividad de este componente:

- Actividades 1 y 2: se anexan las facturas de venta.
- Actividades 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 nos remitimos a la Directiva de Administración Nro. 001 del 01 de febrero de 2018 que fija los valores correspondientes a viáticos y reconocimiento de transporte diario en pesos, y en la misma no se indica que para la legalización de los mismos era necesario la presentación de algún tipo de soporte, ya que por lo general estos viáticos se reconocían con posterioridad al desplazamiento de los funcionarios fuera de su área o sede habitual de cumplimiento de obligaciones. Esta Directiva ya fue anexada.
- Actividades 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 para el desarrollo de estas actividades se recibe la solicitud por parte del rector o director, se giran los recursos y se legaliza con el informe que fue presentado oportunamente a la SEDCHOCÓ.
- Actividades 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26. Referente a estas actividades manifestamos que los trámites para las pruebas ICFES lo realiza directamente la institución o centro educativo previa solicitud de los recursos de inscripción a estudiantes; los soportes de inscripción se pueden constatar a través de la página del ICFES, se adjunta las inscripciones para las pruebas saber ICFES

El trámite es el siguiente: el rector o director dirige la solicitud, luego se les efectúa el giro y posteriormente se legalizan con la respectiva inscripción de cada estudiante. Se anexa soporte de la transferencia realizada a cada institución o centro.

4.2 Publicaciones, comunicaciones y divulgación en medios \$16.499.700

En relación a este componente informamos la similitud con el ítem anterior, es decir, el trámite es el siguiente: el rector o director dirige la solicitud, luego se les efectúa el giro. Se anexa soporte de la transferencia realizada a cada institución o centro.

En cuanto al Diseño, Diagramación y publicación de 400 cartillas, manifestamos que no han sido impresas debido a que el diseño preliminar está siendo depurado y se está complementando el diseño final del plan de saberes para que también quede incluido en la cartilla. Adjuntamos el diseño inicial.

5. COMPONENTE ESTRATEGIA DE PERMANENCIA.

5.1 Implementación de estrategias de casas albergues para garantizar la permanencia escolar de los estudiantes. \$21.000.000

5.2 Transporte Escolar \$18.940.000.

En relación a este componente el trámite para la entrega de los recursos es el siguiente: el rector o director dirige la solicitud, el Coordinador del proyecto la analiza y da el visto bueno de acuerdo al presupuesto y luego se les efectuaba el giro. Por tanto, los documentos con los que se soporta el giro de los recursos son la solicitud, el documento equivalente y el comprobante de pago."



Análisis de la Respuesta.

Analizados los argumentos expuestos en cuanto a los faltantes encontrados en la revisión de las evidencias adjuntas como soporte de ejecución de los recursos asignados a cada uno de los componentes establecidos en la canasta educativa, se observa que la entidad amparada en un documento interno denominado Directiva de Administración Nro. 001 del 01 de febrero de 2018 a través de la cual "se establece la escala de viáticos de los empleados contratados por la Diócesis de Istmina-Tadó para la prestación de los servicios de educación en las Instituciones y Centros Educativos Indígenas y grupos vulnerables". Esta directiva fija tanto la base de liquidación, como los valores correspondientes a los viáticos y reconocimiento de transporte diarios en pesos, pero en ella no se regula que para la legalización de los mismos es necesario la presentación de algún tipo de soporte, ya que por lo general estos viáticos se reconocían con posterioridad al desplazamiento de los funcionarios fuera de su área o sede habitual de cumplimiento de obligaciones. El trámite para el pago y legalización de los recursos es el siguiente: presentación de la cuenta de cobro, solicitud de devolución y pago debidamente autorizado por el Coordinador General del Proyecto, por ser la persona que autoriza el desplazamiento, trata de desestimar los faltantes encontrados, sin tener presente que los recursos en mención son públicos, para lo cual, a través de la celebración del contrato en estudio, se le entrega la administración de estos, sujeta a la demostración del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato con soportes idóneos y pertinentes que permitan evidenciar que efectivamente se prestó el servicio y se adquirieron los bienes y servicios.

La Diócesis para legalizar estos pagos de transporte, gastos de viajes tanto del personal administrativo del proyecto como los docentes, dinamizadores entre otros, amén de los soportes contables, sólo se remite a presentar un documento equivalente a factura expedido por ella misma a nombre del beneficiario, indicando con este proceder que quien presta el servicio siempre es ella, sin tener en cuenta como lo manifiesta en la presente respuesta "que por lo general estos viáticos se reconocían con posterioridad al desplazamiento de los funcionarios fuera de su área o sede habitual de cumplimiento de obligaciones.", lo cual colige que es el beneficiario quien tiene la obligación de demostrar el cumplimiento de su orden de prestación de servicios o su autorización de comisión para el reconocimiento del pago que soporta, de igual manera se efectuaron pagos sin obtener el bien contratado.

Todas estas irregularidades no permitieron evidenciar la utilización de los recursos, así como quién prestó el servicio en condiciones de tiempo, modo y lugar; aunado a lo anterior se ve reflejada la deficiente labor de supervisión por parte de la SED Chocó y el incumplimiento del criterio normativo de Ley 1474, Artículo 84, lo cual conllevó a la autorización de pagos a la empresa contratista sin los documentos



pertinentes para su legalización, dicha actuación conllevó a la pérdida de los recursos.

Por lo anterior se configura un hallazgo fiscal en cuantía de \$240.873.599 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 15 Ejecución de Recursos – Asociación Woundeko. (F7-D12)

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84.

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Circular No. 2 del 16 de enero de 2018, orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, de la atención de la administración de la atención educativa con las Organizaciones Indígenas, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Contrato No. 0017 de enero 26 de 2018 celebrado entre la SED Chocó y la Unión Temporal Woundeko Thait Khier para administrar la prestación del servicio educativo indígena de 2.224 niños y niñas con canasta completa y 1.569 niños, niñas con canasta parcial para un total de 3.793 matriculados en los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Bajo Baudó, Litoral del San Juan, Istmina, Juradó, Medio San Juan y Riosucio del Departamento del Chocó que no serán administrados por alguna organización étnica indígena, descritas en el Anexo No. 1. Cláusula Cuarta. Obligaciones del Contratista A) Generales y B)Especificas Componente Específico "Cumplir con la ejecución de la canasta



establecida en los componentes y montos fijados, teniendo como base exclusiva el valor de la tipología por estudiante atendido, pactado en el presente contrato" cláusula Quinta (obligaciones de la Secretaría de Educación) numeral 3 "Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista" Clausula Octava Supervisor "(...) Velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por índole y naturaleza le sean propia".

Se evidenció en la verificación de los documentos soportes y montos de cada uno de los componentes de la canasta educativa establecida para la ejecución del respectivo contrato, que el contratista no acató lo establecido en el componente jurídico en cuanto a "cumplir con la ejecución de la canasta establecida en los componentes y montos fijados", toda vez que se encontraron diferencias entre las cuantías establecida en cada uno de los componentes y los soportes aportados por el contratista — operador como (Pago de nóminas, seguridad social, gastos de transportes, entre otros) que ascienden a \$45.449.482, lo anterior en virtud a que el contrato fue pagado en su totalidad, de igual manera liquidado de conformidad a lo establecido en la canasta, sin tener en cuenta lo realmente soportado, la anterior situación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.26 Consolidado de Gastos Componentes de la Canasta Educativa y Soportes del Contratista

Componente de la Canasta	Valor Establecido en la Canasta Educativa completa	Valor Establecido en la Canasta Educativa Parcial	Valor Total	Soportes suministrados por el Contratista – Operador	Diferencias encontradas
1- IMPLEMENTACIÓN SEIP.	3.979.284.904	0	3.979.284.904	3.941.954.924	37.329.980
1.1 SEIP - Fortalecimiento Pedagógico.	3.459.750.844	0	3.459.750.844	3.433.139.005	26.611.839
Pago a Docentes	3.253.652.387	0	3.253.652.387	3.230.867.991	22.784.396
Dinamizadores pedagógico.	89.466.667	О	89.466.667	89.466.667	0
Pago a Directivos Docentes (Rectores, directores).	116.631.790	0	116.631.790	112.804.347	3.827.443
1.2Fortalecimiento Administrativo	382.284.061	0	382.284.061	371.565.920	10.718.141
Personal de apoyo administrativo.	65.066.667	0	65.066.667	65.066.667	0
Pago del personal administrativo de establecimientos (secretaria y auxiliar.)	317.217.394	0	317.217.394	306.499.253	10.718.141
1.3Fortalecimiento Organizativo.	137.250.000	0	137.250.000	137.250.000	0
Personal de fortalecimiento organizativo.	137.250.000	0	137.250.000	137.250.000	0



Componente de la Canasta	Valor Establecido en la Canasta Educativa completa	Valor Establecido en la Canasta Educativa Parcial	Valor Total	Soportes suministrados por el Contratista – Operador	Diferencias encontradas
2.MATERIAL EDUCATIVO.	44.487.356	123.521.789	168.009.145	168.009.145	0
Materiales didácticos, mobiliario, papelería, fotocopias y útiles de oficina (Establecim. educativos)	44.487.356	123.521.789	168.009.145	168.009.145	0
4.GASTOS GENERALES	0	191.536.036	191.536.036	191.536.036	0
Reparaciones, mantenimiento de infraestructura educativa	0	136.035.401	136.035.401	136.035.401	0
Transporte de materiales (didáctico, mobiliario y equipos de las instituciones educativas)	0	55.500.637	55.500.637	55.500.637	0
5. FORTALECIMIENTO PEDAGOGICOS DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS	91.405.537	293.020.336	384.425.873	379.659.873	4.766.000
Capacitación a directivos y docentes	75.597.041	232.171.832	307.768.873	307.768.873	0
Logística para la aplicación y presentación de prueba de estado.	0	24.800.000	24.800.000	24.800.000	0
Apoyo a procesos pedagógicos.	15.808.496	8.786.504	24.595.000	19.829.000	4.766.000
Proceso de concertación con autoridades indígenas		27.262.000	27.262.000	27.262.000	0
6. APOYO A LOS PROCESOS DE GESTIÒN DE LA COBERTURA	0	23.900.000	23.900.000	23.900.000	0
Auditoría IN SITU	0	23.900.000	23.900.000	23.900.000	0
7. ESTRATEGIA DE PERMANENCIA ESCOLAR.	62.433.000	35.800.000	98.233.000	94.879.498	3.353.502
Transporte escolar		35.800.000	35.800.000	32.446.498	3.353.502
Adquisición de motores fuera de borda.	62.433.000		62.433.000	62.433.000	0
Total			4.845.388.958	4.799.939.476	45.449.482

Fuente: Cobertura Sed Chocó

Situación que obedeció a deficiencias en la labor de supervisión por parte del Contratante SED Chocó que originó incumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato, menguando los recursos asignados para la prestación del servicio educativo en el departamento del Chocó y por consiguiente afectando la población beneficiaria de estos recursos.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$45.449.482 y presunta connotación disciplinaria.



Respuesta de la Entidad.

Teniendo en cuenta la anterior se anexa respuesta a la observación de la ejecución de la canasta para la vigencia 2018, evidenciando cuadro N°3 el cual refleja ejecución del equipo auditor de la contraloría y la explicación de los soportes de ejecución faltantes en el componente de recurso humano, fortalecimiento pedagógico y estrategias de permanencia. Anexo AZ N°1 (folios 270-268)

Ejecución de la canasta Educativa.

	OBSERVACIONES CONSOLIDADO DE GASTOS COMPONENTES DE LA CANASTA EDUCATIVAS				SUBSANACIO	NES WOUNDEK)
Componente de la canasta	Valor de la Canasta Educativa	Valor auditado	Diferencias Encontradas Contraloría	Dotación - docentes	Maternidad - docentes	Ejecuciones Woundeko	Valor Diferencias
1.1 IMPLEMENTACION SEIP	3.370.284.177	3.283.711.078	86.573.099	35.625.000	16.461.260	3.336.393.438	33.890.739
Pago de Docentes	3.253.652.387	3.170.906.731	82.745.656	35.625.000	16.461.260	3.222.992.991	30.659.396
Pago a directivos Docentes	116.631.790	112.804.347	3.827.443	-		113.400.447	3.231.343
1.2 FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO	317.217.394	306.499.253	10.718.141	7.875.000	_	314.374.253	2.843.141
Pago del personal administrativo de establecimientos	317.217.394	306.499.253	10.718.141	7.875.000	-	314.374.253	2.843.141
5. FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS	24.595.000	19.829.000	4.766.000	4.800.000	-	24.629.000	- 34.000
Apoyo a procesos Pedagógicos	24.595.000	19.829.000	4.766.000	4.800.000		24.629.000	- 34.000
7.ESTRATEGIA DE PERMANENCIA ESCOLAR	35.800.000	27.290.038	8.509.962	5.156.460	-	36.240.498	- 440.498
Transporte escolar	35.800.000	27.290.038	8.509.962	5.156.460		36.240.498	- 440.498
TOTAL			110.567.202				36.259.382

Conforme al anexo del primer cuadro, donde se establece una diferencia en giros a favor del operador por valor de \$30.754.656, los cuales no fueron girados por la sed chocó y frente a un valor de 36.259.382 no ejecutado por el operador, se debe devolver a la nación, sin embargo, ante el no giro completo conforme al contrato 017 del 26 de enero del 2018 y del otro si firmado el 27 de noviembre del año 2018, quedamos a la decisión que determine la auditoría.

Se anexa los siguientes soportes:

Pago de Docentes: respecto a la diferencia de 82.745.656 se anexan facturas con sus respectivos soportes de pago de la dotación de los docentes y los administrativos de los establecimientos educativos ejecutados y pagados por valor de 43.500.000 discriminado así:

Dotación de Docentes \$ 35.625.000 y Dotación de Personal Administrativos de establecimientos \$7.875.000.

Pago Docente: Pago maternidad de 2 docentes por valor de 12.974.760, recursos que quedaron provisionado antes de finalizar la ejecución del contrato, así mismo se pagó la seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo del año 2019, por valor de 3.486.500.



Se reconoce que no se le dio el seguimiento interno a la ejecución de la canasta, luego de la proyección de liquidación practicada en el mes de octubre al rubro de pago Docentes y que, a la hora del pago de la liquidación docente, ésta haya reducido en menor valor de lo presupuestado, lo que generó un saldo por ejecutar tal como se demuestra en el cuadro anterior.

Apoyo a procesos Pedagógicos: respecto a la diferencia de \$4.766.000, anexamos comprobantes de pagos con sus respectivos soportes que no fueron incluidos en los documentos allegados en el momento de la auditoría por valor de \$4.800.000. Recursos que se provisionaron y se pagaron antes de la finalización del contrato.

Transporte escolar: respecto a la diferencia de 8.509.962, pudimos establecer en la revisión en las carpetas de los documentos auditados comprobantes de pagos con sus respectivos soportes por valor de 31.084.038, sin embargo, en la auditoría de la contraloría reportan pagos de \$27.206.000.

TRANSPORTE ESCOLAR					
BENEFICIARIOS	AUDITADO CONTRALORIA	SOPORTES WOUNDEKO			
1	4.704.000	4.704.000			
2	2.352.000	2.352.000			
3	1.960.000	1.960.000			
4	8.652.000	8.652.000			
5	2.262.000	2.262.000			
6	1.040.000	1.040.000			
7	4.326.000	4.326.000			
8	1.176.000	1.176.000			
9	1.092.000	1.092.000			
10	-	2.184.000			
11	1.560.000	1.560.000			
12	1.440.558	1.440.558			
13		1.442.000			
14	519.480	519.480			
15		784.000			
16		360.360			
17		386.100			
TOTAL GIROS	31.084.038	36.240.498			

Respecto a las diferencias allegamos nuevos comprobantes de pagos con sus respectivos soportes por valor de \$5.156.460.

- Soportes de pago de licencia de maternidad AZ N°1 (folios 260,239)
- Explicación valor ejecutado de Dotación por rubros AZ N°1 (folios 269-268)
- Soportes de pago apoyo a procesos pedagógicos AZ N°1 (Folios 238-198)
- Soportes de pago estrategia de permanencia escolar AZ N°1 folios197-158

Análisis de la Respuesta.

La entidad en su respuesta manifiesta: "Conforme al anexo del primer cuadro, donde se establece una diferencia en giros a favor del operador por valor de \$30.754.656, los cuales



no fueron girados por la Sed Chocó y frente a un valor de \$36.259.382 no ejecutado por el operador, se debe devolver a la Nación, sin embargo, ante el no giro completo conforme al contrato 017 del 26 de enero del 2018 y del otrosí firmado el 27 de noviembre del año 2018, quedamos a la decisión que determine la auditoría".

Una vez comunicada la observación, la Entidad allegó soportes representados en la cuantía de \$65.117.719.

No obstante, analizados los documentos soportes que legalizan las diferencias objetadas por el ente de control, persisten las diferencias en la cuantía de \$45.449.482, en virtud a que no fueron aportados los documentos idóneos que permitan determinar la destinación de los bienes adquiridos; tampoco se indica la comunidad beneficiada con los mismos y no se detalla las actividades a atender con estos, además de que los mismos no son los suficientes y pertinentes para desvirtuar los hechos observados en este componente, de igual manera se indica que se descuenta el valor correspondiente al pago de las dotaciones en virtud a que este contrato fue analizado por separado y en este caso entraría a duplicar la cifra de los hallazgos fiscales que fue contemplado en el hallazgo siguiente.

Por lo anterior se confirma la observación y se establece un hallazgo fiscal por \$45.449.482 y con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 16 Pagos Canasta Educativa - Contrato de Dotación. (F8-D13)

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.



Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Contrato No. 0017 de enero 26 de 2018 celebrado entre la SED Chocó y la Unión Temporal Woundeko Thait Khier para administrar la prestación del servicio educativo indígena de 2.224 niños y niñas con canasta completa y 1.569 niños, niñas con canasta parcial para un total de 3.793 matriculados en los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Bajo Baudó, Litoral del San Juan, Istmina, Juradó, Medio San Juan y Riosucio del Departamento del Chocó que no serán administrados por alguna organización étnica indígena, descritas en el Anexo No. 1. Cláusula Cuarta. Obligaciones del Contratista A) Generales y B)Especificas Componente Específico "Cumplir con la ejecución de la canasta establecida en los componentes y montos fijados, teniendo como base exclusiva el valor de la tipología por estudiante atendido, pactado en el presente contrato" cláusula Quinta (obligaciones de la Secretaría de Educación) numeral 3 "Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista" Clausula Octava Supervisor "(...) Velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por índole y naturaleza le sean propia".

Se evidenció que con cargo al componente pedagógico se celebró el contrato de suministro No. 006 de octubre 23 de 2018, entre la Asociación WOUNDEKO THAIT KHIER U.T. y el contratista MODAS JEISSER, consistente en el suministro de dotación de vestuario y morrales para el personal docente y administrativo de las IE y CE de las comunidades del pueblo Wounaan del Departamento del Chocó, por un valor de \$43.500.000, pagaderos así: 50% inicial con la firma y legalización del contrato y 50% final, previa constancia de recibo de los bienes a satisfacción suscrita por el supervisor, presentación de la factura debidamente legalizada, el cual tendría una duración de un mes a partir de la firma del acta de inicio, sin embargo, revisada la canasta establecida en sus diferentes componentes para ser ejecutada conforme al valor del contrato y el Anexo 1., se detecta que este tipo de gastos no se detalla en la misma, de igual manera se observa incumplimiento con la cláusula Quinta del contrato, en virtud a que se exigía para la cancelación del 50% final, la presentación de la factura y la constancia de recibido a satisfacción de los bienes contratados y los mismos no reposan en el expediente del contrato, por lo que no se logró determinar, si el contratista cumplió con la adquisición de los bienes, objeto del contrato en mención.

Situación que obedece a deficiencias en la labor de supervisión por parte de la SED Chocó, seguimiento y control a los gastos soportados en la canasta por el operador, lo que generó incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista en cuanto a ejecutar la canasta establecida en los componentes y montos fijados.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta los soportes aportados por la entidad y la verificación realizada, se configura un hallazgo fiscal por \$18.850.000, con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Con respecto al componente pedagógico celebrado mediante contrato de suministro No 006 del 23 de octubre de 2018, entre WOUNDEKO THAIT KHIER Y MODAS JAISSER, consistente en el suministro de dotación de vestuario y morral para personal docentes y administrativos de los E.E, por valor de \$43.500.000, efectivamente no se detallan en la canasta establecida.

Sin embargo, se clarifica que WOUNDEKO siempre ha presupuestado la dotación en el conjunto global del componente que forman el contrato laboral y sus derivados, la misma esta evidenciado en el anexo de la canasta, cálculo de recursos Humanos, dado que la dotación es una prestación social a la que tienen derecho los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos, al que los empleadores están obligados a entregar la dotación en las fechas previstas por la ley, consagrado en el artículo 230 del código sustantivo del trabajo.

En consecuencia y frente a la no evidencia de facturas y constancia de recibo a satisfacción requerido por el equipo auditor de la contraloría; anexamos los documentos soportes para que con ello puedan determinar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. Anexo AZ N°1 (folios 157-150)"

Análisis de la Respuesta.

Respecto al contrato de dotación la entidad aporta la factura de venta No. 0034 de noviembre 7 de 2018, por un valor total de \$43.500.000, distribuida así:

Cuadro No.28 Relación de Bienes

Cantidad	Concepto	Valor unitario	Valor total			
232	Suéteres	42.500	9.860.000			
116	Pantalones	170.000	19.720.000			
116	Bolsos	120.000	13.920.000			
Total			43.500.000			

Fuente: Archivo Diócesis Istmina – Tadó, Soporte Contrato No. 025 de enero 26 de 2018, Factura de Venta No. 0034 de noviembre 07 de 2018.

No se evidencia el documento soporte que indique el ingreso de los bienes adquiridos por la Diócesis Istmina — Tadó como empresa contratista, no obstante, se adjunta un listado de los beneficiarios del presente contrato, en donde se detalla la entrega de pantalones y suéteres haciendo la salvedad que este último sólo se refleja la entrega de 116 suéteres, además no se demuestra la entrega de los bolsos.



La Entidad aportó evidencias que disminuyen el valor del detrimento patrimonial inicialmente establecido, sin que se legalicen ni aporten soportes así:

Cuadro No. 27 Relación de Bienes

Cantidad	ad Concepto Valor unitario		Valor total			
116	Suéteres	42.500	4.930.000			
116	Bolsos	120.000	13.920.000			
Total			\$18.850.000			

Fuente: SED Chocó

Por lo anterior teniendo en cuenta que no se legaliza con los soportes pertinentes la totalidad de los bienes adquiridos a través de este contrato, se confirma el hallazgo en la cuantía de \$4.930.000 faltante de los suéteres y \$13.920.000 correspondiente a los bolsos, confirmándose un hallazgo fiscal por \$18.850.000 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 17 Soportes Ejecución del contrato No. 017 de enero 26 de 2018. (F9-D14)

Ley 610 de 2000. Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84.

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.



ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente." Circular No. 2 del 16 de enero de 2018, orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, de la atención de la administración de la atención educativa con las Organizaciones Indígenas, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Contrato No. 0017 de enero 26 de 2018 celebrado entre la SED Chocó y la Unión Temporal Woundeko Thait Khier para administrar la prestación del servicio educativo indígena de 2.224 niños y niñas con canasta completa y 1.569 niños, niñas con canasta parcial para un total de 3.793 matriculados en los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Bajo Baudó, Litoral del San Juan, Istmina, Juradó, Medio San Juan y Riosucio del Departamento del Chocó que no serán administrados por alguna organización étnica indígena, descritas en el Anexo No. 1. Cláusula Cuarta. Obligaciones del Contratista A) Generales y B)Especificas Componente Específico "Cumplir con la ejecución de la canasta establecida en los componentes y montos fijados, teniendo como base exclusiva el valor de la tipología por estudiante atendido, pactado en el presente contrato" cláusula Quinta (obligaciones de la Secretaría de Educación) numeral 3 "Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista" Clausula Octava Supervisor "(...) Velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por índole y naturaleza le sean propia".

Se evidenció en el marco de la revisión de los documentos soportes que sustentan los pagos de los gastos ejecutados en los diferentes componentes de la canasta educativa, la existencia de un sin número de pago representados en cuantía de \$101.280.000, que no cuentan con los soportes idóneos y los requisitos legales que demuestren la legalización de la adquisición de bienes y servicios con los mismos, demostrando con esta actuación una conducta ineficaz, inequitativa e ineficiente del operador Woundeko, frente a la administración y ejecución de los recursos entregados por la SED Chocó para la prestación del servicio educativo a la comunidad educativa beneficiaria de estos, situación que fue evidenciada en los siguientes componentes:

5. Fortalecimiento Pedagógico y de las comunidades educativas:

5.1 Capacitación a directivos y docentes, faltante por soportar de \$71.480.000.



- <u>5.2. Logística para la aplicación y presentación de pruebas de estado,</u> faltante por soportar en dicha actividad \$24.800.000.
- 6. Apoyo a los procesos de gestión de la cobertura, faltante por soportar representada en \$5.000.000.

Situación que obedece a deficiencias en la labor de supervisión de la SED, en cuanto a verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el contratista, lo que originó que se realizarán pagos, sin el cumplimiento de los requisitos legales para el mismo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$101.280.000.

Respuesta de la Entidad.

"Con respecto a las evidencias enmarcados por el grupo auditor, referente a los soportes de pagos de los gastos ejecutados para los diferentes componentes de la canasta educativa y que la misma lo estiman en cuantía de 292.778.872, que carecen de soportes idóneos y legalizaciones de bienes y servicios, mostrando con ello una conducta ineficaz, inequitativa e ineficiente del operador.

Frente a estos hallazgos, WOUNDEKO, anexa los correspondientes soportes de pagos y legalizaciones que no fueron aportados a la sedchocó, por cuanto que no se consideró, toda vez que eran contratos con terceros y por consiguiente solo se aportaron informes técnicos, listados de asistencia y registros fotográficos, legalizaciones de cuentas por pagar y soportes de pagos por el operador.

Sin embargo, todos los soportes de pagos y legalizaciones de los contratos se allegan al equipo auditor para que se haga una nueva revisión y valoración de los documentos que soportan los pagos, con lo que demostramos que no incurrimos en conductas ineficaz, inequitativa e ineficiente como lo quiere mostrarnos el equipo auditor". (SIC).

Análisis de la Respuesta.

Se concluye una vez verificados y evaluados los documentos soportes de la empresa contratista, aportados por la SED Chocó, que del faltante inicialmente establecido por \$292.778.872, persisten pagos efectuados en los diferentes componentes de la canasta educativa, sin el debido soporte por \$101.280.000, representados las siguientes actividades:

- 5.1 Capacitación a directivos y docentes, faltante por soportar de \$71.480.000.
- <u>5.2. Logística para la aplicación y presentación de pruebas de estado,</u> faltante por soportar en dicha cuantía de \$24.800.000.



<u>6. Apoyo a los procesos de gestión de la cobertura,</u> faltante por soportar representada en \$5.000.000.

En los ítems indicados, sólo cuentan con la cuenta de cobro u otro documentos que no legaliza el pago efectuado, de igual manera no se aportan los soportes idóneos y requisitos legales que demuestren la legalización de la adquisición de bienes y servicios con los mismos, demostrando con esta actuación una conducta ineficaz, inequitativa e ineficiente del operador Woundeko, frente a la administración y ejecución de los recursos entregados por la SED Chocó para la prestación del servicio educativo a la comunidad educativa beneficiaria de estos.

Por lo anterior se constituye un hallazgo fiscal por \$101.280.000 y con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 18 Ejecución de Recursos contrato 014 del 26 de enero de 2018 - Orewa (F10-D15-BA)

Ley 610 de 2000.

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al



ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Contrato No.0014 del 26 de enero de 2018.

"Cláusula Cuarta "Obligaciones del Contratista Generales y en las Especificas en el componente Jurídico: "Cumplir con la ejecución establecida en la canasta establecida en los componentes y montos fijados, teniendo como base exclusiva el valor de la tipología por estudiante atendido, pactado en el presente contrato". Clausula Quinta del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de Educación – Gobernación del Chocó. Clausula Octava Supervisor "(...) Velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por índole y naturaleza le sean propia.

Circular No. 2 del 16 de enero de 2018, orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, de la atención de la administración de la atención educativa con las Organizaciones Indígenas, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propío – SEIP."

La Secretaria de Educación Departamental – SED Chocó, celebró el contrato No. 0014 del 26 de enero de 2018 con la Asociación de Cabildos Indígenas Emberá Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó – OREWA; cuyo objeto era "Administrar la prestación del servicio educativo, para atender 7.511 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa, y 2.010 con canasta parcial, para un total de 9.521 matriculados en los establecimientos educativos, pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados de Acandí, Alto Baudó, Bagadó, Bahía Solano, Bajo Baudó, Bojayá, Carmen del Darién, Carmen de Atrato, Lloró, Medio Atrato, Nuquí, Riosucio, Sipí, Tadó y Unguía; del Departamento del Chocó, descritas en el Anexo No.1", con un valor inicial del contrato de \$16.799.066.149.

Así mismo se suscribió otro sí No.1 el 23 de octubre de 2018, al contrato 0014 del 26 de enero de 2018, por \$200.000.000, para el componente de fortalecimiento pedagógico de las comunidades educativas, para garantizar la correcta ejecución de la canasta educativa - componente de capacitación; para un valor total del contrato de \$16.999.066.149.

Se evidenció en la verificación de los documentos soportes y montos de cada uno de los componentes de la canasta educativa establecida para la ejecución del respectivo contrato, que el contratista no acató lo establecido en el componente



jurídico en cuanto a "cumplir con la ejecución de la canasta establecida en los componentes y montos fijados", toda vez que se encontraron diferencias entre las cuantías establecida en cada uno de los componentes y los soportes aportados por el contratista — operador como (Pago de nóminas, seguridad social, gastos de transportes, dotación, entre otros) que ascienden a \$549.581.291, lo anterior en virtud a que el contrato fue pagado en su totalidad, de igual manera liquidado de conformidad con lo establecido en la canasta y el valor contratado, sin tener en cuenta lo realmente soportado. Analizada la respuesta de la entidad se observó que los \$173.250.000, reportados en el componente Dotación y Material Didáctico Establecimientos Educativos, forman parte del componente humano.

Así mismo se allegaron soportes del Otrosí No. 1 del contrato 014 de 2018, correspondiente al contrato 006 del 3 de diciembre de 2018 por \$200.000.000, respecto a lo cual, los documentos soportes aportados no son los pertinentes para establecer que se cumplió con el objeto del contrato. Aspectos que se detallan a continuación:

Cuadro No.29 Valores en pesos

vaiores en pe	SOS	
CANASTA EDUCATIVA CONTRATO	014 DE ENERO 26 DE 20	18
COMPONENTE DE LA CANASTA	TOTAL CANASTA COMPLETA Y PARCIAL	VALOR SOPORTADO
COMPONENTE HUMANO PRESUPUESTADO	11.185.458.386	
1. COMPONENTE PEDAGÓGICO	9.858.631.910	
1.1 Pago a Directivos Docentes (Rectores, Directores y Coordinación)	537.445.373	
1.2 Pago a maestros comunitarios	8.320.581.616	
1.3 Pago a personal de dinamizadores pedagógico al proyecto	1.000.604.921	
2. COMPONENTE POLÍTICO	601.029.032	
2.1 Pago a personal político organizativo	601.029.032	
3. COMPONENTE ADMINISTRATIVO	725.797.444	
3.1 Pago del personal administrativo de establecimientos educativos (asistentes de dirección, servicios generales y guardia educativa)	561.666.530	
3.2 Pago a personal administrativo del proyecto	164.130.914	
COMPONENTE HUMANO EJECUTADO Y SOPORTADO		10.635.877.095
GASTOS NETOS POR NÓMINA		7.907.575.185
OTRAS DEDUCCIONES		102.736.210
APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES		2.625.565.700
DIFERENCIA VALOR PRESUPUESTADO Y EJECUTADO (SOPORTADO) MAYOR VALOR PAGADO. 549.581.291		

Fuente: SED Chocó



Cuadro No.31

VALOR DEL CONTRATO CON R	ESPECTO A LA	CANASTA EDI	JCATIVA	VALOR EJECUTADO Y SOPORTADO
COMPONENTE DE LA CANASTA	VALOR CANASTA COMPLETA	VALOR CANASTA PARCIAL	TOTAL CANASTA COMPLETA Y PARCIAL	Contrato Valor
6.FORTALECIMIENTO PEDAGÓGICO Y DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS	674.600.622	307.895.920	1.182.496.542	1.182.381.000
OTRO SI No.1 de octubre de 2018, del contrato 014 de enero de 2018: Se adicionan 200 millones al presente componente			200.000.000	Contrato No. 006 del 3 de diciembre de 2018

No se evidencian los soportes que den cuenta de la ejecución del contrato; teniendo en cuenta que se presentan soportes inconsistentes; de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por Orewa, en el contrato se establece unos gastos de transporte por \$106.560.000 de los cuales no se tiene ningún soporte; los informes de las capacitaciones no tienen firma; se allegan fotos que no se sabe a qué corresponden.

En la cláusula Sexta Forma de Pago: Se establece que se cancelara al contratista un 50% del valor del contrato, equivalente a un anticipo y el valor restante una vez se haya cumplido con el objeto del contrato, previa certificación del supervisor y esta no existe en la información suministrada.

DIFERENCIA VALOR PRESUPUESTADO CANASTA EDUCATIVA Y VALOR EJECUTADO
Y SOPORTADO

200.000.000

Fuente: SED Chocó

Cuadro No.30

VALOR DEL CONTRATO CON F	RESPECTO A L	A CANASTA E	DUCATIVA	VALOR EJEC SOPORT		
COMPONENTE DE LA CANASTA	VALOR CANASTA COMPLETA	VALOR CANASTA PARCIAL	TOTAL CANASTA COMPLETA Y PARCIAL	VALOR	DIFERENCIA	
5. DOTACIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.	1.359.721.923	374.278.077	1.734.000.000	1.907.250.000	-173.250.000	
			CONTRATO	'04 del 22-11-2018	173.250.000	
			para el perso directivos,	dotación de vestua onal administrativo autoridades esp s de la Orewa, vige	, docentes y pirituales y	

Se evidencia que este concepto por el cual se contrató, no se encuentra dentro de los ítems de la canasta educativa, además el contrato se suscribió el 22 de noviembre de 2018, cuando el calendario escolar y el contrato de prestación del servicio educativo No.014, finalizaba el 7 de diciembre de 2018. Se anexan listados con firmas de 389 funcionarios a los cuales se entregaron las dotaciones, pero no tienen fecha, por lo que no se tiene certeza que dicho listado corresponda a las personas beneficiarias del contrato. Además de que este gasto excede el valor del componente Dotación y Material Didáctico Establecimientos Educativos, de la canasta educativa.

Fuente: SED Chocó

Situación que obedece a deficiencias en la labor de seguimiento y supervisión de la SED Chocó respecto al contrato de prestación de servicios educativos 014-2018, en cuanto a que se efectuaron pagos por encima de lo ejecutado por el contratista; lo que originó que se realizarán pagos por un valor mayor a lo ejecutado.



Teniendo en cuenta que la Entidad, mediante certificación de tesorería y movimiento bancario del 6 de junio de 2019, soportan la transferencia realizada por el operador Orewa a la SED Chocó por \$376.331.291, se establece un beneficio de auditoría y la cuantía del detrimento patrimonial disminuye, estableciéndose en \$373.250.000 y se configura un hallazgo fiscal por dicho valor y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Respecto al punto número uno (1) nos permitimos aclarar que el valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173.250.000) corresponde a dotación de vestuarios y calzado para el personal administrativo de C.E., docentes, directivos docentes, autoridades espirituales y dinamizadores de la Asociación OREWA, los cuales están soportados mediante el contrato de suministro No. 04 del 22 de noviembre de 2018, el cual contempla todo el proceso contractual. Lo anterior es teniendo en cuenta que el concepto de dotación de vestuarios y calzado hace parte integral del componente de recurso humano.

En cuanto a la diferencia presentada por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$376.331.291), tiene que ver con inversión que realizó la entidad en otro componente relacionado con capacitaciones a los docentes y directivos docentes, los cuales fueron sustraídos de la cuenta por error involuntario por lo tanto los mismos posterior a la observación de la contraloría fueron reintegrados a la cuenta de origen, por lo cual se anexa el respectivo soporte de transferencia a la cuenta.

(....)

EL CONTRATO DE DOTACION DE VESTUARIO No 04 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, NO HACE PARTE DEL COMPONEMTE No 5 DOTACION Y MATERIAL DIDACTICO ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, PERO SI HACE PARTE DEL LA CANASTA EDUCATIVA EN EL COMPONENTE DE RECURSO HUMANO: 1. COMPONENTE PEDAGOGICO, 2. COMPONENTE POLITICO, 3. COMPONENTE ADMINISTRATIVO. Contrario a lo que quiere hacer creer la contraloría gerencia departamental colegiada Chocó, cuando nos observa que este rubro no hace parte de la canasta

Previendo que los lugares de trabajo de las personas que tenían derecho a la dotación se encuentran muy retiradas de la ciudad de Quibdó, y por lo tanto se demorarían en llegar a reclamar dicha dotación se suscribió el contrato por 30 días; pero como se puede observar en los pagos, el contrato se ejecutó dentro del plazo establecido ya que el ultimo de pago se realizó el 11 de diciembre de 2018 y el 7 de diciembre cayó un día viernes.

Para comprobar que las personas que aparecen en el listado como beneficiarias de la dotación tienen derecho o no, se debe comparar dicho listado con la nómina. Además, los listados de entrega de la dotación en el encabezado especifican que la entrega de dicha dotación corresponde a la ejecución del contrato 014 celebrado con la SED Choco. Se anexa copia de dichos listados.



Respuesta:

Con base al cuadro no. 03, vale la pena manifestar que en este punto hay una confusión porque los dos ítems de la imagen, hablan del mismo contrato con información diferente, al parecer porque se legajaron soportes en la carpeta equivocada. Las observaciones de los dos ítems corresponden al contrato No 005 del 11 de julio 2018.

En lo referente a la invitación de los participantes a la asamblea de autoridades indígenas para procesos de concertación educativa SEIP, aclaramos que se hizo posterior al acta de inicio debido a que primero era necesario tener todo lo referente a la logística, para poder hacer dicha invitación con la certeza de que no iba a ver modificaciones de fecha o lugar a última hora que podrían generar inconvenientes e inconformismo a los invitados. Puesto que no es invitación a contratar sino a participar del evento.

El contrato de prestación de servicios No 005 existe, se anexa copia del mismo debidamente firmado por las partes.

Como se dice en las observaciones, el proveedor contratado para la logística de la asamblea presento la factura 0218 en donde, además de los otros gastos necesarios para llevar a cabo la asamblea, relaciona el valor del transporte de ida y regreso de los participantes. Se anexa relación del transporte donde se especifica lo solicitado.

El 17 de julio, efectivamente, se le cancela al proveedor \$100.000.000 correspondiente al anticipo del 50% del contrato. Posteriormente, EL 24 DE AGOSTO, se le cancelan \$92.213.142 correspondiente al pago final del contrato, en este último pago se descontó la retención en la fuente por valor de \$7.786.858 (4% del valor antes de IVA).

De este contrato existe póliza que es la AA019711 del 17 de julio de 2018 expedida por SEGUROS LA EQUIDAD. Se anexa copia.

El acta de inicio del contrato de prestación de servicios 005 del 11 de julio de 2018, es del 13 de agosto de 2018, pero como ya se dijo, el contrato es del 11 de julio. Aquí hubo una confusión en cuanto a los listados de asistencia, porque al parecer, se legajaron en la carpeta del contrato en mención, los listados de asistencia de otro contrato. De todos modos, se anexan los listados de asistencias correctos.

Nuevamente hay una confusión en cuanto a los soportes de pago del contrato de prestación de servicios 005 del 11 de julio de 2018, ya que como se explicó anterior mente, el 17 de julio, se le cancela al proveedor \$100.000.000 correspondiente al anticipo del 50% del contrato. Posterior mente, EL 24 DE AGOSTO, se le cancelan \$92.213.142 correspondiente al pago final del contrato, en este último pago se descontó la retención en la fuente por valor de \$7.786.858 (4% del valor antes de IVA), por lo tanto, no hay lugar a hacer devolución del valor contratado a la SED Choco, ya que los soportes de pago si existen. Se anexan soportes de pago.

En cuanto al otrosí No 01, se ejecutó con el contrato de prestación de servicios No 006. Se anexan todos los soportes de ejecución y pago del mismo."



Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta que la Gobernación del Chocó, mediante oficio 2019ER0007371 del 29 de enero de 2019, remitió la Carta de Salvaguarda al Contralor Delegado para el Sector Social, de la Contraloría General de la República, donde en los puntos 2 y 3 se manifiesta que se hará entrega oficial de la información requerida por la CGR, para el proceso auditor y que dicha información es válida, integral y completa; además de que la información no tiene errores importantes o relevantes, causa extrañeza que en diferentes observaciones se suministre información diferente para soportar las observaciones, cuando las mismas fueron solicitadas con oportunidad dentro del proceso y la Entidad tuvo el tiempo para dar respuesta a dichos requerimientos.

Ahora refiriéndonos a la observación presente, la Entidad responde que las dotaciones no forman parte del componente mediante el cual allegó la información (Dotación y material didáctico establecimientos educativos), sino que corresponde al componente Humano; sin embargo, en la canasta educativa no se observa lo correspondiente a dotación en dicho componente, ya que el mismo es referido al pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y parafiscales.

Teniendo en cuenta que, para la ejecución del contrato, se distribuyeron los gastos por componente y la dotación tampoco formaba parte del componente humano, y que de otro lado, en la revisión de la información aportada en la respuesta de la Entidad, se evidencia que los soportes de entrega de la dotación no establecen fecha de entrega a los beneficiarios, solo unos listados con firmas donde en algunas hojas dice dotación 2018, pero no están firmadas por el Representante Legal; se allegan facturas globales en los dos pagos realizados donde no se discriminan los materiales entregados. Así mismo, como se dice, en la observación el contrato se suscribe el 22 de noviembre de 2018 e inicia el 23 de noviembre de 2018, cuando el año escolar estaba prácticamente finalizado, debido a que llegaba hasta el 7 de diciembre de 2018, por lo que se observa que tampoco se estaría cumpliendo con el propósito de las mismas, que están orientadas para que el trabajador preste un buen servicio en condiciones de calidad, además las dotaciones no pueden tenerse como un mayor valor del salario, por tanto los soportes aportados no soportan el gasto realizado por la entidad, dicho faltante se mantiene.

Aunque la Entidad presentó información inconsistente frente al contrato 005 de julio de 2018, se revisa la información allegada una vez comunicada la observación y se puede inferir que dicho contrato se ejecutó, sin embargo, los listados de asistencia se allegaron posteriormente.



Frente al contrato 006 del 3 de diciembre de 2018, suscrito por Orewa y la Fundación Conciencia y Realidad, para legalizar los \$200.000.000, correspondientes al Otro sí No.1 del contrato 0014 de enero 26 de 2018; no se evidencian los soportes que den cuenta de la ejecución del mismo; teniendo en cuenta que se allegan unos listados donde a mano se les coloca la fecha de 3, 4 y 5 de diciembre a algunos y otros no dicen nada; además de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por Orewa, en el contrato se establece unos gastos de transporte por \$106.560.000 de los cuales no se tiene ningún soporte o certeza de que se haya ejecutado dicho valor, dado que la capacitación se realizó en los municipios de Unguia, Acandí y Lloró, donde en el caso de los municipios de Lloró y Acandí no hubo desplazamiento de un municipio a otro; así mismo los informes de las capacitaciones no tienen firma; se allegan fotos que no se sabe a qué corresponden.

En la cláusula Sexta Forma de Pago: Se establece que se cancelara al contratista un 50% del valor del contrato, equivalente a un anticipo y el valor restante una vez se haya cumplido con el objeto del contrato, previa certificación del supervisor; sin embargo, se realiza el pago total del contrato el 28 de diciembre de 2018, sin mediar la certificación del Supervisor, por lo cual no se tiene certeza de que se haya cumplido con el objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en la canasta educativa y los soportes de ejecución aportados por la Entidad, se establece un beneficio de auditoría de \$376.331.291, correspondiente a los recursos no ejecutados por el operador, respecto al valor girado por parte de la SED Chocó, para la ejecución del contrato 0014 de enero 26 de 2018, teniendo en cuenta la devolución realizada.

Cuadro No.32 Componente Humano Canasta Educativa

COMPONENTES CANASTA	VALOR CANASTA	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA SIN EJECUTAR
COMPONENTE HUMANO	11.185.458.386	10.809.127.095	376.331.291
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	1.113.000.000	1.163.000.000	-50.000.000
DOTACIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	1.734.000.000	1.734.000.000	0
FORTALECIMIENTO PEDAGÓGICO Y DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS - Incluye otro sí No.1	1.182.496.542	1.182.496.542	0
ESTRATEGIA DE PERMANENCIA	104.960.607	54.960.607	50.000.000
COSTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO	1.679.990.615	1.679.990.615	0
TOTAL	16.999.906.150	16.623.574.859	376.331.291

Fuente: SED Chocó



En conclusión, una vez analizada la respuesta de la entidad, se establece el hallazgo, correspondiente a los \$173.250.000 del contrato de dotación, cuyo gasto no estaba contemplado en la canasta educativa y su ejecución no se encuentra debidamente soportada, así como los \$200.000.000, respecto a los cuales no se evidencia soportes que conduzcan a la ejecución del otro sí No.1 del contrato 0014 de enero de 2018; configurándose un hallazgo fiscal por \$373.250.000 y presunta connotación disciplinaria, así como un beneficio de auditoría por \$376.331.291.

Hallazgo No. 19 Ejecución de Recursos contrato 024 del 26 de enero de 2018 – OICH. (F11-D16)

Ley 610 de 2000.

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Lev 1474 de 2011, Artículos 83 y 84:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.



Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Contrato No.0024 del 26 de enero de 2018

"Cláusula Sexta "Obligaciones del Contratista Generales y en las Especificas en el componente Jurídico: "Cumplir con la ejecución de la canasta establecida en los componentes y montos fijados, teniendo como base exclusiva el valor de la tipología por estudiante atendido, pactado en el presente contrato". Clausula Séptima del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de Educación – Gobernación del Chocó. Clausula Décima Supervisor "(...) Velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por índole y naturaleza le sean propia. Cláusula Quinta: Destinación de recursos...

Circular No. 2 del 16 de enero de 2018, orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, de la atención de la administración de la atención educativa con las Organizaciones Indígenas, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP."

La Secretaría de Educación Departamental – SED Chocó, celebró el contrato No. 0024 del 26 de enero de 2018 con la OICH - ASAEMBA UT; cuyo objeto era "Administrar la prestación del servicio educativo para atender 1491 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa, y 416 niños, niñas y jóvenes con canasta parcial, para un total de 1907 niños, niñas y jóvenes matriculados en los establecimientos educativos, pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados de Alto Baudó, Medio Baudó y Rio Quito Departamento del Chocó, descritas en el Anexo No.1", el valor del contrato es de \$3.251.794.506.

Así mismo, se suscribió otro sí No. 1 el 27 de noviembre de 2018, al contrato 024, por \$125.050.895, para garantizar la correcta ejecución de la canasta educativa, teniendo en cuenta que el descuento de los impuestos departamentales, afectaron el cumplimiento de la misma por cada componente. El valor total del contrato asciende a \$3.376.845.401.

Se evidenció en la verificación de los documentos soportes y montos de cada uno de los componentes de la canasta educativa establecida para la ejecución del respectivo contrato, que el contratista no acató lo establecido en el componente jurídico en cuanto a "cumplir con la ejecución de la canasta establecida en los componentes y montos fijados", toda vez que se encontraron diferencias entre las cuantías establecida en cada uno de los componentes y los soportes aportados por el contratista — operador como (Pago de salarios, seguridad social, aportes



parafiscales, dotación) que ascienden a \$76.724.090, lo anterior en virtud a que el contrato fue pagado en su totalidad, de igual manera liquidado de conformidad con lo establecido en la canasta y el valor contratado, sin tener en cuenta lo realmente soportado y los gastos ejecutados de conformidad con la canasta educativa.

Lo anterior se detalla a continuación:

Cuadro No.33 Canasta Educativa Componente Humano

COMPONENTE DE LA CANASTA	VALOR CANASTA COMPLETA	VALOR SOPORTADO
1. COMPONENTE HUMANO	2.373.370.492	
1.1 Político Organizativo	116.663.333	
1.1.1 Apoyos Político Organizativo zonales e investigadores propios	81.600.000	
1.1.2 Coordinador regional personal político organizativo	35.063.333	
1.2 Pedagógico	1.842.192.300	
1.2.1 Maestros comunitarios	1.691.863.053	
1.2.2 Apoyo pedagógico	29.000.000	
1.2.3 Asesor pedagógico	34.016.667	
1.2.4 Sabedores ancestrales	87.312.580	
1.3 Administrativos	414.514.859	
1.3.1 Directivo docente	123.198.584	
1.3.2 Coordinador académico	30.053.664	
1.3.3 Coordinador de educación del proyecto	35.833.181	
1.3.4 Administrador SIMAT	38.724.417	
1.3.5 Secretaria	107.827.490	
1.3.6 Auxiliar de servicios generales y mantenimiento	65.731.269	
1.3.7 Guardia indígena	13.146.254	
COMPONENTE HUMANO EJECUTADO Y SOPORTADO	0	2.296.646.402
GASTOS NETOS POR NÓMINA		1.781.800.902
APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES		514.845.500
DIFERENCIA VALOR PRESUPUESTADO Y EJECUTADO (SOPORTADO) MAYOR VALOR PAGADO		76.724.090

Fuente: Sed Chocó

Situación que obedece a deficiencias en la labor de seguimiento y supervisión de la SED Chocó respecto al contrato de prestación de servicios educativos 014-2018, en cuanto a que se efectuaron pagos por encima de lo ejecutado por el contratista; lo que originó que se realizarán pagos por un valor mayor a lo ejecutado.

Se genera un hallazgo fiscal por \$76.724.090, con presunta incidencia disciplinaria.



Respuesta de la Entidad.

"Referente a la observación anterior, vale la pena informar que se procedió a revisar nuevamente mes a mes cada uno de los pagos realizados por el componente de recurso humano y se logró identificar que si coincide lo pagado y manifestado por ustedes en el concepto seguridad social el cual es por un valor de \$514.845.500, pero si se encontraron diferencias en el pago de salario el cual en la revisión nos arrojó un valor de \$2.373.400.308, dicha información se encuentra soportada mediante, las nóminas, y los pagos realizados mediante dispersión de fondo. Por otro lado, se adjunta contrato de suministro de dotación al personal contratado, ya que hace parte integral del componente de recurso humano. anexa AZ."

Análisis de la Respuesta.

Revisada la información suministrada por la Entidad, se evidencia que se incluyen dos (2) contratos de dotación los cuales no se tendrán en cuenta para disminuir el valor del presunto detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que dicho componente no fue contemplado dentro de la canasta educativa y por otras consideraciones abajo descritas. Se anexan 2 contratos uno por \$66.769.698 de abril de 2018 y otro por \$12.000.000 del 01 de diciembre de 2018.

La información se revisó y se observó que en el primer contrato se realizó suministro de 339, sueter, gorras y chalecos, sin embargo, el componente humano estaba compuesto por 123 personas, por otra parte, allegan copias de listados de entrega de las dotaciones, junto a fotografías donde se observa la entrega de papelería.

Respecto al contrato 2 de diciembre de 2018 finalizando el calendario escolar, no se anexa ningún soporte de ejecución del mismo, solo la factura del contratista.

Para el caso de los dos contratos, se observa que en el objeto se incluye entrega de dotación a personal de las comunidades de Alto Baudó, Medio Baudó, Rio Quito y San José del Palmar, cuando este último municipio no formaba parte del contrato suscrito entre la SED Chocó y el Operador OICH, por lo cual no se tiene certeza que dichos contratos correspondan a la ejecución de los recursos contratados, para la prestación del servicio educativo en las comunidades de Alto Baudó, Medio Baudó y Rio Quito, de acuerdo con el contrato inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior nuevamente se expresa que dichos contratos no se tendrán en cuenta para disminuir el valor del detrimento patrimonial, caso contrario de algunas nóminas aportadas por la Entidad donde se están liquidando algunos funcionarios que terminaron los contratos suscritos por diferentes razones, igual se tuvo en cuenta descuentos por embargo de alimentos y pagos autorizados a terceros para un total de \$18.396.697 así:



\$12.769.835 Liquidación prestaciones sociales.

- \$ 1.650.000 Embargo por alimentos.
- \$ 3.976.862 Autorización pago a un tercero.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se confirma, configurándose un hallazgo fiscal por \$76.724.090 y presunta incidencia disciplinario.

Hallazgo No. 20 Mayor valor Girado - Gastos de Estampillas. (F12-D17) BA

Ley 610 de 2000. Artículo 3o. Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84.

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan



constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Ordenanza 013 del 16 de agosto de 2016, capítulo del l al V; Ordenanza 030 del 26 de enero de 2018 - Departamento del Chocó, que modifica la Ordenanza 013 de 2016.

La Secretaría de Educación Departamental – SED Chocó, suscribió los contratos No. 0024, 0016 del 26 de enero de 2018 y 0104 del 8 de noviembre de 2018 para la prestación del servicio educativo, para la población indígena del Departamento del Chocó.

En la revisión de los descuentos por estampilla a dichos contratos, según el Estatuto de Rentas del Departamento del Chocó correspondiente al 9% (Procultura 2%, ProDesarrollo 2%, Prouniversidad 1% y Adulto Mayor 4%); se evidenció que en la canasta educativa se presupuestó un menor valor al correspondiente, es decir del 6%, para los contratos 024 y 016 y del 5% para el contrato 0104; afectando la prestación del servicio educativo indígena.

Por la razón anterior, la entidad realizó otrosí a los contratos iniciales por \$125.050.895, para el contrato 024 y \$332.681.475 para el contrato 016; sin embargo, el valor que se debía adicionar de conformidad con los pagos realizados por la entidad, era de \$97.553.836 y \$237.913.572 respectivamente, pero se estableció que se realizaron los otrosíes por un mayor valor, girado al contratista, en cuantía de \$27.497.059 y \$94.767.903 respectivamente.

Lo anterior genera un presunto detrimento patrimonial por \$122.264.962, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro No.34
Mayor Valor Girado Contratos 024 y 016 de 2018

	ITEM	1	2	
Α	No. DEL CONTRATO	0024	0016	TOTAL
В	CONTRATISTA	OICH	FEDEOREWA	
1	VALOR DEL CONTRATO.	3.251.794.506	7.930.452.403	11.182.246.909
2	VALOR POR ESTAMPILLA 9%, DESCONTADO AL CONTRATISTA	292.661.506	713.740.716	1.006.402.222
3	VALOR REAL DESCONTADO AL CONTRATISTA - SEGÚN PAGOS.	292.661.506	713.740.716	1.006.402.222
4	VALOR PRESUPUESTADO POR ESTAMPILLA SEGÚN CANASTA EDUCATIVA.	195.107.670	475.827.144	670.934.814
5	VALOR A ADICIONAR. (3-4)	97.553.836	237.913.572	335.467.408



	ITEM	1	2	
Α	No. DEL CONTRATO	0024	0016	TOTAL
В	CONTRATISTA	OICH	FEDEOREWA	
6	VALOR ADICIONADO.0	125.050.895	332.681.475	457.732.370
С	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR A ADICIONAR Y EL ADICIONADO - MAYOR VALOR GIRADO AL CONTRATISTA (6-5)	27.497.059	94.767.903	122.264.962

Fuente: Contratos 0024 y 0016

Una vez comunidad la observación a la Entidad, la misma allega certificación de la Tesorería y movimiento bancario del 6 de junio de 2019, donde los operadores OICH y FEDEOREWA, realizan devolución a la SED Chocó de \$7.322.124 y \$51.000.000, para un total de \$58.322.124, lo cual disminuye el detrimento patrimonial, estableciéndose este en \$63.942.838.

Situación que se presenta por debilidades en la labor de supervisión del contrato conforme a lo establecido en el contrato y la normatividad establecida para ello, al igual que fallas en el seguimiento y control a la ejecución del contrato en todos sus aspectos, lo que genera que se efectúen pagos que no están soportados bajo las condiciones establecidas por la entidad.

Por lo anterior, se generó un beneficio de auditoría de \$58.322.124 y un hallazgo fiscal por \$63.942.838, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Vale le pena informar que la oficina responsable de realizar el analizar y cálculo de los recursos que dieron pie al otro si por concepto de estampilla fue el área financiera, es por ello que a continuación se da respuesta a esta observación por parte del área de financiera:

La Secretaría de Educación del Departamento del Chocó suscribió los contratos de Prestación de Servicio Educativo N° 0016, 0024 del 26 de enero de 2018, cuyo objeto es administrar la prestación de servicio educativo para atender a niños, niñas y jóvenes matriculados en los establecimientos educativos y que en dichos contratos se estableció un menor valor (5%) de las estampillas departamentales, afectando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el **primer pago** se les realizo el descuento del 5% de las estampillas pactadas en los contratos y para el **segundo pago** se les realizo el descuento del 6% de las estampillas incluyendo la estampilla Electrificación Rural (1%) cobro del cual se desistió por que dicho tributo no está debidamente reglamentada por la Gobernación del Chocó, en el **tercer pago** se les aplica de nuevo el descuento del 5% el cuarto y quinto pago se les realizo el descuento del 9% de las estampillas, debido a que Hacienda nos requirieron por no hacer el descuento de la estampilla de Adulto Mayor equivalente al 4%.



A continuación, el cuadro donde se refleja cada uno de los pagos realizados con el respectivo descuento de estampillas y el saldo que será reintegrado por cada uno de los contratistas a la cuenta de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó.

OICH ASAEMBA UT

ENTIDADES INDIGENAS	VALOR DEL CONTRATO INICIAL	VALOR PAGOS	DESCUENTO 9%	Valor Real a Adicionar	VALOR ADICIONADO	VALOR REITEGRADO
PRIMER PAGO 5%	1,499,118,708	74,955,935.40	134,920,684	- 59,964,748	0	0
SEGUNDO PAGO 6%	146,442,482	8,786,548.92	13,179,823	- 4,393,274	0	0
TERCER PAGO 5%	1,334,268,708	66,713,435.40	120,084,184	- 53,370,748	0	0
CUARTO PAGO 9%	125,522,127	11,296,991.43	11,296,991	-	0	0
QUINTO PAGO 9%	146,442,482	13,179,823.38	13,179,823	-	0	0
TOTAL PAGOS	3,251,794,507	174,932,735	292,661,506	- 117,728,771	125,050,895	7,322,124

Nota: El contratista OICH, realizó la transferencia a las cuentas de la SEDCHOCO, se anexa recibo de consignación.

FEDEOREWA

, LDLONLINA								
ENTIDADES INDIGENAS	VALOR DEL CONTRATO INICIAL	VALOR PAGOS	DESCUENTO 9%	DIFERENCIA	VALOR ADICIONADO	VALOR REITEGRADO		
PRIMER PAGO 5%	3,717,372,023	185,868,601,00	334,563,482	- 148,694,881	0	0		
SEGUNDO PAGO 6%	423,984,760	25,439,085.60	38, 158, 628	- 12,719,543	0	0		
TERCER PAGO 5%	3,001,695,351	150,084,767.55	270,152,582	- 120,067,814	0	0		
CUARTO PAGO 9%	363,415,509	32,707,395.81	32,707,396	-	0	0		
QUINTO PAGO 9%	423,984,760	38, 158, 628.40	38,158,628	-	0	0		
TOTAL PAGOS	7,930,452,403	432,258,479	713,740,716	- 281,482,238	332,482,238	51,000,000		

Nota: El contratista FEDEOREWA está en proceso de realizar la transferencia de los recursos antes mencionados

La Secretaría realizo otro si al contrato de prestación de servicio 104 del 9 de noviembre de 2018, debido a que el contratista manifestó al supervisor sobre un faltante de recursos correspondiente al pago de 8 docentes lo que dificulta la prestación del servicio educativo de igual forma se evidencio el menor valor de las estampillas (5%) pactadas en el contrato inicial.

Análisis de la Respuesta.

OICH ASAEMBA UT.

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Entidad, se observa que dichos valores no se ajustan a la realidad de las operaciones realizadas, como se detalla en el cuadro más adelante.



El valor del contrato inicial era de \$3.251.794.507 que al calcularle el 9% que corresponde al descuento completo de estampillas, asciende a \$292.661.506, valor efectivamente descontado por la SED Chocó a OICH.

En las consideraciones del otro sí No.1, del contrato 024 de enero de 2018, por \$125.050.895 puntos 21 y 22 se establece: "Que, teniendo en cuenta los impuestos departamentales regulados mediante ordenanza y consolidado en el Estatuto de Rentas, los porcentajes establecidos en cada uno de los componentes, se redujeron de tal forma que se afectó el cumplimiento de las obligaciones contractuales" "Que, para garantizar la correcta ejecución de la canasta educativa y consecuentemente cumplir con el 100% de las obligaciones contractuales, se ha determinado la necesidad de adicionar el contrato 0024 del 26 de enero de 2018, en un monto equivalente al **descontado** por concepto de estampillas y que no supera el 50% del contrato inicial".

El valor presupuestado en la canasta fue de \$195.107.670, por lo que la diferencia entre lo efectivamente descontado y el faltante en la canasta educativa, corresponde a \$97.553.836. Teniendo en cuenta que se adicionaron \$125.050.895, se establece un mayor valor girado al contratista de \$27.497.059.

El valor adicionado corresponde al monto para reponer el mayor valor descontado al contratista por concepto de estampilla, debido a que no se contempló en la canasta educativa respecto al contrato inicial; por ello como se detalla en el siguiente cuadro, la observación se mantiene y se configura un hallazgo con presunta connotación fiscal para este caso de \$27.497.059.

Cuadro No.35
Descuentos contrato 024-2018

ITEM	1
No. DEL CONTRATO	0024
CONTRATISTA	OICH
VALOR DEL CONTRATO	3.251.794.506
VALOR POR ESTAMPILLA 9%, DESCONTADO AL CONTRATISTA	292.661.506
VALOR REAL DESCONTADO AL CONTRATISTA - SEGÚN PAGOS	292.661.506
VALOR PRESUPUESTADO POR ESTAMPILLA SEGÚN CANASTA EDUCATIVA	195.107.670
VALOR A ADICIONAR	97.553.836
VALOR ADICIONADO	125.050.895
DIFERENCIA ENTRE EL VALOR A ADICIONAR Y EL ADICIONADO - MAYOR VALOR GIRADO AL CONTRATISTA	27.497.059

Fuente: SED Chocó

FEDEOREWA.

Se reitera lo establecido para el caso de este operador, tal como se establece para OICH, se tomó en cuenta el valor del contrato inicial, se realizó el cálculo del 9% de estampillas y se sacó la diferencia frente al valor establecido en la canasta educativa,



para determinar el valor a ser adicionado; una vez realizado el cálculo anterior, el valor a ser adicionado corresponde a \$237.913.572 y se adicionó un mayor valor por \$94.767.903. Como se detalla a continuación.

Cuadro No.36 Descuentos contrato 016-2018

ITEM	2
No. DEL CONTRATO	0016
CONTRATISTA	FEDEOREWA
VALOR DEL CONTRATO	7.930.452.403
VALOR POR ESTAMPILLA 9%, DESCONTADO AL CONTRATISTA	713.740.716
VALOR REAL DESCONTADO AL CONTRATISTA - SEGÚN PAGOS	713.740.716
VALOR PRESUPUESTADO POR ESTAMPILLA SEGÚN CANASTA EDUCATIVA	475.827.144
VALOR A ADICIONAR	237.913.572
VALOR ADICIONADO	332.681.475
DIFERENCIA ENTRE EL VALOR A ADICIONAR Y EL ADICIONADO – MAYOR VALOR GIRADO AL CONTRATISTA	94.767.903

Fuente: SED Chocó

Se observa que la entidad en su respuesta, incluye una columna "VALOR PAGOS", sin embargo, según las órdenes de pago y giros realizados, el valor efectivamente descontado corresponde al 9% del valor del contrato; por lo que se evidencia que el valor a adicionar era el faltante, no contemplado en la canasta; sin embargo, se evidenció como se detalla en el cuadro de la observación, que la Entidad adicionó un valor por demás, el cual fue girado al contratista de OICH y FEDEOREWA.

Los valores girados de más a los contratistas OICH y FEDEOREWA, ascienden a \$122.264.962 y debido a que la Entidad aportó soportes de devolución de \$7.322.124 por parte de OICH y \$51.000.000 por parte de FEDEOREWA, se constituye un beneficio de auditoría por \$58.322.124.

Teniendo en cuenta lo anterior, al descontarle a los \$122.264.962 determinados como faltante, el valor reintegrado a la SED Chocó por \$58.322.124, se determina un faltante de \$63.942.838, por lo cual la observación se confirma y se constituye un hallazgo fiscal por dicho valor, con presunta connotación disciplinaria y un beneficio de auditoría por \$58.322.124.

Hallazgo No. 21 Matrícula Oficial Contratada (F13-D18)

Ley 610 de 2000. Artículo 3º. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la



recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Circular No. 002 de enero 16 de 2018, Orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4 del Título 1 de la parte 3, del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015- sobre la contratación de la administración de la atención educativa de los cabildos, autoridades indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, por parte de las entidades territoriales certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Contrato No. 0025 de enero 26 de 2018 celebrado entre la SED Chocó y la Diócesis Istmina – Tadó para la administración de los recursos asignados para la prestación del servicio educativo a la comunidades indígenas de los municipios de Alto Baudó, Litoral del San Juan y Medio Baudó de un total 2.475 niños y niñas, cláusula Quinta (obligaciones de la Secretaría de Educación) numeral 3 "Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista" Clausula Octava Supervisor " (...) Velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por índole y naturaleza le sean propia.



En la revisión de los soportes de insumo de la canasta educativa del contrato No. 025 de enero 26 de 2018, celebrado entre la SED Chocó y la Diócesis Istmina – Tadó, correspondientes al Anexo No. 1 y el reporte de matrícula niño a niño, a 31 de diciembre de 2018, se observa diferencias, debido a que en los niveles de primaria y secundaria se reporta un número de matrícula inferior al contratado así:

Cuadro No.38

Anexo 1 Contrato 025-2018 - Matrícula Oficial Contratada

(Valores en pesos)

		Municip	ios		
Concepto	Alto Baudó	Litoral del San Juan	Medio Baudó	Total	Valor total Canasta
Primaria	276	767	497	1.540	2.109.775.630
Secundaria	88	456	151	695	1.242.562.665

Fuente: Anexo 1 del contrato No. 025 de enero 25 de 2018

Cuadro No.39
Reporte Matrícula Contratación Indígena 2018

	Municipios				
Concepto	Alto Baudó	Litoral del San Juan	Medio Baudó	Total reporte matrícula	
Primaria	273	752	457	1482	
Secundaria	90	447	87	624	

Fuente: SED Chocó

Para establecer el mayor valor pagado al contratista, se tomó el promedio de la tipología entre la canasta completa y la parcial por niveles y se multiplicó, por el número de niños faltantes, debido a que la matrícula niña a niño, no se encuentra distribuida como canasta parcial y completa, ni por tipología; lo anterior se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro No.40
Distribución por tipología Canasta Educativa – Alumnos (Valores en pesos)

Concepto	Primaria	Secundaria
Número de alumnos	995	579
Valor tipología Completa	\$ 1.853.247	\$ 2.038.571
Total Canasta Completa	\$ 1.843.980.765	\$ 1.180.332.609
Número de alumnos	545	116
Valor tipología Parcial	\$ 487.697	\$ 536.466
Total Canasta Parcial	\$ 265.794.865	\$ 62.230.056
Total número de alumnos Canasta educativa completa y parcial	1.540	695
Valor total Canasta completa y parcial	\$ 2.109.775.630	\$ 1.242.562.665

Fuente: SED Chocó



Cuadro No.41
Mayor valor pagado al contratista (Valores en pesos)

NIVEL ACADÉMICO	MATRÍCULA CONTRATADA	MATRÍCULA REPORTADA NIÑO A NIÑO		TIPOLOGÍA PROMEDIO	MAYOR VALOR CANCELADO DE MATRÍCULA CONTRATO 025
PRIMARIA	1.540	1.482	58	1.170.472	\$ 67.887.376
SECUNDARIA	695	624	71	1.287.518	\$ 91.413.778
TOTAL	2.235	2.106	129		\$ 159.301.154

Fuente: SED Chocó

Lo anterior indica que la población beneficiaria atendida con los recursos cancelados al contratista para la prestación del servicio educativo Indígena, estuvo por debajo de la contratada, reflejándose un mayor valor pagado al contratista de \$159.301.154.

Situación que obedeció a fallas en la labor de supervisión del contrato y debilidades en el seguimiento y control a la información que sirvió como insumos para la elaboración del anexo No. 01, lo que generó una malversación de los recursos asignados a la SED Chocó para la prestación del servicio educativo Indígena en el departamento del Chocó y afectación de la población beneficiaria.

Hallazgo fiscal por \$159.301.154 con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Teniendo en cuenta la observación presentada vale la pena indicar que es cierto lo manifestado en la siguiente anotación "En la revisión de los soportes de insumo de la canasta educativa del contrato No. 025 de enero 26 de 2018, celebrado entre la SED Chocó y la Diócesis Istmina — Tadó, correspondientes al Anexo No. 1 y el reporte de matrícula niño a niño, a 31 de diciembre de 2018, se observa diferencias, debido a que en los **niveles de primaria y secundaria** se reporta un número de matrícula inferior al contratado". Mas sin embargo no lo es que, solo se evidencie los niveles con matrícula inferior y que además se realice el cálculo con las tipologías de dichos niveles.

Es así que a continuación, se presenta el cuadro comparativo de la matricula inicial contratada y la matricula a 31 de diciembre de 2018, con todos los niveles educativos contratados:

Cuadro 01 SEDCHOCO

Comparativo de la matrícula inicial contratada y la matrícula a 31 de diciembre de 2018

Niveles Educativos	Matrícula Inicial	<i>Matrícula a 31 de Diciembre de 2018</i>	Diferencia
Preescolar (Transición)	115	194	79
Primaria	1.540	1482	-58
Secundaria	695	624	-71
Media	125	148	23
Total General	2.475	2.448	-27



Como se puede observar en el cuadro anterior la matricula en los niveles de Primaria y Secundaria disminuyo en **129** estudiantes, pero sin embargo en los niveles de Preescolar y Media aumento en **102** estudiantes, obteniendo una disminución de **27** estudiante.

Es así como al hacer el mismo ejercicio que realizaron los auditores de la Contraloría, en donde promedio la tipología entre la canasta completa y parcial por los niveles educativos en donde disminuyo y aumento la matricula se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro 02 SEDCHOCO

Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del Servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Tipología Canasta Completa	2.705.740	1.853.247	2.038.571	2.409.221
Tipología Canasta Parcial	712.037	487.697	536.466	634.006

Cuadro 03 SEDCHOCO

Promedio Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	or violo oddodiiv			
	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Promedio Tipología Completa y Parcial	1.708.888	1.170.472	1.287.518	1.521.613

Cuadro 04 SEDCHOCO

Resultado del posible valor a reintegrar por los Niveles Educativos en donde disminuyo la matrícula

Niveles Educativos	Matrícula Inicial	Matrícula a 31 de Diciembre de 2018	Diferencia	Tipología Promedio	Posible Valor a Reintegrar
Primaria	1.540	1482	58	1.170.472	67.887.376
Secundaria	695	624	71	1.287.518	91.413.778
Total General	2.235	2.106	129		159.301.154

Cuadro 05 SEDCHOCO

Resultado del posible valor a reintegrar por los Niveles Educativos en donde aumento la matrícula

Niveles Educativos	Matrícula Inicial	Matricula a 31 de Diciembre de 2018	Diferencia	Tipología Promedio	Posible Valor a Reconocer
Preescolar	115	194	79	1.708.888	135.002.152
Media	125	148	23	1.521.613	34.997.099
Total General	240	342	102		169.999.251

Como se puede observar está un poco alejado de la realidad el estudio realizado por los auditores de la Contraloría, al determinar que la población beneficiaria atendida con los recursos cancelados al contratista para la prestación del servicio educativo Indígena, estuvo por debajo de la contratada, reflejándose un mayor valor pagado al contratista de \$159.301.154. Es más, se le debió pagar y/o reconocer un valor adicional de \$10.698.097.



Es preciso indicar que el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones.

Es un sistema de gestión de la matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución y el traslado a otra Institución, entre otros, el cual la matricula registrada en el SIMAT es dinámica y está constantemente fluctuando y/o cambiando por, segundo, minutos y horas.

Es por ello, que en el momento de realizar la verificación para el quinto desembolso se realizó un corte de matrícula el 19 de diciembre de 2018, ya que contractualmente no podíamos esperar hasta el 31 de diciembre de 2018, que es el corte de matrícula que el MEN genera oficialmente, dicho corte nos arrojó el siguiente resultado, información que en su momento se le manifestó y se entregó a los auditores de la contraloría al momento de consultarme sobre esta situación, en donde adujeron verbalmente que no me podían aceptar dicha información porque el corte oficial para ellos era a 31 de diciembre de 2018, y de igual manera se les informo que a ninguno de los contratistas y/o Administradores del Servicio Educativo Indígena se les cancelo el 31 de diciembre de 2018 o después para haber realizado el comparativo de la matricula inicial Vs matricula a 31 de diciembre de 2018.

Cuadro 06 SEDCHOCO SEGUIMIENTO A LA MATRICULA CONTRATADA INICIAL VS MATRICULA A 19 DE DICIEMBRE DE 2018 PARA LA REVISIÓN DEL QUINTO INFORME

NIVELES	ELES MATRÍCULA MATRÍCULA A 19 I INICIAL DICIEMBRE DE 20		DIFERENCIA MATRÍCULA INICIAL VS MATRÍCULA A 19 DE DICIEMBRE DE 2018
Preescolar	115	200	85
Primaria	1.540	1.496	-44
Secundaria	695	634	-61
Media	125	148	23
Total Matricula	2.475	2.478	3

Pero sin embargo así la matricula haya disminuido en los niveles de primaria y secundaria no se podría realizar descuento por que la matricula aumento en los niveles de Preescolar y Media, niveles en donde el valor de la Tipología es más alto.

Se Anexa CD (Seguimiento y Matricula a 19 de diciembre de 2018)".

Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Entidad, se precisa que el contrato se origina por el estudio de insuficiencia realizado por la Entidad, en el cual se establece la población estudiantil a atender por niveles educativos, de igual manera la necesidad de docentes requerida para atender dicha población. Teniendo en cuenta los niños a ser atendidos y la tipología concertada para cada nivel



educativo, se establece el valor del contrato. Dicho lo anterior las partes deben cumplir con el objeto contratado, de igual manera con las obligaciones establecidas para cada uno de ellos, lo que está soportado en la canasta educativa y en el Anexo No.1.

Por lo anterior estos contratos no están sujetos a la variación de la matrícula en diferentes momentos, sino a lo pactado en el mismo justificado con el estudio de insuficiencia.

Por otra parte la Entidad manifiesta que informaron al Equipo Auditor para entregarle la matrícula con corte a 19 de diciembre de 2018 y que se le informó que no se debía recibir la misma porque el corte era el 31 de diciembre; frente a este comentario se precisa que la Contraloría realiza un control posterior a los recursos ejecutados por los Entes objeto de auditoría, por ello la información oficial para el Ministerio, como ellos manifiestan en su respuesta, es con corte a 31 de diciembre de 2018 y es la misma sobre la cual se debe pronunciar la auditoría teniendo en cuenta la vigencia auditada.

Además, la información no fue entregada al Equipo Auditor, como la Entidad manifiesta en su respuesta.

La Entidad como documento soporte de la matrícula contratada aportó la correspondiente a 31 de diciembre de 2018, no se manifestó que existía matrícula con corte a diciembre 19 de 2018, sujeta al pago final del operador, lo cual tampoco se encuentra establecido en los contratos; solo cuando la comisión auditora, manifiesta la diferencia encontrada, se sorprenden y en días posteriores se da una explicación verbal a dicha diferencia.

En cuanto manifiesta la Entidad que el pago al contratista no se podía realizar a 31 de diciembre y que efectuaron el corte a 19 de diciembre, se observa que para este caso el último desembolso o pago al contratista, se realizó el 28 de diciembre de 2018.

La Entidad hace mención que se dejaron de atender niños de los niveles de primaria y secundaria como lo establecía el contrato; sin embargo, se atendieron niños de los niveles de preescolar y media que representan las tipologías con mayor valor; frente a esta afirmación se precisa que esta matrícula es tomada como base para el estudio de insuficiencia para la contratación de la prestación del servicio educativo indígena en la siguiente vigencia, lo cual representaría recursos adicionales a la entidad y se dejaría de atender a niños de los niveles educativos establecidos en el contrato suscrito.



Por lo anterior, teniendo en cuenta que los argumentos presentados por la entidad, no son pertinentes, debido a que están por fuera de las cláusulas y del objeto contratado, se confirma la observación y se configura un hallazgo con incidencia fiscal por \$159.301.154 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 22 Ejecución contractual – Contrato 115 de 2018 – Educación. (F14-D19)

Ley 80 de 1993.

Artículo 4°, De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacer el garante.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad establece que:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83, establece que, "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".

(...)

El Artículo 84, dice que, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".



"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

En la revisión del contrato de obra No. 115 con fecha de inicio 7 de diciembre de 2018 por \$450.000.000, cuyo objeto es el "Mejoramiento de ambientes escolares en establecimientos educativos de municipios no certificados del Departamento del Chocó, priorizando 11 sedes educativas en 3 subregiones del departamento, las cuales requieren de mejoramiento de ambientes escolares, como batería..." se observó que la Entidad realizó pago por ítem no ejecutados de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para la revisión de las obras se contó con el informe final presentado el 31 de dic por la supervisora del contrato, por parte de la secretaría de educación departamental.

En este contrato se efectuaron reparaciones en 10 sedes escolares, de las cuales se efectuó inspección, a las obras de 8 sedes, y se detectaron inconsistencias en las siguientes:

• Municipio de Condoto - IE María Auxiliadora

En esta no se evidenció la ejecución completa de las siguientes actividades:

Cuadro No.42 Descripción de Actividades

Ítem	Descripción	Observación				
11.2	Suministro e instalación	En los orificios de las ventanas solo se observan los				
11,2	de ventanas.	protectores instalados; se facturaron 10.26 m².				
11.4	Suministro e instalación	Se verifica la instalación de 8.23m2; se facturaron				
11.4	de protector metálico.	10.26m ² .				

Fuente: Contrato 115-2018

Situación que fue plasmada en la respectiva acta de visita.

Municipio de Unión Panamericana.

En este municipio se detectaron las siguientes situaciones:

Sede Salero:



Cuadro No.43 Descripción de Actividades

Ítem	Descripción	Observación
NP2	Cubierta en lámina arquitectónica trapezoidal incluye amarras y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	No se observa este tipo de cubierta en esta sede, en ella existe es una de lámina ondulada de zinc, se facturaron 115.2m².

Contrato 115-2018

Cuadro No.44

Sede La "Y" - Descripción de Actividades

Ítem	Descripción	Observación					
0.00	Suministro e instalación de lavamanos,	Uno	de	los	lavamanos	fue	mal
9.06	tipo institucional.	insta	lado	y se	cayó.		1

Contrato 115-2018

En el siguiente cuadro se cuantifican las obras faltantes o mal ejecutadas, que ascienden a \$20.512.393, tal como se aprecia en el cuadro 45.

Cuadro 45.
Cuantificación de los faltantes de obra.

		Oddin	incaciói	1 00 103	- ananic	5 GC 05	ıu.	A			
						CON	D O TO	UNION PAN	AMERICANA	UNION PAN	iamericana
						MARIA AU	XILIADORA				
								SAL	ERO	L	ĄΥ
				CANTIDAD						:	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR UNITARIO	ACUMULADA	VRTOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	CANTIDAD	VRTOTAL
9	INST. HIDRAHULICA Y SANITARIA										
9.06	Suministro e instalación de lavamanos, tipo institucional	un	295,600	1	295,600.0		0.0		0.0	1.00	295,600.0
11	CARPINTERIA METALICA										
11.2	Suministro e Instalación de ventanas	m2	455,250	10.26	4,670,865.0	10.26	4,670,865.0		0.0		0.0
11.4	Suministro e Instalación de Protector metálico	un	525,310	2.03	1,066,379.3	2.030	1,066,379.3		0.0)	0.0
	ITEM NO PREVISTO										
NP2	Cubierta en lámina arquitectónica trapezoidal incluye amarras y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	m2	84,600	115.2	9,745,920.0		0.0	115 20	9,745,920.0		0.0
WP Z	опессо инаопаніено	102	04,000	110.2	3,143,320.0		0.0	115.20	3,143,320.0	-	0.0
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				15,778,764.3		5,737,244.3		9,745,920.0	1	295,600.0
	ADMINISTRACIÓN	24%			3,785,903.4	į	1,376,938.6		2,339,020.8		70,944.0
	UTILIDAD	5%			945,725.9		344,234.7		584,755.2		17,735.0
	TOTAL COSTOS				20,512,393.6		7,458,417.6		12,669,596.0	-	384,280.0

Fuente: Contrato 115-2018.

Esta situación se presenta por debilidades en la supervisión de las obras contratadas, lo que ocasionó que las mismas no se ajustaran a lo establecido en el contrato, generando pagos por ítem modificados, respecto a lo contratado, lo que conlleva a un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$20.512.393.



Hallazgo fiscal por \$20.512.393, con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

• Municipio de Condoto - IE María Auxiliadora

En esta no se evidenció la ejecución completa de las siguientes actividades:

Ítem	Descripción	Observación
11.2	Suministro e instalación	En los orificios de las ventanas solo se observan los
11.2	de ventanas.	protectores instalados; se facturaron 10.26 m².
11.4	Suministro e instalación	Se verifica la instalación de 8.23 m²; se facturaron
11.4	de protector metálico.	10.26m ² .

Cuando se estaban realizando lo vanos para las ventanas el rector manifestó que no se dejaran a la medida que se tenían previstas, teniendo en cuenta que las aulas en las que se estaba trabajando son perimetrales y esto provocaría dispersión y desatención de los estudiantes a las clases, así como el ítem 11.2 Suministro e instalación de ventanas no fue ejecutado, ya que no eran necesarias para generar mayor ventilación en las aulas debido al calor que se da en el interior de ellas.

En compensación a las actividades no realizadas, se aumentaron las cantidades de la pintura, con el fin de no alterar el presupuesto y llegar a un equilibrio económico que permitiera la inversión total de los recursos asignados a dicha sede.

Municipio de Unión Panamericana.

En este municipio se detectaron las siguientes situaciones:

Sede Salero:

Ítem	Descripción	Observación			
NP2	Cubierta en lámina arquitectónica trapezoidal incluye amarras y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	No se observa este tipo de cubierta en esta sede, en ella existe es una de lámina ondulada de zinc, se facturaron 115.2m²			

Al hacer la visita para definir los alcances en cada una de las sedes, primero se revisaron las aulas de clase que estaban bastante deterioradas, pero al ser mucho el trabajo a realizar, debido que se requería adecuar la viga canal y cambiar toda la cubierta, y teniendo en cuenta que los recursos no alcanzaban para dejar el bloque de aulas en óptimas condiciones, se decidió cambiarlo por el restaurante escolar, al que se le hizo el levantamiento correspondiente y se sacaron las cantidades y actividades iniciales; al dar inicio a los trabajos se evidencia que parte de la cubierta en lámina de zinc se encuentra en buen estado y se debe realizar un trabajo especial sobre el muro lateral contiguo a la iglesia el cual presenta una gran humedad; por lo anterior el contratista solicitó aprobación de ítems no previstos, los cuales fueron aprobados en el acta que se adjunta, los cuales no afectan



el presupuesto inicial y lo que se busca es beneficiar a toda la comunidad educativa con más y mejores ambientes escolares que apunten a una educación con calidad.

Sede	la	V
ンピロビ	Ia	1.

Ítem	Descripción	Observación
9.06	Suministro e instalación de lavamanos, tipo institucional	Uno de los lavamanos fue mal instalado y se cayó.

Se adjunta requerimiento enviado por correo electrónico al contratista donde se le solicita el arreglo del lavamanos, que presuntamente fue mal instalado y se le dio mal uso por parte de los estudiantes.

Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta que se detectaron faltantes de:

- Ventanas y protectores en la IE maría auxiliadora de Condoto.
- Cubierta arquitectónica en la sede Salero de Unión Panamericana.
- Lavamanos mal instalado en la sede "La Y" de Unión Panamericana.

Se busca entre la documentación entregada las correcciones llevadas a cabo para subsanar estas observaciones, pero solo se observan actas de reunión del año pasado donde se pactan precios y nuevas cantidades de obra.

En dichas actas se acuerdan efectuar los siguientes cambios:

- Acta del 17 de diciembre de 2018, se pacta no efectuar las ventanas y aumentar las cantidades de pintura.
- Acta del 19 de diciembre de 2018, aceptan las modificaciones de las ventanas y las cantidades de pintura y la cubierta en lámina de zinc en la sede de Salero, las modificaciones de cantidades y actividades que acompañan esta acta solo cuentan con la firma del contratista.
- Oficio del 27 de mayo de 2019 en donde se solicita la reparación del lavamanos mal instalado.

Si bien los cambios reportados, en los dos primeros puntos anteriores, se efectuaron el 19 de diciembre de 2018, estos no se reflejan en el informe de actividades de la supervisora presentado el 31 de diciembre de 2018.

Dentro del informe final de la supervisora solo informa la ejecución de las obras pactadas en el contrato inicial y la adición de dos ítems no previstos pactados el 7



de diciembre de 2018, tal como lo informaron en el oficio del 21 de marzo de 2019 (radicado 2019ER0028341).

Es de anotar que, hasta el 21 de marzo de 2019, se informó que las obras ejecutadas correspondían a lo informado por la supervisora y solo se habían añadido dos ítems nuevos en las actividades no previstas.

Las nuevas cantidades y los nuevos 4 ítem no previstos que recién informan el viernes 31 de mayo de 2019, no aparecen reportados como ejecutados en el informe de la Supervisora del Contrato, del 31 de diciembre de 2018.

Debido a la incongruencia entre el acta de supervisión del 31 de diciembre de 2018 y estas actas del 19 de diciembre de 2018, se considera que la observación persiste, y se configura un hallazgo fiscal por \$20.512.393 con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 23 Ejecución Contractual – contrato IP-2018-031 Educación. (D20)

Ley 715 de 2001.

"CAPÍTULO IV - Destinación de los recursos del SGP para educación.

Los recursos de la participación para educación del SGP para Prestación del Servicio se destinarán a financiar las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 que garanticen la prestación del servicio público educativo, siendo prioritario el pago de los salarios y las prestaciones sociales, incluidos los aportes patronales y parafiscales del personal docente, directivo docente y administrativo:

- Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:
- 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
- 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
- 15.3. Provisión de la canasta educativa11.
- 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley.

DECRETO 923 DE 2016 (junio 1). "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución



de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones por el criterio de Población Atendida - Complemento"

ARTÍCULO 2.2.5.10.3. Certificación de la información para el cálculo de complemento a la población atendida. Para la distribución de la asignación complementaria se tendrá en cuenta la siguiente información, la cual deberá certificar el Ministerio de Educación Nacional al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 01 de noviembre de la respectiva vigencia. (...)

2. **Gastos administrativos.** Corresponde al porcentaje definido por el Ministerio de Educación Nacional que se podrá destinar a financiar el pago de personal administrativo y a los gastos administrativos conexos a la prestación del servicio en los establecimientos educativos tales como contratación de servicios de aseo y vigilancia de la educación en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007."

Actualización GUÍA No. 8 de septiembre de 2018.

"La Guía describe las fuentes de financiación del sector educativo y sus respectivos usos con lo cual se pretende apoyar a las entidades territoriales en la gestión de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones, en procura del mejoramiento tanto del desempeño financiero del sector educativo, como en los aspectos relativos a la gestión institucional. Adicionalmente, detalla aspectos relacionados con la estrategia de monitoreo al uso de los recursos del sector educativo.

Los recursos del SGP Educación son de destinación específica y deben cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18, entre otros, de la Ley 715 de 2001."

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

"Artículo 18. El principio de Especialización establece que las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la Administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Es así como las apropiaciones por SGP Educación podrán destinarse únicamente a gastos en el sector educativo."

La Secretaría de Educación Departamental del Chocó, el 25 de julio de 2018 suscribió contrato de mínima cuantía IP-2018-031 cuyo objeto era Apoyo logístico para la conmemoración del día del servidor público, a los administrativos que laboran en los establecimientos educativos adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó por \$33.965.000; contraviniendo la normatividad aplicable para la ejecución de los recursos públicos, en este caso los correspondientes al Sistema General de Participaciones, para Educación. Estas situaciones se presentan por debilidades en el control interno de la entidad que deben advertir estas situaciones, generando que se malversen los recursos destinados a la prestación del servicio educativo en el Departamento del Chocó.



Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"En respuesta a las premisas anteriores pongo en su conocimiento que el Ministerio Nacional dentro de la asignación de los recursos del SGP para el funcionamiento de la Secretaria de Educación Departamental estableció el **9,34**% del presupuesto para los gastos administrativos.

De igual manera informo que mediante ordenanza **027** del **28** de diciembre de **2017**, el Gobernador del Departamento del Chocó fijo el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2018, en dicha ordenanza se encuentra establecido el rubro de Capacitación Bienestar Social y Estimulo para administrativos de establecimientos educativos el cual conto con una asignación de **SESENTA MILLONES DE PESOS** (\$ 60.000.000).

Dentro de la Administración Pública los programas de Bienestar Social, pretenden mejorar la calidad de vida de los servidores de las entidades y sus familias. Así mismo, fomentar una cultura organizacional que promueva un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana por parte de los servidores en la entidad.

Según el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, las entidades del sector público deben elaborar el Programa de bienestar Social anual, de acuerdo a un diagnóstico previo aplicado a todos los servidores de la compañía, en el cual se exploren sus necesidades, expectativas. Este programa debe comprender: La Protección y Servicios Sociales y la Calidad de Vida Laboral.

<u>Protección y Servicios Sociales:</u> Por medio de este componente se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

<u>Calidad de vida laboral</u>: se refiere a la existencia de un ambiente que es percibido por el servidor público como satisfactorio y propicio para su bienestar y desarrollo; está constituida por condiciones laborales relevantes para la satisfacción de las necesidades básicas de los servidores públicos, la motivación y el rendimiento laboral, logrando así generar un impacto positivo en las entidades, tanto en términos de productividad como de relaciones interpersonales.

Por tal motivo se anuncia que mediante resolución **0634 del 20 de febrero de 2018** la Secretaria de Educación Departamental adopto el plan de Bienestar laboral para la vigencia 2018, el cual cuenta con un Plan Operativo de actividades donde se puede evidenciar el cronograma de las actividades que se realizaron en la vigencia 2018, entre la que está relacionada la conmemoración del día del servidor público.

Dicha actividad se encuentra respalda debido a que el Decreto Único de Reglamentario 1083 del 26 de mayo de 2015 Titulo 15 y su última actualización Articulo 2.2.15.1 día del servidor público el cual reza "Día nacional del servidor público. Declárese el 27 de junio de



cada año. Como día nacional del servidor público. En este día las entidades deberán programar actividades de capacitación y jornada de reflexión institucional dirigida a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio. Los valores y la ética del servicio en lo público el buen gobierno. Así mismo, las entidades deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público".

Por lo anterior se exponen todas las razones en la cual la Secretaria de Educación Departamental en la vigencia 2018 el mes de julio realizo capacitación, exaltación y conmemoración del servidor público.

Anexos en 18 folios lo siguiente:

- ✓ Ordenanza de distribución del presupuesto vigencia 2018.
- ✓ Resolución 634 de adopción del Plan de Bienestar laboral vigencia 2018 (POA).
- ✓ Decreto Único 1083 de 2015.
- ✓ Presupuesto.

Respuesta de la Entidad.

Teniendo en cuenta las normas aportadas por la Entidad, se establece que no existe prohibición para realizar las actividades, lo que está claro, es que estas no se deben realizar con cargo a los recursos de SGP - Educación, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y lo establecido en la Ley 715 de 2001 en el Artículo 15. "Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

Por otra parte, el DECRETO 923 DE 2016 (junio 1) "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones por el criterio de Población Atendida - Complemento"

ARTÍCULO 2.2.5.10.3. Certificación de la información para el cálculo de complemento a la población atendida. Para la distribución de la asignación complementaria se tendrá en cuenta la siguiente información, la cual deberá certificar el Ministerio de Educación Nacional al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 01 de noviembre de la respectiva vigencia. (...)

2. **Gastos administrativos.** Corresponde al porcentaje definido por el Ministerio de Educación Nacional que se podrá destinar a financiar el pago de personal administrativo y a los gastos administrativos conexos a la prestación del servicio en los establecimientos educativos tales como contratación de servicios de aseo y vigilancia de la educación en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007."



El Decreto 923 de 2016 es posterior al Decreto 1083 de 2015 y en el primero está claramente establecido cuales son los gastos administrativos que se deben realizar, orientados al pago del personal administrativo y a los gastos administrativos conexos a la prestación del servicio en los establecimientos educativos tales como contratación de servicios de aseo y vigilancia.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 24 Contrato Gastos Administrativos. (D21)

Ley 715 de 2001.

"CAPÍTULO IV - Destinación de los recursos del SGP para educación.

Los recursos de la participación para educación del SGP para Prestación del Servicio se destinarán a financiar las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 que garanticen la prestación del servicio público educativo, siendo prioritario el pago de los salarios y las prestaciones sociales, incluidos los aportes patronales y parafiscales del personal docente, directivo docente y administrativo.

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

- 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
- 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
- 15.3. Provisión de la canasta educativa.
- 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley.

DECRETO 923 DE 2016. "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones por el criterio de Población Atendida - Complemento"

ARTÍCULO 2.2.5.10.3. Certificación de la información para el cálculo de complemento a la población atendida. Para la distribución de la asignación complementaria se tendrá en cuenta la siguiente información, la cual deberá certificar el Ministerio de Educación Nacional al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 01 de noviembre de la respectiva vigencia. (...).



2. **Gastos administrativos.** Corresponde al porcentaje definido por el Ministerio de Educación Nacional que se podrá destinar a financiar el pago de personal administrativo y a los gastos administrativos conexos a la prestación del servicio en los establecimientos educativos tales como contratación de servicios de aseo y vigilancia de la educación en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007.

Actualización GUÍA No. 8 de septiembre de 2018.

La Guía describe las fuentes de financiación del sector educativo y sus respectivos usos con lo cual se pretende apoyar a las entidades territoriales en la gestión de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones, en procura del mejoramiento tanto del desempeño financiero del sector educativo, como en los aspectos relativos a la gestión institucional. Adicionalmente, detalla aspectos relacionados con la estrategia de monitoreo al uso de los recursos del sector educativo.

Los recursos del SGP Educación son de destinación específica y deben cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18, entre otros, de la Ley 715 de 2001."

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

"Artículo 18. El principio de Especialización establece que las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la Administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Es así como las apropiaciones por SGP Educación podrán destinarse únicamente a gastos en el sector educativo."

Se evidenció que la SED Chocó celebró el contrato de mínima cuantía No. IP -2018-044 con la FUNDACIÓN ETNODESARROLLO SOCIAL, consistente en el suministro de insumos necesarios para la realización del encuentro de retroalimentación y Gestión Familia SED Chocó 2018 (Funcionarios de la Administración Central), lo cual incluye: 140 KITS compuesto de: Un morral contentivo de: Una (1) agenda SED Chocó, con separadores lúdicos alusivos a la misión, visión y procesos SED Chocó y un lapicero, igualmente que suministre treinta (30) anchetas y treinta (30) placas de reconocimiento a los mejores funcionarios de la SED Chocó, como reconocimiento a la labor realizada durante la vigencia 2018, ya que el desempeño logrado contribuyente de manera eficiente con el mejoramiento continuo de la calidad educativa y fortalecimiento de la gestión en el sector educativo del Chocó en los niveles de preescolar, básica y media por \$49.970.000, incumpliendo lo establecido en la normatividad educativa en cuanto a la distribución y destinación de los recursos del SGP Educación que corresponden a: - Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. - Construcción de infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. - Provisión de la canasta educativa. - Las destinadas a mantener,



evaluar y promover la calidad educativa, en la cual no se establece el gasto objeto en el contrato como gastos del sector educativo.

Situación que se presentó por deficiencia en la aplicación de los criterios normativos en la ejecución de los recursos del sector educación, originando un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Dando respuesta al anterior hallazgo, donde cita que: se generó pago de lo no debido, originándose un posible detrimento patrimonial, representado en la cuantía de \$49.970.000., causando mengua en la prestación del servicio educativo en el Departamento del Chocó.

Hacemos las siguientes precisiones:

1. En la distribución de los recursos del SGP para el sector educativo se le asignó a la SED CHOCO para la vigencia 2018, la suma de \$ 249.719.321.858, dirigidos a cubrir la Prestación del Servicio Educativo, cancelaciones y la Conectividad; y se autorizaron igualmente para cubrir sus gastos administrativos la suma de \$ 22.788.048.224, equivalente al 9.34% e la prestación de servicios, según CONPES 29 de 2018 en los anexos https://lasalinacasanare.micolombiadigital.gov.co/sites/lasalinacasanare/content/files/000052/2560 conpes-educacion-anexo-1-dd-sgp292018.xlsx detallados en los siguientes cuadros:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - DEPARTAMENTOS ASIGNACIÓN PARCIAL POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CANCELACIONES, CONECTIVIDAD) DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2018

Código	Departamento	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	CANCELACIONES	CONECTIVIDAD	TOTAL POBLACIÓN ATENDIDA ESTA DISTRIBUCIÓN		
		1	2	3	4 = (1 + 2 + 3)		
27	CHOCO	243.976.810.791	5.320.517.866	421.993.201	249.719.321.858		

ANEXO 4

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN – ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS PORCENTAJE DE RECURSOS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS – VIGENCIA 2018

	Código	ETC	% GASTOS ADMINISTRATIVOS	GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS 2018
[27	CHOCO	9,34%	22.788.048.224

2. De acuerdo a los recursos aprobados y autorizados por el Ministerio de Educación, la entidad procedió a realizar el Proyecto de presupuesto, registrado en el Decreto de liquidación No. 0324 del 29 de diciembre de 2017 y aprobado bajo Ordenanza 027 del



29 de diciembre de 2017, en el cual se encuentra incluido el literal 43, Rubro Capacitación, Bienestar Social y Estímulos, dando respuesta al Plan de Bienestar Social de la SED CHOCO, de acuerdo con las necesidades anuales de la Entidad (Se Anexa Copia de Ordenanza 027, Decreto 0324 de 2017 y Resolución 634 del 20 de febrero de 2018 por medio del cual se crea o implementa el Plan de Bienestar Social Secretaria de Educación Departamental del Chocó).

La SED CHOCO organiza la distribución presupuestal de ingresos y gastos del sector e incluye en los conceptos de gastos el componente administrativo, financiado con el porcentaje de gastos administrativos señalados el cuadro anterior, cuya destinación va dirigida a satisfacer el clima laboral de sus áreas administrativas, como lo hacen todas las Secretarias de Educación del País y el Chocó no es la excepción y en consecuencia, la buena prestación del servicio educativo; Para lo cual se constituyó el rubro presupuestal denominado Bienestar Social y laboral (2 04 - 2 - 2 1 2 2 2 2 - 43), con asignación presupuestal de \$ 200.000.000.

3. La actividad realizada en cuestión hace parte de las estrategias que tiene esta administración dentro de sus planes de acción, cuya finalidad es la de crear y consolidar un buen ambiente laboral de todo el equipo administrativo.

Conforme a las aclaraciones precitadas, manifestamos que no existe detrimento patrimonial, ni malversación de los fondos educativos, como se expresa en el hallazgo; y Reiteramos que los recursos ejecutados el contrato de la actividad de bienestar social, no hacen parte de la prestación de los servicios educativos de las I. E. del Chocó y por ende no afectan en ningún momento la buena prestación del servicio a los niños y niñas de las diferentes Instituciones educativas."

Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta las normas aportadas por la Entidad, se establece que no existe prohibición para realizar las actividades, lo que está claro, es que estas no se deben realizar con cargo a los recursos de SGP - Educación, teniendo en cuenta la naturaleza de estos y lo establecido en la Ley 715 de 2001 en el Artículo 15. "Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales."

Por otra parte, el Decreto 923 de 2016. "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones por el criterio de Población Atendida – Complemento."



ARTÍCULO 2.2.5.10.3. Certificación de la información para el cálculo de complemento a la población atendida. Para la distribución de la asignación complementaria se tendrá en cuenta la siguiente información, la cual deberá certificar el Ministerio de Educación Nacional al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 01 de noviembre de la respectiva vigencia. (...)

2. **Gastos administrativos.** Corresponde al porcentaje definido por el Ministerio de Educación Nacional que se podrá destinar a financiar el pago de personal administrativo y a los gastos administrativos conexos a la prestación del servicio en los establecimientos educativos tales como contratación de servicios de aseo y vigilancia de la educación en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007."

Por otro lado, la Entidad debe elaborar el presupuesto en las respectivas vigencias, con base a los criterios normativos establecidos para la ejecución de dichos recursos, por lo tanto, no se admite que por haber realizado una distribución en el presupuesto de estos recursos incluyendo gastos no autorizados según la norma se trate con esto de justificar el hecho observado. Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 25 Base de Datos Matrícula. (D22)

Resolución No. 7797 del 29 de mayo de 2015.

- "Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:
- 1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
- 2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
- 3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
- 4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
- 5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
- 6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional MEN, la información establecida en la presente Resolución.
- **Artículo 6.** Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales. Los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:



- 1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- 2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
- 3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
- 4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
- 5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
- 6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
- 7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.

Artículo 7. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE. El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- 2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
- 3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
- 4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
- 5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
- 6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 32 de la presente Resolución:
- a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC.
- b. Proyección de cupos.
- c. Solicitud de cupos.
- d. Inscripción de alumnos nuevos.
- e. Reporte de información de matrícula.
- 7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

Artículo 31. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información. Los rectores o directores de los



establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- 2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
- 3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE."

Resolución 1237 del 03 de abril de 2017.

"Artículo 37. Responsabilidades de la Secretaria de Educación con los reportes de información.

5. Reportar la matrícula en el Simat y subsiguientes...

Artículo 38. Responsabilidades de los Rectores o Directores de los Establecimiento Educativos.

2. Reportar la matrícula en el Simat y subsiguientes ..."

En la revisión realizada a las bases de datos suministradas por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, referente a matrícula, se encontraron inconsistencias derivadas de comparar las bases de datos de matrícula oficial y contratada, las cuales son referidas a duplicados dentro de la base de datos de la matrícula oficial.

Por otra parte, se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil realizar la comparación de los documentos de identidad de los niños y jóvenes que aparecen en la base de datos de la matrícula oficial y contratada, con los documentos expedidos por dicha entidad, para determinar la existencia de los mismos; a través de dicha verificación se estableció inconsistencia en 1316 registros (794 matrícula oficial y 522 matrícula contratada), debido a que dicha entidad no validó los documentos de identidad antes descritos.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, se presenta incertidumbre frente a la realidad de la información reportada por la SED Chocó, respecto a la matrícula establecida en el SIMAT, para los municipios del Departamento del Chocó, excepto Quibdó (no es objeto de la presente auditoría); por las diferencias presentadas.

Estas situaciones se presentan por debilidades en el seguimiento y auditorías al reporte de matrícula por parte del Ente Territorial, lo que puede generar pérdidas a la entidad, además de que la información no se ajuste a la realidad.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.



Respuesta de la Entidad.

La Entidad responde que se han realizado ajustes con base en lo reportado por el Ministerio de educación Nacional, una vez realizan este cruce de información con la Registraduría.

Análisis de la Respuesta.

Dadas las inconsistencias que persisten, se constituye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 26 Planta de personal.

Decreto 3020 de 2002.

"Artículo 2º. Planta de personal. Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este decreto.

La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo

Artículo 13. Planta de personal administrativo. Las entidades territoriales establecerán la planta de personal de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo con estricta sujeción al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos señalado en el Decreto 1569 de 1998, sin superar los costos que por este concepto fueron asumidos por el Sistema General de Participaciones."

Una vez revisadas y comparadas las bases de datos, de la planta de personal docente, directivos docentes y administrativos, con las nóminas pagadas, se evidenció que en algunos casos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, septiembre, octubre y diciembre se encontraron diferencias, debido a que existen personas en la nómina pagada, pero no se reflejan en la planta del respectivo mes, dicha situación fue verificada en la dependencia de Talento Humano y con información aportada por la Entidad, donde se observa que algunas personas aparecen como inválidas en el mes en el que se les termina la vinculación con la Entidad y pese haber laborado dicho mes no se refleja en dicha planta; otras personas forman parte de la planta desde vigencias anteriores, sin embargo, en los archivos de las plantas reportadas al Equipo Auditor, no aparecen; otras aunque se les terminó la vinculación, las prestaciones sociales fueron canceladas en meses posteriores.



Estas situaciones se presentan por debilidades en el manejo del aplicativo utilizado para el reporte de la información, lo que genera el reporte de información inconsistente y no ajustada a la realidad de la Entidad.

Respuesta de la Entidad.

Con relación a la situación que se presenta en las nóminas pagadas en los meses de: enero, febrero, marzo, abril, junio, septiembre, octubre y diciembre de la vigencia 2018, donde se evidencia personal pagado y no en la planta de personal; verificado en el aplicativo **HUMANO**, se pudo evidenciar que todos los funcionarios a los cuales se les realizo pago en las nóminas arriba citadas, tenían en su momento una vinculación con la Secretaria de Educación; esta situación se presenta, ya que, en el aplicativo **HUMANO**, el mes que se registra la novedad de retiro del funcionario lo desvincula de la planta.

De otro lado en los casos que las vinculaciones fueron terminadas con anterioridad y aparece pago en nominas posteriores (marzo), corresponde al reajuste que se realiza a los funcionarios en nómina, una vez se expide el Decreto de salario y que todos los funcionarios que hayan tenido vinculación en esta vigencia tienen derecho al mismo.

Es importante resaltar que en su momento se les hizo llegar los pantallazos del aplicativo humano donde se evidenciaba la vinculación.

Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Entidad, la observación se mantiene, debido a que la misma no refleja la realidad, frente a los funcionarios que son desvinculados en el mes que se les termina el contrato, ya que no se ajusta a la realidad, dado que deben aparecer desvinculados de la planta en el mes siguiente a la terminación del contrato; de lo contrario no debería pagárseles si no forman parte de la Entidad.

Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo, el cual se debe incluir en el plan de mejoramiento.



4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, así como los que haya administrado de municipios no certificados, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

El presupuesto definitivo del componente de Salud, para la vigencia 2018 fue de \$43.680.251.668; de los cuales \$10.494.067.158 corresponden a Salud Pública y \$33.186.184.510 corresponden a Población Pobre no Asegurada.

Por Salud Pública se comprometieron \$8.843.556.958 y de Población Pobre no Asegurada \$5.985.655.981; frente a este último se evidenció la falta de gestión de la Entidad para la ejecución de dichos recursos, afectando a la población beneficiaria del servicio.

La Gobernación – Secretaría de Salud suministró una relación de 425 Contratos celebrados para la vigencia 2018 cuya cuantía asciende a \$11.767.691.241.

En el componente de salud pública se evidencian dificultades en cuanto a gestión documental, en atención a lo anterior, al momento de la verificación de la contratación, se evidenciaron los expedientes contractuales sin la totalidad de los soportes que sustentan la ejecución contractual de estos; se evidencian debilidades en cuanto a la planeación contractual, de manera más concreta, desde la elaboración de los estudios previos, estas incorrecciones se materializan principalmente en la falta de estudios del sector, que permitan delimitar de manera precisa la forma en la cual se establece el valor estimado de la contratación.

En el componente de salud en el manejo de los recursos SGP- Población Pobre no Afiliada en los aspectos de planeación, administración y controles implementados se evidenció que la Secretaría de Salud no garantizó de manera oportuna la prestación del servicio, ya que la contratación se realizó en el segundo semestre, dejando así desprotegida por un periodo de tiempo durante la vigencia.

Los servicios de la oferta con cargo al Sistema General de Participaciones fueron suministrados por el Departamento del Chocó- Secretaria de Salud Departamental, a través de la red pública o privada que contrató para tal efecto en los diferentes niveles de complejidad (Primer, segundo y tercer nivel).



4.4.1 Salud

Durante el desarrollo del proceso auditor se evidenció que, se presentan debilidades en la etapa precontractual y contractual al ejecutar los recursos, debido a que no se realizan estudios del sector, además de que los documentos soportes de los contratos, en algunos casos no reposan en las carpetas correspondientes y en otros no se soporta debidamente el gasto.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 27 Gestión Documental (OI).

Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Artículos 11, 12, 14 y 15.

Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Artículo 13.

Decreto 2609 de 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la 1437 de 2011 y se dicta otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Artículos 3, 9 y 10.

Mediante oficio SIGEDOC numero 2019EE0008782 del 30 de enero de 2019, se realizó solicitud de información, en desarrollo de la AT-1-2019 al departamento del Chocó (componentes Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, Salud).

Posteriormente se realizó visita al sujeto de control (Secretaria de Salud Departamental) en donde se procedió a realizar la verificación de la documentación en físico de la muestra seleccionada 51 contratos de los cuales 37 correspondían a Salud Pública y 14 a Servicios de Salud en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda.

A pesar de las comunicaciones realizadas y los términos establecidos para la entrega de la documentación, la administración no entregó la información de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley, evidenciándose lo siguiente:

- Los contratos no se encuentran debidamente identificados, incumpliendo con las normas de archivo general, ya que lo realizan solo con la identificación del nombre del contrato y su número.
- Los documentos no se encuentran organizados de manera cronológica.
- Se evidencio que los documentos se encuentran combinados, no existe cronología ni lógica en la información de las AZ y las carpetas suministradas.



- Los documentos no se encuentran foliados, de igual forma, en algunos expedientes supera los 200 folios contrariando lo establecido por la Ley de archivo.
- Las carpetas y las AZ donde reposan los documentos contractuales no cumplen con los instrumentos archivísticos en relación a la identificación de las carpetas como tampoco se evidencio el inventario para cada carpeta, para así identificar que documentos se encuentran en cada una de las carpetas de los contratos auditados.
- Se evidencio que no cumple con los procesos de la gestión documental enmarcados específicamente en la producción, gestión y trámite, organización, transferencia, disposición de los documentos y preservación a largo plazo, ya que no se cuenta con la entrega total de los documentos con respecto a los contratos auditados.

Es importante referenciar, que la Contraloría General de la República en los dos últimos procesos auditores se ha realizado a la administración Departamental esta observación y no se evidencia las actividades de mejora frente a este tema.

Conforme a lo anterior, se observó que existe una desorganización administrativa con relación a la documentación que se solicitó por la Contraloría General de la República para su labor auditora, lo cual genera una incertidumbre en la revisión y soportes de los documentos entregados para su revisión como se evidencia en el siguiente registro fotográfico.

Situaciones que se presentan por deficiencias de gestión de la conservación de la integridad de la información documental, lo que dificulta la consulta de los contratos, control y seguimiento a estos, con el riesgo de suplantación, modificación o pérdida de documentos y desgaste del ente de control frente al cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Se configura un hallazgo con otras incidencias, para ser trasladada al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad.

"En estos momentos la entidad se encuentra realizando las gestiones administrativas que permitan la organización documental conforme lo establece la Ley general de archivos, para él se requirió apoyo a la Secretaria General de la Gobernación del Choco. (Se anexa copia de solicitud)"



Análisis de la Respuesta.

En su respuesta la entidad manifiesta "que está realizando gestiones administrativas que permitan la organización documental conforme lo establece la Ley general de archivo" en este sentido con lo dicho no desvirtúa la observación ya que el reproche está encaminado a la forma en que se están llevando estos archivos hecho este que ha sido reiterativo y se ha observado en otros procesos auditores y solo hasta el 28 de mayo de 2019 y luego de realizadas las observaciones por parte de la Contraloría, el secretario de Salud solicita a la gobernación del Chocó personal para organizar sus archivos. Por lo tanto, la observación queda igual como se comunicó y se configura como hallazgo administrativo, con otras incidencias para ser comunicado al Archivo General de la Nación.

Hallazgo No. 28 Planificación Contractual (D23)

Constitución Política de Colombia, artículos 1º y 2º, establece el principio de solidaridad.

Ley 80 de 1993. Artículo 3º - De los Fines de la Contratación Estatal.

Consejo de Estado, Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00 (2520-12)

Ley 715 de 2001, artículos 43, 44 y 45.

Ley 734 2002, Código Único Disciplinario. Art 34. Deberes.

Con la muestra auditada de los contratos suscritos y pagados con recursos de PPNA se revisaron catorce (14) de los cuales cinco (5) contratos son sin situación de fondo por un valor de \$2.070.168.946 y nueve (9) son con situación de fondo por valor de \$2.819.085.389.

De acuerdo con la fecha de suscripción de los 9 contratos con situación de fondo se evidencia que la prestación del servicio a la población pobre no asegurada no se está realizando con oportunidad y eficiencia ya que los contratos para la atención de esta población se suscriben en los dos últimos trimestres del año, tal y como se describe en la siguiente tabla:

Cuadro No.46 Contratos con Situación de Fondos PPNA

ítem	CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No. CDP	FECHA CDP
1	1051-2018	19-09 -2018	2395	16-07- 2018
2	GDCH-07-08-18-014SS	11-10-2018	1249	05-07-2018
3	1005-2018	12-09-2018	1254	06-04- 2018



ítem	CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No. CDP	FECHA CDP
4	GDCH-07-08-18-015SS	23-10-2018	1249-1352	05-07-2018
5	0991-2018	05-09-2018	1253	15-07-2018 06-04-2018
			1239	03-04-2018
6	6 0879-2018	0879-2018 24-05-2018	1353	15-04-2018
			1355	15-04-2018
			1348	16-04-2018
7	0005 0010	0885-2018 03-07-2018	1349	16-04-2018
'	0005-2010		1350	16-04-2018
			1248	06-04-2018
8	1142-2018	19-09-2018	1246	06-04-2018
	1100 0010	10.00.0010	1351	16-04-2018
9	1133-2018	19-09-2018	1247	06-04-2018

Fuente: Secretaria de Salud/Gobernación del Chocó

Como se puede observar en el cuadro anterior, de acuerdo con las fechas de firma de estos contratos se realizaron en el segundo semestre del año, dejando a la población pobre no asegurada desprotegida durante el resto del año.

La anterior situación se origina por la falta de planeación y organización de los términos para suscribir los procesos contractuales, se debe tener en cuenta que los recursos fueron girados de manera oportuna por parte del Ministerio según lo reflejado en el aplicativo SICODIS, aunado a lo anterior, esta es una actividad misional a realizar por parte de la Gobernación-Secretaría de Salud año tras año; esta situación también es generada por la omisión normativa en cuanto al principio de planeación por parte de la entidad.

Esto tiene como consecuencia que el servicio de salud que se presta a la población pobre no asegurada no se brinde de acuerdo a lo establecido en la norma, es decir, con oportunidad, calidad y eficiencia; así como también no se esté brindando el servicio de manera continua a la población vulnerable del Departamento del Chocó.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Es cierto que la ley 715 de 2001, expresa: 43.2.1. "Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

Igualmente, la mencionada ley expresa en el Artículo **67.** "Atención de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de



servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro"

En consecuencia, a lo antes dicho, todas las entidades públicas y privadas están en la obligación de prestar los servicios de salud a todo el que requiera dicho servicio; luego entonces la población no se encuentra desprotegida, habida consideración de que por ley debe ser atendida y cada responsable de dicha población debe pagar previo procedimiento de auditoría el servicio de salud

Conforme la normatividad los mecanismos de contratación que se utilizan con las IPS que conforman la red de prestación de servicios del Departamento del Choco, se hacen bajo modalidad de evento para el medio y alto nivel de complejidad y Capitado para el bajo nivel de complejidad, es importante anotar que la red que conforman los 'prestadores de Salud del Departamento es casi en su totalidad privada, situación por la cual es necesario contar la autorización del Ministerio para contratar la cual fue recibida el día 29 de Enero de 2018, la base de datos de la población pobre no asegurada la cual fue recibida el día 6 de febrero del 2018 y con los CDP para poder subirlos a la página del SECOP.

Amén de las dificultades antes enunciadas durante el año 2018, se presentó demora en el cierre presupuestal, lo que retraso la entrega de los documentos necesarios para montar los procesos en página, de igual manera tuvimos inconvenientes con la autorización para contratar que entrega la asamblea a la Gobernación.

Es importante informar que además de todo lo anterior para la contratación de primer nivel de atención en el año 2018, se presentó un error al subir los procesos a la plataforma del secop, lo que obligo a montar los procesos por segunda vez, hecho que retraso aún más la contratación con la red privada, teniendo en cuenta que los plazos que por ley son utilizados hasta llegar a la elaboración del contrato.

Con respecto a la planeación, la Gobernación del Choco, viene trabajando arduamente con el propósito que las dificultades administrativas sean superadas. "

Análisis de la Respuesta.

En su respuesta la entidad manifiesta dificultades de tipo administrativas en relación con la contratación, como ya se había dicho, la prestación del servicio de salud es una actividad misional de la secretaria por tal razón los argumentos que presenta no son admitidos ya que la entidad debe prever estos inconvenientes pues estos contratos se deben realizar todos los años.

Además, de acuerdo con la revisión hecha al aplicativo SICODIS, los recursos para el presupuesto de la Población Pobre No Asegurada fueron girados de manera oportuna para que el ente procediera a la suscripción de los contratos y como la



entidad reconoce que la autorización del ministerio para contratar se recibió el 29 de enero de 2018 y la base de datos el 6 de febrero de 2018 por lo tanto no hay razón que la mayoría de los contratos se firmaran en los dos últimos trimestres del año.

La entidad manifiesta que se presentaron inconvenientes con la autorización de para contratar que entrega la Asamblea a la Gobernación hecho este que no se demostró en ningún documento o gestiones que anexaran a su respuesta y que fuera sustento para desvirtuar la observación.

En cuanto a lo manifestado que esta población se le puede atender por urgencias y por eventos, los argumentos no justifican la situación evidenciada, ya que no se atienden todas las actividades de promoción y prevención y demás actividades que se encuentran inmersas en la Ley 715 de 2001 en sus artículos 43 y subsiguientes, por lo tanto, la observación queda como fue comunicada y se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 29 Estudios del sector (D24).

El Artículo 25 principio de economía y 26 principio de responsabilidad, de la Ley 80 de 1993.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. deber de análisis de las entidades estatales, artículo 2.2.1.1.2.1.1. estudios y documentos previos, artículo 2.2.1.2.1.5.1. estudios previos para la contratación de mínima cuantía.

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Así también, el Consejo de Estado en Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), establece que:

"...el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por lo tanto, debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales... En tal virtud, con anterioridad a la apertura del proceso de selección del contratista, la entidad contratante debe elaborar los estudios previos necesarios que permitan establecer la conveniencia, las necesidades y los servicios o los bienes que pretenda contratar..."

De la norma descrita y en relación a la contratación estudiada se constató que, en las carpetas contractuales, específicamente en los estudios previos no se incluyen los estudios económicos y técnicos pertinentes que sustenten de manera completa, debida y aterrizada – la contratación.



De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Salud Departamental, en la vigencia 2018 suscribieron 425 contratos de salud pública y prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda, para la revisión de este proceso auditor se tomó una muestra de 51 contratos.

Luego de realizar la revisión de los contratos, se evidencia que no se incluyen los estudios del sector, existiendo la incertidumbre respecto en la cual se basó la entidad para la estimación y la conveniencia de la elección de la necesidad del bien o servicio para contratar, así mismo que los valores contratados fueran los adecuados.

Lo anterior se presenta por la inadecuada planeación de la contratación realizada por la Gobernación del Departamento del Chocó-Secretaría de Salud, y en la falta de control que no permite advertir de manera oportuna el cumplimiento de dichos requisitos legales.

Trayendo como consecuencia en primer lugar la vulneración directa de los principios generales de la contratación tales como el principio de economía, responsabilidad y transparencia en razón a que no se establecen topes máximos en los procesos de selección conllevando a posibles sobrecostos en la contratación; de igual forma la a falta de dichos estudios, no hay referente respecto a la estimación para la cuantía del contrato y por consiguiente, podría no determinarse adecuadamente la modalidad de selección del contratista.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Teniendo en cuenta la observación realizada y como quiera que, a juicio de esta, se evidencia que no se incluyó los estudios del sector, se revisaron los procesos contractuales, se pudo observar que los estudios previos que realiza la entidad en la etapa precontractual (etapa de planeación contractual), incluyen en sus acápites las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015. En cada uno de los estudios previos realizados por la entidad se hace el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. En igual forma la entidad realiza cotizaciones en el mercado para el análisis financiero de los bienes, obras y servicios a contratar.

Referente a la contratación directa a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad desde el punto de vista económico pacta los honorarios, conforme al análisis de la hoja de vida del contratista seleccionado, la comparación de precios pagados anterior mente para la remuneración de personas con el perfil requerido y la resolución 007 de 28 de enero de 2016."



Análisis de la Respuesta.

La entidad manifiesta que incluye los estudios previos realizados por la entidad y que de igual forma la entidad realiza cotizaciones en el mercado para el análisis financiero de los bienes obras y servicios a contratar; sin embargo, no se aporta la información referente a las cotizaciones y/o la forma en la cual se realiza la estimación del valor a contratar, en los estudios del sector analizados se evidencia una actividad meramente descriptiva, con lo dicho por la Gobernación del Chocó no se desvirtúa la observación, ya que específicamente se está reprochando que en cada carpeta contractual no se están anexando los estudios del sector, por lo tanto la observación se confirma y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 30 Publicación en el SECOP (D25)

Ley 734 2002, Código Único Disciplinario, Articulo 34.

Ley 1150 de 2007. Articulo 8o. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos.

Decreto 1510 de 2013, en su artículo 15 deber de análisis de las entidades estatales, a este.

Decreto 1510 de 2013, en su artículo 19 establece la Publicidad en el SECOP.

En relación con la verificación contractual de la muestra (51 contratos), se observó que solo se han cargado al aplicativo SECOP, 39 contratos los cuales presentan deficiencias, ya que la documentación cargada se encuentra incompleta, se pueden citar algunos casos así:

Cuadro No.47
Información Faltante en SECOP

CONTRATO	INFORMACIÓN FALTANTE
965 de 2018 – GDCH-07-08-18-	- Oferta del adjudicatario del Proceso de Contratación.
014SS DE 2018	- Estudio del Sector.
879 de 2018 - GDCH-07-08-18- 002SS DE 2018	 Contrato celebrado por las partes. Acta de cierre de la oferta Evaluación de la propuesta. Oferta del adjudicatario del Proceso de Contratación. Estudio del Sector.
996 de 2018 - GDCH-07-08-18- 013SS DE 2018	 Contrato celebrado por las partes. Oferta del adjudicatario del proceso de Contratación. Estudio del Sector.
GDCH-07-08-18-010SS DE 2018	Contrato celebrado por las partes.Oferta del adjudicatario del Proceso de Contratación.
GDCH-07-08-18-018SS DE 2018	 Contrato celebrado por las partes. Oferta del adjudicatario del proceso de Contratación. Estudio del Sector.



CONTRATO INFORMACIÓN FALTANTE			
GDCH-07-08-18-017SS DE 2018	Contrato celebrado por las partes.Oferta del adjudicatario del Proceso de Contratación.		

Fuente: Secretaría de Salud Departamental

La anterior situación tiene origen en la falta de control sobre los documentos que se deben cargar a los sistemas de información SECOP y así dar cumplimiento a las disposiciones normativas relacionadas con la publicidad y transparencia de los procesos de contratación, esta situación tiene como consecuencia que se generen dificultades en relación con la participación y control que puedan ejercer los ciudadanos en cuanto a los contratos que suscribe la administración, y que estos conozcan y observen las actuaciones por ende puedan impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo, además de los seguimientos que deben ejercer los órganos de control a través de la verificación de la información que debe registrar en el aplicativo.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"Atendiendo la observación planteada por el Ente de control, dentro lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015, el cual expresa "La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto." La entidad oportunamente viene realizando la publicación de los documentos exigidos en el texto descrito para que para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones entre otras garantizando el principio de publicidad transparencia y selección objetiva.

Frente a la muestra observada la entidad reviso y actualizo los documentos faltantes."

Análisis de la Respuesta.

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, reconoce que "Frente a la muestra observada la entidad reviso y actualizo los documentos faltantes", estos argumentos no son justificaciones válidas para la desatención del criterio, por tal razón la observación queda como fue comunicada y se constituye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.



Hallazgo No. 31 Soportes de Ejecución Contractual – Contrato No. 0776 de 2018. (D26)

Ley 80 de 1993, Artículo 3º - Fines de la Contratación Estatal, artículo 26 - Del Principio de Responsabilidad.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83 - Supervisión e Interventoría contractual.

De la verificación realizada por la Contraloría a la contratación de la Secretaría de Salud, particularmente al contrato 776, se evidencia que este contrato no cuenta con los soportes de ejecución suficientes, conducentes y pertinentes para la verificación del cabal cumplimiento de las actividades descritas en la contratación.

Cuadro No.48 Información General Contrato 776 -2018

CONTRATO No.	776
Objeto a contratar:	Prestación de servicios de un profesional especializado en auditoría en salud que sirva de apoyo a la gestión de la dirección de salud pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Chocó.
Valor Contratado:	\$18'900.000 - 04 Meses y 15 días / \$4'200.000 - Mensuales.
Fecha de inicio:	20/03/2018
Fecha de terminación:	05/08/2018

Fuente: Secretaría de Salud Departamental

En la revisión realizada a este contrato no se encuentran informe de ejecución de julio de 2018.

De acuerdo con lo pactado en el contrato se evidencia que no está la totalidad de soportes de ejecución contractual, establecidos en la cláusula Cuarta de obligaciones del contratista en su literal B, numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Cuadro No.49 Obligaciones Específicas

Obligaciones Específicas Contrato 776 - 2018

5. Elaborar los informes de visitas en el instrumento correspondiente previamente aprobado por la Dirección de Salud pública. Para un total de veintiún (21) informes de EAPB, veinticuatro (24) informes de IPS y los correspondientes a las DLS asignadas con las respectivas evidencias que sustentan la asignación del puntaje en cada criterio de evaluación por componente. El profesional debe comprometerse a realizar la entrega de dichos informes con los listados de asistencias, evidencias y demás documentos que soporten las visitas.

- 6. Elaborar los informes de visitas en el instrumento correspondiente previamente aprobado por la Dirección de Salud pública. Para un total de veintiún (21) informes de EAPB, veinticuatro (24) informes de IPS y los correspondientes a las DLS asignadas con las respectivas evidencias que sustentan la asignación del puntaje en cada criterio de evaluación por componente. El profesional debe comprometerse a realizar la entrega de dichos informes con los listados de asistencias, evidencias y demás documentos que soporten las visitas.
- 7. Recibir y Verificar los Planes de Mejoramiento recibidos con relación a los procesos que ameriten ajustes o acciones correctivas de acuerdo al resultado de los informes.



Obligaciones Específicas Contrato 776 - 2018

- 8. Realizar entrega de 21 planes de mejoramiento de EAPB, veinticuatro (24) planes de mejoramiento de IPS y los correspondientes a la DLS asignadas; estos deben ser entregados en medio magnético.
- Retroalimentación a las EAPB, IPS y DLS con las acciones propuestas en los planes de mejoramiento, con la estructuración de veintiún (21) informes de retroalimentación de EAPB, veinticuatro (24) informes de retroalimentación de IPS y los correspondientes a las DLS asignadas.
- 10. Elaborar el informe consolidado de las visitas seguimiento y monitoreo a las EAPB, IPS y DLS (año 2018) general y por componente.

Fuente: Secretaría de Salud Departamental.

La anterior situación es causada por la falta de control en la entidad, al momento de exigir los documentos para el soporte y legalización de los contratos.

Esto tiene como consecuencia que se genere incertidumbre sobre el cumplimiento de lo pactado en el contrato y se dificulte la verificación por parte de los entes de control. Por consiguiente, se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"En cuanto a la observación planteada se manifiesta lo siguiente:

Obligaciones Ejecución Contractual

Elaborar los informes de visitas en el instrumento correspondiente previamente aprobado por la Dirección de Sallud pública. Para un total de veinitiún (21) informes de EAPB, veinticuatro (24) informes de IPS y los correspondientes a las DLS asignadas con las respectivas evidencias que sustentan la asignación del puntaje en cada criterio de evaluación por componente. El profesional debe comprometerse a realizar la entrega de dichos informes con los listados de asistencias, evidencias y demás documentos que soporten las visitas

Elaborar los informes de visitas en el la secución del contrato se realizó 21 informes de las visitas a las EAPB y 24 informes de visitas a las ISAPB y 24 informes de visitas a las

Elaborar los informes de visitas en el Instrumento correspondiente previamente aprobado por la Dirección de Salud pública. Para un total de veintiún (21) informes de EAPB, veinticuatro (24) informes de IPS y los correspondientes a las DLS asignadas con las respectivas evidencias que sustentan la asignación del puntaje en cada criterio de evaluación por componente. El profesional debe comprometerse a realizar la entrega de dichos informes con los listados de asistencias, evidencias y demás documentos que soporten las visitas Elaborar los informes de visitas en el

se realizaron los informes de visita en el instrumento que fue aprobado por la dirección de salud pública de la secretaria de salud departamental 21 de EAPB y 24 de IPS, los cuales cuentan con las calificaciones asignadas en cada criterio de los componentes, al finalizar el contrato se entregan los informes con los respectivos listados de asistencia y fotografías. Para soportar este hallazgo se adjuntan los instrumentos por EAPB e IPS con sus espectivas observaciones y calificaciones.

Recibir y Verificar los Planes de Mejoramiento recibidos con relación a los procesos que ameriten ajustes o acciones correctivas de acuerdo al resultado de los informes

En el desarrollo del contrato se realizó el seguimiento a los planes de mejora que generaron las visitas de inspección rigilancia a las IPS y EAPB, donde los referentes ajustaror las acciones correctivas según pertinencia del criterio evaluado. Para evidenciar estas acciones se presentan lo planes de meiora.

Como se puede observar el contratista cumplió las obligaciones contractuales asignadas.

Se anexan en medio físico y magnético evidencias de cumplimiento del contrato.



Análisis de la Respuesta.

De la información soporte verificada se evidencia que la Gobernación dispone de certificación de cumplimiento por parte del supervisor, lo cual da cuenta del cumplimiento del servicio requerido, sin embargo, no anexa soportes completos que permitan que se desvirtúe la presente observación, en este sentido, no se evidencia lo siguiente:

- Informe del mes de julio de 2018.
- soportes de ejecución contractual, establecidos en la cláusula Cuarta de obligaciones del contratista en su literal B, numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

En la respuesta suministrada por la Entidad se informa que se anexa medio magnético, el cual no fue allegado a la Contraloría.

Por lo anterior, se confirma la observación y se constituye el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 32 Ejecución Contrato 1445 de 2018. (D27)

Ley 80 de 1993. Artículo 3º - De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 14 - De los Medios que pueden Utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

Ley 734 de 2002. Artículo 34 – De los deberes de los servidores.

Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia No. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) de 2016, frente a la suspensión del contrato estatal establece lo siguiente:

"...Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir..."

Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431), frente a la suspensión del contrato estatal establece lo siguiente:

"...En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo..."

La Gobernación del Chocó, suscribió el Contrato 1445 de 2018, cuyo objeto es "Suministro de equipos, insumos y reactivos necesarios para realizar las actividades misionales de diagnóstico, confirmación, y evaluación de la calidad de los programas de micro biología clínica, hitiroidismo congénito, virología, parasitología y micro bacterias (



incluye implementación del diagnóstico de tosferina) suministro de preservativos (condones) para promoción y prevención del VIH "sida" y otras infecciones de transmisión sexual, a través de la estrategia IEC dirigido a la población de alta vulnerabilidad y suministro de insumos críticos de zoonosis, gestión de riesgo".

Cuadro No.50 Información General Contrato 1445 de 2018

CONTRATO No.	1445	
Objeto a contratar:	Suministro de equipos, insumos y reactivos necesarios para realizar las actividades misionales de diagnóstico, confirmación, y evaluación de la calidad de los programas de micro biología clínica, hitiroidismo congénito, virología, parasitología y micro bacterias (incluye implementación del diagnóstico de tosferina) suministro de preservativos (condones) para promoción y prevención del VIH "sida" y otras infecciones de transmisión sexual, atraves de la estrategia IEC dirigido a la población de alta vulnerabilidad y suministro de insumos críticos de zoonosis, gestión de riesgo.	
Contratista:	SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. NIT. 802 000 608-7	
Valor Contratado:	\$281'399.891 + \$38'247.973 = \$319'647.864	
Fecha de inicio:	17-12-2018	
OTROSÍ:	001, mediante el cual se aumenta en \$38'247.973	
Ultima suspensión (y nueva fecha de terminación):	28-12-2018	
No. de acta de suspensión:	Acta No. 1 por la cual se suspende el contrato por 45 días.	
Acta liquidación	N/A	

Fuente: Secretaría de Salud Departamental

El contrato se suscribió inicialmente el día 17-12-18, y tenía una duración inicial de 20 días, así, el día 28-12-2018, se efectúa la suspensión del contrato por un término de 45 días, pero a la fecha, no se evidencia soporte de cumplimiento del contrato, no dispone de acta de modificación frente al término de cumplimiento y de igual forma, las pólizas no se encuentran actualizadas.

Esta situación se origina en la falta de procesos de control que permitan determinar y tomar las medidas correctivas frente a la ejecución contractual, lo cual tiene como consecuencia que no se dé cumplimiento a la finalidad de la contratación en la oportunidad para ello, generando retrasos en la prestación del servicio público; además, puede ocasionar que se presenten incrementos en cuanto a los precios unitarios utilizados en la ejecución de las actividades, en virtud de lo anterior, las suspensiones injustificadas puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes, ya que la duración del contrato y sus condiciones se encuentran enmarcadas dentro de un término previamente definido en la planeación.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.



Respuesta de la Entidad.

"Teniendo en cuenta la observación realizada, se evidencia en el proceso contractual que el contrato de referencia tiene un plazo de ejecución de 20 días, contados a partir de la suscripción del acata de inicio, sin exceder a 31 de diciembre de 2018, el acta de inicio se firmó el 17 de diciembre de 2018. El 28 de diciembre de 2018, se firmó acta de suspensión del contrato por el termino de 45 días calendarios a solicitud del contratista quien manifestó que por motivos de cierre de año, los transmite de importación no se desarrollaron con la agilidad habitual lo que impidió el suministro de algunos productos en el tiempo inicialmente acordado, el 8 de febrero de 2019, fue necesario firmar una segunda acta de suspensión debido que a la fecha a un persistía las causas que originaron la suspensión inicial, el 23 de mes de mayo de 2019, se firma acta de reanudación del contrato fijando como nueva fecha de finalización el 27 de mayo de 2019, que el contratista presento actualización de las garantías exigidas en el contrato, donde se observa que el contrato se encuentra amparado como se detalla a continuación:

0,405)/A/ OD	VIGENCIA CONSTITUIDA					
CLASE	VALOR ASEGURADO	DESDE HASTA				4	
GARANTIA	ASEGURADO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$31.964.786.40	17	12	2018	23	11	2019
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$15.982.393.20	17	12	2018	23	05	2022
CALIDAD DEL SERVICIO	\$31.964.786.40	17	12	2018	23	05	2019

Se anexa:

- Acta de N° 2 de suspensión.
- Acta de renovación
- Garantías actualizadas.

Análisis de la Respuesta.

La entidad suministra la información relacionada con la observaciones planteadas por la contraloría, de la verificación de estos soportes se observa que se dispone de pólizas actualizadas con fecha 27 de Mayo de 2019, posterior a la comunicación de la observación, Acta No. 2 de suspensión del contrato y acta de reanudación en la cual se fija como fecha de terminación el día 27-05-2019, sin embargo, no se anexa soporte de cumplimiento del contrato, razón por la cual, se confirma la observación y se constituye un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 33 Estudios previos - Contrato 922 de 2018.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 estudios y documentos previos (...)

El Consejo de Estado en Sentencia con Radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), establece que:

"...el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este que se racionaliza el gasto público, por



lo tanto, debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales..."

Así pues, la planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos.

Cuadro No.51 Información General Contrato 0922-2018

No. CONTRATO	0922
Objeto a contratar:	Prestación de servicios profesionales médicos especializados (pediatría) que sirva de apoyo a la secretaria de salud para lo referente a sistemas de vigilancia en salud pública de la secretaria de salud de la gobernación del chocó para el programa de vigilancia en salud pública.
Valor Contratado:	\$23'500.000 - 05 Meses / \$4'700.000 - Mensuales
Fecha de inicio:	21/08/2018

Fuente: Secretaría de Salud Departamental

En el estudio previo del contrato 922 de 2018 se establece un valor de \$23'500.000 por un plazo de ejecución de 5 meses; sin embargo, el valor del contrato, de acuerdo al acta de inicio es de \$23'500.000 pero por 4 meses y 9 días, por lo cual, se evidencia que se estableció el mismo valor del contrato, por un término de ejecución inferior a lo establecido en la etapa previa de la contratación, arrojando una diferencia de \$3'290.000 correspondientes a los días no ejecutados (21 días).

Lo anterior es causado por la falta de control por parte de la entidad que no permitió advertir que se está pagando el mismo valor, por menor tiempo de ejecución en el contrato.

Respuesta de la Entidad.

"Teniendo en cuenta la observación realizada, se revisó el proceso de contratación y efectivamente se pudo observar que en los estudios previos se establece que el contrato tendrá una duración de CINCO (5) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2018, y que el valor total del contrato puede ascender hasta la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000) M/CT, lo anterior significa que dicha suma está supeditado al plazo y valor final consignado en el acta de inicio y/o ejecución del mismo.

Acorde a lo planeado por la entidad en los estudios previos, se estipulo en el CONTRATO 0922, el valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000) M/CT, partiendo del hecho cierto que la fecha se suscripción fue el 22 de julio de 2018, con un plazo de cinco (05) meses, encontrándose dentro de la vigencia fiscal, dejándose estipulado que iniciaba a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2018, lo anterior en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007.



Ahora bien, dentro de las condiciones para la ejecución del contrato fueron la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza la cual fue aprobada el 21 de agosto de 2018, se estableció en el acta de inicio como plazo del contrato (4) meses y nueve (9) días.

La Gobernación del Chocó - Secretaria de Salud, a un no a realizado pagos al contratista por la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que el valor de los honorarios mensuales es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000)**, quien una vez surtido el trámite administrativo, pagara de la siguiente manera:

MES	DÍAS LABORADOS	VALOR HONORARIOS
Agosto	9	\$1.410.000
Septiembre	30	\$4.700.000
Octubre	30	\$4.700.000
Noviembre	30	\$4.700.000
Diciembre	30	\$4.700.000
	TOTAL	\$20.210.000

Como podemos evidenciar con la información anterior consignada, pese a que se transcribió el valor del contrato tal y como lo describe el mismo, no existe ni puede existir riesgo alguno que llegare a configurar daño fiscal, debido a que el acta es clara cuando prescribe la fecha de inicio y el plazo, lo que indica que los 21 días de diferencia no ejecutados son a favor de la entidad, luego la Gobernación no podría pagar la totalidad del contrato con lo descrito anteriormente.

Se anexa:

- Certificación de contabilidad.
- Contrato.
- Aprobación de póliza.
- Acta de inicio.

Análisis de la Respuesta.

No se evidencia soporte de modificación y/o aclaración del contrato en cuanto al valor de este. Por lo anterior, se constituye el hallazgo con incidencia administrativa.

Hallazgo No. 34 Cuantificación Contractual.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 25 desarrolla lo relacionado con el principio de economía.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 estudios y documentos previos.

La Ley 1437 de 2011, artículo 3° los principios.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y



eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas..."

Contrato 044-2018:

Cuadro No.52

Datos Generales del Contrato

CONTRATO No.	044	
Objeto a contratar:	Realizar estrategia de Información, Educación y Comunicación IEC para las dimensiones: Dimensión Salud Ambiental, Dimensión Sexualidad y Derechos Sexuales y Reproductivos, Dimensión Seguridad Alimentaria y Nutricional, Dimensión de Vida Saludable y enfermedades crónicas no transmisibles.	
Plazo	02 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2018	
Fecha suscripción.	14-09-2018	
Contratista:	IPS ERCHICHI JAI E.U. NIT. 900.144.266-5	
Valor Contratado:	\$452'270.630	
Fecha de inicio:	16-10-2018	
Supervisor:	Directora de Salud Pública.	

Fuente: Secretaría de Salud Departamental

Verificado el expediente del contrato 044-2018 se evidencian inexactitudes en la cuantificación de los valores ya que, al multiplicar la cantidad contratada, por el valor unitario, se arrojan diferencias en cuanto al valor efectivamente totalizado, por valor de \$99.759.630.

Esta situación tiene origen en las deficiencias en cuanto a la planeación contractual ya no se evidencia un estudio del sector que respalde de manera adecuada el valor estimado del contrato, de igual forma, tiene origen en las deficiencias de control que no permiten advertir de manera oportuna tantas incorrecciones en la cuantificación de sus valores y más aún, luego de pasar por varios filtros como la elaboración de los estudios previos, la evaluación de la propuesta, la suscripción del contrato, de las verificaciones previas al pago.

Contrato 965-2018:

Cuadro No.53

Datos Generales del Contrato

CONTRATO No.	965
Objeto a contratar:	Realizar estrategias de información, educación y comunicación (IEC) para la dimensión de población vulnerable, salud mental, salud ambiental, salud y ámbito laboral y salud en la población. De la Secretaria de Salud Departamental.
Plazo	04 meses a partir del acta de inicio.
Contratista:	FUNDACIÓN DESPERTAR DEL CHOCÓ//
Valor Contratado:	\$626'100.000
OTROSÍ:	Se modifica el contrato excluyendo 2 cláusulas y se Restan \$27'000.000, quedando así el valor final contratado en \$599'100.000.
Fecha de inicio:	06/09/2018.

Fuente: Contratos Secretaría de Salud Departamental



Verificado el expediente del contrato 965-2018 se evidencian inexactitudes en la cuantificación de los valores ya que, al multiplicar la cantidad contratada, por el valor unitario, se arrojan diferencias en cuanto al valor efectivamente totalizado, por valor de \$4.200.000.

Esta situación tiene origen en las deficiencias en cuanto a la planeación contractual ya no se evidencia un estudio del sector que respalde de manera adecuada el valor estimado del contrato, de igual forma, tiene origen en las deficiencias de control que no permiten advertir de manera oportuna tantas incorrecciones en la cuantificación de sus valores y más aún, luego de pasar por varios filtros como la elaboración de los estudios previos, la evaluación de la propuesta, la suscripción del contrato, de las verificaciones previas al pago.

Contrato 1234-2018:

Cuadro No.54
Datos Generales del Contrato

CONTRATO No.	1234
Objeto a contratar:	Realizar estrategias de IEC para las dimensiones de salud ambiental, dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles (enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas), dimensión salud ante emergencia y desastres, dimensión fortalecimiento a la autoridad sanitaria- farmacovigilancia, dimensión sexualidad y derechos sexuales y reproductivos, dimisión vida saludable y enfermedades transmisibles (condiciones en situaciones endemo epidémicas / zoonosis).
Contratista:	FUNDACIÓN DESPERTAR CHOCÓ NIT. 900 572 393 8 //
Valor Contratado:	\$700'881.500 - 02 Meses /
Fecha de inicio:	01/11/2018
Supervisor:	Directora de Salud Pública, Profesional de apoyo a la dimensión de Vida Saludable; Referente del Programa de tuberculosis; Referente enfermedades emergentes re emergentes y desatendidas; Referente del programa de farmacovigilancia; Enfermedades endemo epidémicas zoonosis.

Fuente: Contratos Secretaría de Salud

Verificado el expediente del contrato 1234-2018 se evidencian inexactitudes en la cuantificación de los valores ya que, al multiplicar la cantidad contratada, por el valor unitario, se arrojan diferencias en cuanto al valor efectivamente totalizado, por valor de \$20.886.000.

Esta situación tiene origen en las deficiencias en cuanto a la planeación contractual ya no se evidencia un estudio del sector que respalde de manera adecuada el valor estimado del contrato, de igual forma, tiene origen en las deficiencias de control que no permiten advertir de manera oportuna tantas incorrecciones en la cuantificación de sus valores y más aún, luego de pasar por varios filtros como la elaboración de los estudios previos, la evaluación de la propuesta, la suscripción del contrato, de las verificaciones previas al pago.



Respuesta de la Entidad.

Contrato 044-2018

La entidad responde la observación de la siguiente manera:

Actividad 1 Salud Ambiental.

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Suministro de fichas e instrumentos de visitas de IEC impresos (actas), para los funcionarios de la dimensión salud ambiental.	13 mil actas con sus respectivas copias	\$1.542.000	\$20.050.000
Aclaración	1 acta o paquete de 10 hojas promedio de paper químico tamaño oficio, a \$1.542 cada paquete, multiplicado por 13 mil hojas, para un valor total de \$20.046.000 m/c. Se aclara que se presentó un error de trascripción en el valor unitario, y se pagó un mayor valor de \$4.000 m/c, por lo que se pedirá al operador devolver los recursos de manera inmediata. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor adicional pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		
Diseñar, Producir y trasmisión de videoclip de televisión animado en alusión a la población y dimensión vulnerable de la secretaria de salud departamental. Con duración de un minuto (1.00).	Canales de difusión 3 veces diarias por 30 días.	\$2.250.000	\$4'950.000
Aclaración	Se cotizo el diseño, la producción y la trasmisión de 1 videoclip de 1 minuto de duración 3 veces diarias por 30 días, en 2 canales. Valor unitario: \$2.250.000. de cada canal. Valor total: \$4.500.000 de los 2 canales. Entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos, por lo que se entrará requerir por parte del operador el mayor valor pagado correspondiente a \$450.000 m/c. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor adicional pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		

Actividad 2 Salud Ambiental.

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Diseño e impresión de cartillas (tamaño media carta a full color en propalcote 150gr, con 20 páginas) con información para la promoción de las acciones de la dimensión salud ambiental.	628	\$18.000	\$11.300.000
Aclaración	La cotización de las cartillas por unidad tiene un valor de \$18.000, el valor total es de \$11.304.000, lo cual evidencia un valor no pagado de \$4.000, entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos, por lo que se entrará a revisar en futuros procesos lo precontractual y lo contractual. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor adicional no pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		



ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de cuñas radiales con información alusiva para la promoción de las acciones de la dimensión salud ambiental de 45 segundos.	6 cuñas en 5 emisoras regionales por 60 días	\$700.000	\$
Aclaración	Se cotiza valor de 1 cuña de un valor de \$700.000 m/c, meses o 60 días, así: Un la \$3.500.000 m/c, por 2 mes Explicada la operación, presupuestado y está den en las cotizaciones.	lo cual se hace cor mes = \$700.000 6 v es o 60 días para ur el valor pagado	n 5 emisoras, y por 2 veces X 5 emisoras = n total de \$7.000.000. corresponde a lo

Actividad 3 Salud Sexual y Reproductiva.

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Diseño y Elaboración cartillas que contengan toda la temática, impresas en propalcote 150gr a full color 20 paginas.	340	\$18.000	6.000.000
Aclaración	La cotización de las cartillas por unidad tiene un valor de \$18.000, el valor total de las 340 es de \$6.120.000, lo cual evidencia un valor no pagado de \$120.000, entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos, por lo que se entrará a revisar en futuros procesos lo precontractual y lo contractual. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor adicional no pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		
Diseño y Elaboración Libretas con información alusiva sobre la matemidad segura, en portada de propalcote y separadores a full color media carta.	100	6.000	600.000
Aclaración	La cotización de las libretas por unidad tiene un valor de \$6.000 m/c, el valor total es de \$6.00.000, las 100 libretas, entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos y fijación del precio unitario, por lo que se entrará a revisar en futuros procesos lo precontractual y lo contractual. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión fijar el valor unitario, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		

Actividad 4 Seguridad Alimentaria y Nutricional

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de cuñas radiales con información alusiva para la promoción de las acciones de la dimensión de 45 segundos.	6 cuñas diarias, en 6 emisoras regionales x 60 días.	\$700.000	8'400.000
Aclaración	Se cotiza valor de 1 cuña dia un valor de \$700.000 m/c, lo meses o 60 días, así: Un me \$4.200.000 m/c, por 2 meses Explicada la operación, e presupuestado y está dentro en las cotizaciones.	cual se hace con es = \$700.000 6 ve o 60 días para un I valor pagado	6 emisoras, y por 2 eces X 6 emisoras = total de \$8.400.000. corresponde a lo

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Diseño e impresión de cartillas (tamaño media carta a full color en propalcote 150gr, con 20 páginas) con información para la prevención de la malnutrición en la población de gestantes y el menor de cinco años.	340	\$18.000	6.000.000
Aclaración	La cotización de las cartillas por unidad tiene un valor de \$18.000, el valor total de las 340 es de \$6.120.000, lo cual evidencia un valor no pagado de \$120.000, entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos, por lo que se entrará a revisar en futuros procesos lo precontractual y lo contractual. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor adicional no pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		

Actividad 5 IAMI

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Diseño e Impresión la cartilla con información alusiva sobre la promoción, protección, atención y apoyo en salud y nutrición a la población materna e infantil, con enfoque de derechos y perspectiva diferencial, que garanticen la integralidad, calidad, y continuidad de la atención en los servicios y programas dirigidos a gestantes, madres, niñas y niños menores de 6 años (tamaño media carta a full color en propalcote 150gr, con 20 páginas).	445	\$18.000	8.000.000
Aclaración	La cotización de las cartillas por unidad tiene un valor de \$18.000, el valor total de las 445 es de \$8.010.000, lo cual evidencia un valor no pagado de \$10.000, entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos, por lo que se entrará a revisar en futuros procesos lo precontractual y lo contractual. () se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor adicional no pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		

Actividad 6 Enfermedades Crónicas.

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Diseño e Impresión la cartilla con (tamaño media carta a full color en propalcote 150gr, con 20 páginas).	3154	\$18.000	\$56.770.630
Aclaración	La cotización de las cartillas por unidad tiene un valor de \$18.000, e valor total de las 3154 es de \$56.772.000, lo cual evidencia un valor no pagado de \$1.370, entendiendo lo anterior se evidencia un erro humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos por lo que se entrará a revisar en futuros procesos lo precontractua y lo contractual. (), se escapó a la percepción de la lectura revisión el valor adicional no pagado, para evitar futura imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		



ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de videoclip de televisión animado para promover y promocionar los estilos de vida saludables y el autocuidado 45 segundos.	3 emisiones en 5 canales de difusión regional, por 60 días.	\$2.250.000	\$22.500.000
Aclaración	Se cotizo la producción y la trasmisión de 1 videoclip de 3 ved diarias por 30 días o un mes, en 5 canales. Valor unitario: \$2.250.000. mensual de cada canal. Valor total: \$11.250.000 mes de las 5 emisoras, se multiplica po puesto que son 2 meses o 60 días.		
Producción y trasmisión de cuñas radiales con información alusiva para promover y promocionar los estilos de vida saludable y autocuidado de 45 segundos.	6 cuñas diana, en 5 emisoras regionales x 60 días.	\$700.000	\$7.000.000
Aclaración	valor de \$700.000 m/c, o 60 días, así: Un i \$3.500.000 m/c valor n \$7.000.000. Explicada	lo cual se hace cor mes = \$700.000 nes, por 2 meses a la operación, el v	es al día por un mes con un n 5 emisoras, y por 2 meses 6 veces X 5 emisoras = 0 60 días para un total de valor pagado corresponde a prámetros de lo establecido
Aviso en 5 Periódicos de alta circulación tamaño en página completa con información alusiva para promover y promocionar los estilos de vida saludables y el autocuidado.	2	\$2'500.000	\$25'000.000
Aclaración.	hace con 5 periódicos, Un aviso = \$2.500.000 por 2 meses o 60 días Explicada la operaci	y por 2 meses o 6 X 5 periódicos = \$ para un total de \$2 ón, el valor pa	\$12.500.000 m/c valor mes,
Diseño y elaboración de rompetráficos base metal acrílico, con información alusiva para promover y promocionar los estilos de vida saludables y el autocuidado.	1	\$2.000.000	\$2.000.000
Aclaración.	\$2.000.000 m/c sobre	lo que se hace la se solicita de mane	y se establece el precio de contratación en base a los era respetuosa levantar esta objeto contractual.
Diseño y elaboración de Backing 4 m de ancho por 2 de alto, impreso en banner con información alusiva para promover y promocionar los estilos de vida saludables y el autocuidado.	1	\$2.000.000	\$2.000.000
Aclaración.			se establece el precio de contratación en base a los



Contrato 965-2018

La entidad responde la observación de la siguiente manera:

Población Vulnerable.

Diseñar e impresión de fichas didácticas giratorias en propalcote 200 gr laminadas con información para el fomento y visualización de la dimensión vulnerable.	2.000	\$6.000	\$14.400.000
Aclaración	Se cotiza valor de diseño y elaboración de pieza didáctica giratoria según especificación por \$6.000 unidad, para un valor total de \$14.400.000 por 2.400 unidades, como consta en el certificado de ingreso al almacén. Explicada la situación, el valor pagado corresponde a lo presupuestado y está dentro de los parámetros de lo establecido en las cotizaciones y piezas adquiridas. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión la cantidad equivoca de 2.000 en el contrato, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado, así como una revisión minuciosa.		
Producción y trasmisión de cuñas radiales con información alusiva a la población vulnerable.	1 cuña diaria en 5 emisoras regionales por 30 días	\$600.000	\$3.000.000
Aclaración	Se cotiza valor de 1 cuña diaria por 6 veces al día por un mes o 30 días con un valor de \$600.000 m/c, lo cual se hace con 5 emisoras, así: Un mes = \$600.000 6 veces X 5 emisoras = \$3.000.000 m/c. Explicado la situación, el valor pagado corresponde a lo presupuestado y está dentro de los parámetros de lo establecido en lo contractual. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor adicional no pagado, para fortalecer el proceso se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		

Actividad de Salud Mental (SPA). Ficha 3.

I ICITA J.			
Diseño y Producción de cartillas con información sobre protocolos, leyes, normatividad de atención a víctimas, tamaño media carta, full color, propalcote 150mg 10 paginas	2.000	\$18.000.000	\$36.000.000
Aclaración	La cotización de las cartillas por el valor total de las 2.000 es de \$ valor pagado de \$36.000.000 transcripción por \$18.000.000 p anterior se evidencia un error hu cotizaciones y estudios previos, futuros procesos lo precontractu (), se escapó a la percepción adicional no pagado, para e realizará cotizaciones y estudios	36.000.000, lo 0, se identific or \$18.000.000 umano en la tra por lo que se er al y lo contractu de la lectura y vitar futuras i	cual evidencia un ca un error de D, entendiendo lo inscripción de las atrará a revisar en ual.



Salud Ambiental Actividad 4.

Actividad 4.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,
Diseño y Elaboración de pendones que contengan información alusiva al manejo de los residuos solios y de bioseguridad para el taller de dimensiones 100 por 200 cm full color.	100	\$290.000	\$2.900.000
Aclaración	La cotización de las pendones por unidad tiene un valor de \$290.000, el valor total de las 100 es de \$29.000.000, lo cua evidencia un valor pagado de \$29.000.000, se identifica un error de transcripción por \$2.900.000 por \$29.000.000 entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos, por la que se entrará a revisar en futuros procesos lo precontractua y lo contractual de manera detallada, sin embargo también se evidencia el ingreso del material y el valor cotizado en los registros de ingreso al almacén. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valo inferior pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizara cotizaciones y estudios de mercado.		
Diseño y Elaboración de stikers adhesivos relacionados con IVC de residuos sólidos RESPEL.	4.000	\$500	\$20.000.000
Aclaración	La cotización de las Stikes por unidad tiene un valor de \$500, el valor total de las 4.000 es de \$2.000.000, lo cual evidencia un valor pagado de \$2.000.000 como se cotizo, se identifica un error de transcripción de \$20.000.000 por \$2.000.000, entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos, por lo que se entrará a revisar en futuros procesos lo precontractual y lo contractual de manera detallada, sin embargo también se evidencia el ingreso del material y el valor cotizado en los registros de ingreso al almacén. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor superior escrito en contrato, pero no así pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		
Diseño y Elaboración de multimedia con información sobre agua segura, excretas, manejo de alimentos y disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos.	120	\$25.000	\$30.000.000
Aclaración	La cotización de las multimedia por unidad tiene un valor de \$25.000 el valor total de las 120 multimedias es de \$3.000.000, lo cual evidencia un valor pagado de \$3.000.000 como se cotizo, se identifica un error de transcripción de \$30.000.000 por \$3.000.000, entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos, por lo que se entrará a revisar en futuros procesos lo precontractual y lo contractual de manera detallada, sin embargo también se evidencia el ingreso del material y el valor cotizado en los registros de ingreso al almacén. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor superior escrito en contrato, pero no así pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizará cotizaciones y estudios de mercado.		



Contrato 1234-2018

La entidad responde la observación de la siguiente manera:

DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (ENFERMEDADES EMERGENTES, RE-EMERGENTES Y DESATENDIDAS):

Ficha 1

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Diseñar, Producir y trasmisión de cuñas con información sobre enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas de 45 segundos de duración.	6 cuña diarias, en 4 emisoras regionales x 75 días.	700.000	\$7.500.000
Aclaración	Se cotiza valor de 1 cuña diaria por 6 veces al día por un mes cor un valor de \$750.000 m/c, lo cual se hace con 4 emisoras, y po 2 meses y 15 días meses o 75 días, así: Un mes = \$750.000 e veces X 4 emisoras = \$3.000.000 m/c valor mes (valor medio mes o 15 días \$1.000.000), por 2 meses o 60 días para un total de \$6.000.000. Más los 15 días de las 4 emisoras \$1.500.000 para un total de \$7.500.000. Explicada la operación, el valor pagado corresponde a lo presupuestado y está dentro de los parámetros de lo establecido en las cotizaciones.		
Diseñar y realizar perifoneo con información sobre enfermedades emergentes, remergentes y desatendidas.	5 veces diarias por 2 horas durante 30 días en 5 municipios priorizados	\$195.000	\$5.850.000
Aclaración	Se Cotiza un día de perifoneo \$195.000: 5 veces diarias durante 2 horas en 5 municipios. Cada municipio: \$1.170.000 Para los 30 días \$195.000 X 30 días = \$5.850.000. Explicada la operación, el valor pagado corresponde a lo presupuestado y está dentro de los parámetros de lo establecido en las cotizaciones.		
Diseño y realización de Multimedia con información sobre enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas.	68	\$25.000	\$750.000
Aclaración	Se cotiza diseño y realización de una multimedia por valor de \$25.000 unidad, se evidencia un error humano en la trascripción de las cantidades por 68, siendo la cantidad de la cotización 30, la misma cantidad que se certifica ingresan al almacén de la gobernación de fecha 27/12/2018. En próximas oportunidades se realizará una revisión minuciosa que permita alertar estos errores involuntarios.		

Ficha 3
Enfermedades emergentes y reemergentes desatendidas IRA, AIEPI, EDA, ETA,

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de videoclip de televisión animado Con Información Sobre enfermedades Emergentes Re Emergentes Y Desatendida, Ira, Aiepi, Eda, Eta de 45 segundos.	canales de difusión	2.500.000	37'500.000



ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Aclaración	Se cotizo la producción y la trasmisión de 1 videoclip de 3 veces diarias por 30 días o un mes, en 5 canales. Valor unitario: \$2.500.000. mensual de cada canal. Valor total: \$12.500.000 mes de las 5 emisoras, se multiplica por 2 puesto que son 2 meses o 60 días, \$12.500.00 x 2= \$25.000.000 valor total del proceso. Entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en la transcripción de las cotizaciones y estudios previos, por lo que se entrará requerir por parte del operador el mayor valor pagado correspondiente a \$12.50.000 m/c de manera inmediata. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor adicional pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizara cotizaciones y estudios de mercado.		
Producción y trasmisión de cuñas radiales Con Información Sobre enfermedades Emergentes Re Emergentes Y Desatendida, Ira, Aiepi, Eda, Eta de 45 segundos	6 cuñas diarias, en 6 emisoras regionales x 60 días.	700.000	\$8.400.000
Aclaración.	Se cotiza valor de 1 cuña diaria por 6 veces al día por un mes con un valor de \$700.000 m/c, lo cual se hace con 6 emisoras, y por 2 meses o 60 días, así: Un mes = \$700.000 6 veces diarias X 6 emisoras = \$4.200.000 m/c, por 2 meses o 60 días para un total de \$8.400.000. Explicada la operación, el valor pagado corresponde a lo presupuestado y está dentro de los parámetros de lo establecido en las cotizaciones. Así las cosas, se solicita de manera respetuosa eliminar esta observación, toda vez que se cumplió el objeto contractual como se presupuestó.		

Ficha 4
Emergencias y Desastres.

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de cuñas radiales sobre emergencias y desastres - respuesta ante situaciones de emergencias por 45 segundos.	6 cuñas diarias, en 10 emisoras regionales x 75 días.	\$700.000	\$10'500.000
Aclaración	Se cotiza valor de 1 comes con un valor de \$\forall emisoras, y por 2 mese Un mes = \$700.000 6 volor meses o 60 días para de \$10.500.000. Exploresponde a lo preparámetros de lo establecer el número dembargo, se evidencia otras actividades.	i700.000 m/c, lo cua es y 15 días meses o eces X 6 emisoras = o mes o 15 días \$2 un total de \$8.400.00 6 emisoras \$2.100.0 icada la operación, esupuestado y está or involuntario de de emisoras de 10 está	al se hace con 6 to 75 días, así: \$4.200.000 m/c .100.000), por 2 .000 para un total el valor pagado dentro de los ciones. transcripción al en vez de 6, sin



ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Diseñar y realizar perifoneo con información sobre emergencias y desastres - respuesta ante situaciones de emergencias.	5 veces diarias por 2 horas durante 30 días en 5 municipios Priorizados.	\$195.000	\$5.850.000
Aclaración	Se Cotiza un día de perifoneo \$195.000: 5 veces diarias durante 2 horas en 5 municipios. Para los 30 días \$195.000 X 30 días = \$5.850.000. Explicada la operación, el valor pagado corresponde a lo presupuestado y está dentro de los parámetros de lo establecido en las cotizaciones.		

Ficha 5 Farmacovigilancia

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de cuñas radiales sobre emergencias y desastres - respuesta ante situaciones de emergencias por 45 segundos.	6 cuñas diarias, en 5 emisoras regionales x 75 días.	\$3.200,000	\$8.000.000
Aclaración	6 cunas dianas, en 5 emisoras \$3 200 000 \$8		e hace con 5 s = \$700.000 por 2 meses días por valor stas mismas arrolladas. rgo, se pagó voluntario de 20.000, ni el cotizado, se rue permitan eterlos. visión el valor

Ficha número 6 Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de videoclip de televisión animado sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional – Inocuidad de los Alimentos, con duración de 40 segundos.	En 2 canales de difusión regional 3 veces diarias, por 30 días	\$3.200.000	\$9'600.000
Aclaración	Se cotizo el diseño, la producción y la trasmisión de videoclip de 40 segundos de duración 3 veces diarias por días, en 3 canales. Valor unitario: \$3.200.000. cada canal. Valor total: \$9.600.000 de los 3 canales. Entendiendo lo anterior se evidencia un error humano en transcripción de la cantidad de canales, por lo que se rem certificación de los canales. Explicada la operación, el val pagado corresponde a lo presupuestado y está dentro de la parámetros de lo establecido en las cotizaciones.		diarias por 30 humano en la que se remite ación, el valor dentro de los



ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de cuñas radiales sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional – Inocuidad de los Alimentos por 45 segundos	6 cuñas diarias, en 10 emisoras regionales x 75 días.	\$4.500.000	\$11'250.000
Aclaración	Se cotiza valor de 1 cuña diana p con un valor de \$700.000 m/c y cual se hace con 7 emisoras, y días, así: Un mes = \$700.000 6 = \$4.900.000 m/c, por 2 meses \$9.800.000, más 15 días po embargo, se evidencia estas m otras actividades aquí desarrolla El total a pagar sería de \$12.256 \$11.250.000; esto como resultad transcripción, donde ni el valor u total \$12.250.000 corresponder medidas de revisión exhaustiva dichos errores en el futuro y no de	y (\$350.000 que por 2 meses o veces diarias o 60 días par y valor de \$ vismas cifras y vidas. 2.000, sin emble de un error i nitario \$4.500. a lo cotizado as que permit	uince días), lo y medio o 75 X 7 emisoras ra un total de 2.450.00, sin valores para argo, se pagó involuntano de 000, ni el valor o, se tomarán

Ficha 7 Salud Sexual v Reproductiva

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de cuñas radiales Con Información Sobre Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva de 45 segundos.	6 cuñas dianas, en 5 emisoras regionales x 60 días.	700.000	7'000.000
Articulación	con un valor de \$750. y por 2 meses o 60 diarias X 5 emisoras para un total de \$ \$7.500.000, sin emb resultado de un error medidas de revisiór dichos errores en el f la percepción de la	000 m/c, lo curdías, así: Un = \$3.750.000 n.7.500.000. El argo, se pagó involuntario de exhaustivas uturo y no com lectura y revier futuras im	6 veces al día por un mes al se hace con 5 emisoras, mes = \$750.000 6 veces n/c, por 2 meses o 60 días total a pagar sería de \$42.000.000; esto como e transcripción, se tomarán que permitan evidenciar teterlos. (), se escapó a sión el valor adicional no precisiones se realizará
Diseñar y realizar perifoneo Sobre Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva.	5 veces diarias po horas durante 30 día: 9 municipios Priorizac	s en 195.0	27.000.000
Aclaración	Se Cotiza un día de perifoneo \$195.000: 5 veces diarias durante 2 horas en 5 municipios. Cada municipio: \$1.170.000 Para los 30 días \$195.000 X 30 días en 5 municipios = \$5.850.000. Se evidencia un error involuntario con la cantidad de municipios (9), ya que las cifras arriba en el texto enunciado, son las mismas y corresponden a 5 municipios. Explicado la situación, el valor pagado corresponde a lo presupuestado y está dentro de los parámetros de lo establecido en las cotizaciones. (), se escapó a la percepción de la lectura y revisión el valor adicional no pagado, para evitar futuras imprecisiones se realizara cotizaciones y estudios de mercado.		



Ficha 8
Enfermedades Endemoepidemicas Zoonosis

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Producción y trasmisión de cuñas radiales sobre Enfermedades Endemoepidemicas Zoonosis por 45 segundos.	6 cuñas diarias, en 5 emisoras regionales x 75 días.	700.000	8.750.000
Aclaración	Se cotiza valor de 1 cuña diaria pode \$700.000 m/c (medio mes o 1 emisoras, y por 2 meses y medio dun mes = \$700.000 6 veces X 5 en mes \$350.000 X 5= \$1.750.000 \$3.500.000 X 2= \$7.000.000 + \$1.500.000 \$3.000.000, los cuales no cotizaciones. Explicado la situación, el valor pagadentro de los parámetros de lo esta (), se escapó a la percepción de pagado, para evitar futuras imprecis de mercado.	5 días \$350.000), lo cua o 75 días, así: nisoras = \$3.500.000 m/c, 750.000= \$8.750.000 de un valor unitario \$1.20 orresponden a los valore ado corresponde a lo presi ablecido en las cotizacion e la lectura y revisión el v	of se hace con 5 15 días – medio 00.000 y en valor es fijados en las upuestado y está es. alor adicional no

Ficha 9.
Seguridad Alimentaria v Nutricional.

Diseñar y realizar perifoneo con información sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional, EID, Emergencias y Desastres,	5 veces diarias por 2 horas durante 30 días en 5 municipios priorizados	\$195.000	\$5.850.000
Farmacovigilancia.			
	Se cotiza un día de perifoneo \$195.000: 5 veces diarias durante 2 en 5 municipios. Cada municipio: \$1.170.000 Para los 30 días \$195.000 X 30 días = \$5.850.000. Explicada la operación, el valor pagado corresponde a lo presupue		
	y está dentro de los parámetros de lo establecido en las cotizaciones.		

En relación a las <u>observaciones</u>, se aclara que revisados los valores pagados y cantidades de material ingresadas al almacén de la Gobernación del Choco, se evidencia que los errores humanos de digitación, aritméticos, transcripción que se dio en los contratos, no suponen pagos por encima de los valores contratados o cantidades inferiores a las cotizadas y contratadas, como se evidencia en los soportes de pago y certificaciones de ingreso al almacén.

Análisis de la Respuesta.

Contrato 044-2018, Contrato 965-2018 y Contrato 1234-2018.

Luego de revisada la respuesta de la entidad, los soportes anexados y las explicaciones de la manera en la que se efectuaron los cálculos, si bien aclaran parcialmente lo observado, no se aportan soportes que indiquen que se hayan realizado las modificaciones pertinentes a los contratos, ya que la cuantificación de los mismos, se debe realizar de tal manera que sea clara y entendible; debido a esto, aún persisten las inconsistencias observadas, de igual forma, se debe considerar



que a la fecha, los contratos no han sido pagados en su totalidad, en razón a lo anteriormente expuesto se realizará seguimiento a este, por lo anterior, se constituye el hallazgo administrativo.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Agua Potable, así como los que haya administrado de municipios no certificados, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

El Departamento del Chocó para el componente de Agua Potable y Saneamiento Básico tenía un presupuesto definitivo de \$12.177.650.298, de los cuales se comprometieron \$6.341.527.119 por la Empresa Aguas del Chocó. Es de resaltar que el rubro de infraestructura sin situación de fondos representa el 59% del presupuesto definitivo.

La Empresa Aguas del Chocó, suscribió 127 contratos por \$5.199.454.885.

La Gobernación del Chocó, para los municipios descertificados (Alto Baudó, Carmen del Darién, Unión Panamericana, Riosucio y Unguía) en la vigencia 2018, tenía un presupuesto definitivo de \$9.242.838.874, de los cuales se comprometieron \$2.040.346.388. De los compromisos, \$989.920.178 corresponden al municipio de Riosucio.

En cuanto a los recursos de municipios descertificados, a través de la página del Ministerio de Vivienda y Territorio se evidenció que a la Gobernación del Chocó se le giraron \$1.220.060.589 para la vigencia 2018, de este valor se evidenció la suscripción de cuatro contratos que ascienden a \$837.546.871.

En desarrollo de los procesos contractuales adelantados por le Empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P., durante la vigencia auditada, se presentaron debilidades en las etapas de Estudios Previos, Supervisión y Liquidación de los contratos, las cuales se constituyeron en hallazgos que se incorporaron al presente informe.

4.5.1 Agua Potable y Saneamiento Básico

Analizada la información contractual sobre los recursos antes señalados, aportada por parte de la Empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P., se obtuvo como resultado de la auditoría las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.



Hallazgo No. 35 Estudios Previos – Aguas del Chocó. (D28)

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones, del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, establece:

Documentos del Proceso. Son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

El mismo decreto, en su artículo 2.2.1.1.1.7.1., Publicidad en el SECOP. Establece que, la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...).

De otra parte, el artículo 10 de la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, reza que, en el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9º literal e), de la misma ley, tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública –SECOP- o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Adicionalmente, el artículo 5º, parágrafo 2º, del Decreto Presidencial No. 0103 del 20 de enero de 2015, establece que, la publicación de la información de los contratos de prestación servicios en el Sistema de Gestión del Empleo Público –SIGEP-, no releva a los sujetos obligados que contratan con recursos públicos de la obligación de publicar la actividad contractual de tales contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-.

El Decreto 4170 del 03 de noviembre de 2011, artículo 3º, numeral 5º, establece entre otras funciones que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, puede: "Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública."

El numeral 10º de la misma norma establece que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente puede: "Difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública; y promover y adelantar con el apoyo y coordinación de otras entidades públicas cuyo objeto se los permita, la capacitación que considere necesaria, a fin de orientar a los partícipes en el proceso contractual."

Esta Agencia Nacional, publica periódicamente en su portal, Circulares, capacitaciones, etc., que permiten a las entidades públicas y particulares que manejen o administren recursos públicos, cumplir de una mejor manera las obligaciones de publicidad contractual que tienen derivadas de las leyes en esa materia.



Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, a través del portal SECOP, se ha pronunciado que, en materia de contratación directa, sólo se publicará el acto administrativo de justificación de la contratación directa, cuando este se requiera, así como el contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta y el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

De otra parte, la Directiva No. 007 del 13 de junio de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en el numeral 3º, establece:

(...) Una vez registrados, deberán proceder a publicar la información de sus procesos contractuales bajo las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que establece que se debe dar publicidad a la **totalidad de los documentos y actos administrativos** asociados al respectivo proceso contractual, listando de manera indicativa los siguientes, según el tipo de proceso:

(...)

CONTRATACIÓN DIRECTA.

(…)

Deberá publicarse los siguientes documentos:

- 1. El Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, cuando el mismo se requiera.
- 2. El Contrato, sus adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.
- 3. El Acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

Una vez analizada la información contractual publicada en la plataforma SECOP, por parte de la Empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P., durante la vigencia 2018, se pudo evidenciar que, de los 102 contratos reportados al equipo auditor de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada Chocó, celebrados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-, el ente auditado, sólo publicó 28 contratos y que, de la muestra seleccionada de 30 contratos, no se publicaron 12, tal como lo exigen las normas arriba citadas, los cuales se detallan a continuación:



Cuadro No.55 Observaciones Contratos Aguas del Chocó

No. Contrato	OBJETO	VALOR
014	Contrato de Arrendamiento	28.800.000
030	Prestación de Servicios Profesionales como Ingeniero Topográfico incluyendo estación total de topografía, para el levantamiento topográfico de los proyectos de acueducto, alcantarillado y propuesta del sistema de aseo en las comunidades rurales de los municipios del Litoral del San Juan y Alto Baudó — Chocó.	19.366.667
035	Logística necesaria para financiar reunión con la Junta Directiva y demás invitados para socializar temas de interés de la empresa Aguas del Chocó S.A. ESP, Gestor del PDA vigencia 2018.	5.000.000
056	Prórroga contrato de arrendamiento.	9.600.000
059	Contrato de prestación de servicios profesionales como Ingeniero Topográfico incluyendo estación total de topográfia, para el levantamiento topográfico de los proyectos de acueducto, alcantarillado y propuesta del sistema de aseo en las comunidades del Departamento del Chocó.	21.000.000
071	Prestación de servicios profesionales como Técnicos Sociales en la ejecución de actividades y acompañamiento en el plan de gestión social 2018, en sus tres líneas de acción: Participación ciudadana, comunicación y capacitación, para la Empresa Aguas del Chocó S.A ESP-Gestor del PDA.	10.200.000
079	Insumo y logística necesaria para el personal que labora en el plan de gestión social, para construir un proyecto social en el marco de la cultura del agua, de aseo y pago por cada municipio, con el equipo de trabajo conformado por las veedurías ciudadanas, vocales de control, grupos focales y comunidades organizadas, para garantizar la sostenibilidad del sistema de AAA.	48.000.000
095	Adecuaciones locativas al edificio donde funcionaba la Empresa Aguas Del Chocó S.A ESP.	4.200.000
115	Logística necesaria para jornada de integración y sano esparcimiento en el mes de diciembre, entre los empleados de la Empresa Aguas del Chocó y sus respectivas familias con el fin de generar espacios en los cuales se fortalezcan las relaciones interpersonales y que las familias demuestren su solidaridad y reflexionen sobre cómo mejorar la relación entre todos los miembros y la de estos con los entornos que las rodean.	15.000.000
118	Capacitación para el manejo de los PGRS dirigidas a las ESP de los municipios de Medio San Juan, Cantón del San Pablo, Certeguí, Sipí, Litoral del San Juan, Riosucio, Alto Baudó, San José Del Palmar, Unión Panamericana y Condoto.	21.600.000
119	Capacitación en Régimen de Contratación de las ESP de los Municipios de Medio San Juan, Cantón del San Pablo, Certeguí, Sipí, Litoral del San Juan, Riosucio, Alto Baudó, San José Del Palmar, Unión Panamericana y Condoto.	21.600.000
125	Logística para garantizar el desplazamiento del personal contratado para el levantamiento de la información del proyecto SIASAR.	46.000.000

Fuente: Elaborado por el auditor.



De otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

4. El valor del contrato y la justificación del mismo.

Analizada la contratación tomada como muestra durante el presente ejercicio auditor, se evidenció que, los contratos que a continuación se detallan no justifican de manera técnica y clara el porqué del valor asignado a cada uno de esos contratos, es decir, no se describen sus especificaciones, actividades, el costo por actividad individualmente ejecutada, no se adjuntan las cotizaciones, antecedentes de contratos anteriores, etc. en el cuadro siguiente se describe la situación particular de cada contrato:

Cuadro No.56 Observaciones contratos Aguas del Chocó

	Observaciones contratos Aguas del Olloco			
No. Contrato	OBJETO	VALOR	OBSERVACIONES	
038	Compra y suministro de elementos de aseo y cafetería para la Empresa Aguas del Chocó S.A ESP.	18.500.000	En el numeral 4, del estudio previo, que hace referencia al valor estimado del contrato y su justificación, se dice que, este se calcula en base a un estudio de precios, el cual no hace parte del contenido del expediente del presente contrato, es decir, no se tiene la evidencia de dicho estudio de precios.	
040	Contratar el suministro de refrigerios para la Empresa Aguas del Chocó S.A-ESP.	9.500.000	El estudio previo, en el numeral 7, referido al estudio de mercado o análisis económico del valor del contrato, afirma que, la empresa solicitó cotizaciones, las cuales no se evidenciaron en los soportes entregados al auditor. En el numeral 3, que trata de las especificaciones y condiciones técnicas de los servicios requeridos no se determinan las cantidades de refrigerios y almuerzos a suministrar.	
053	Compra de implementos de oficina para la Empresa Aguas del Chocó.	11.295.000	El estudio previo en su numeral 3.1 estudio de mercado o análisis económico del valor del contrato, dice que, la empresa solicitó, cotizaciones para establecer el valor del contrato. Dichas cotizaciones no reposan en el expediente del contrato entregado al auditor.	
078	Contratar la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sg-Sst) de la	21.000.000	El estudio previo en su numeral 6, valor estimado del contrato y plazo de ejecución, dice que, en la elaboración de los estudios previos (costos), se consultaron diferentes entidades (personas naturales y/o jurídicas) cuya actividad comercial u objeto se ajusta al de este proceso, y a partir de los valores	



No. Contrato	OBJETO	VALOR	OBSERVACIONES
	Empresa Aguas del Chocó S.A ESP.		suministrados por estas, se definió el presupuesto oficial para este proceso contractual. Para establecer el presupuesto oficial que soporta el valor estimado del contrato, se realizó un estudio de costos de mercado teniendo en cuenta cotizaciones para los trabajos a realizar en el presente proceso de contratación y con base en ello, se determinó el presupuesto oficial por ítem, de acuerdo a las necesidades requeridas. No existen evidencias de las consultas realizadas a otras entidades ni el estudio de costos del mercado (Cotizaciones) para establecer el valor del contrato. Tampoco se evidenció que los costos estuviesen determinados por ítem o actividad.
095	Adecuaciones locativas al edificio donde funcionaba la Empresa Aguas del Chocó S.A ESP.	4.200.000	En el estudio previo, el valor del contrato tratándose de adecuaciones locativas no está debidamente sustentado.
114	Diseño, elaboración e impresión de kits educativos y kits institucional, para dar a conocer la imagen del PAP-PDA, en los procesos de construcción de la cultura de agua, aseo y pago de los servicios públicos a la comunidad en el territorio o sitios estratégicos en los cuales existan obras en ejecución.	52.670.000	En el estudio previo numeral 2.7, presupuesto oficial dice que, el valor a contratar es de \$27.000.000, en razón a consultas de precio en el mercado, contratos anteriores suscritos por Aguas del Chocó y estudio del sector y cotización de elementos requeridos. No se soportan los estudios realizados, tampoco copia de las contrataciones anteriores realizadas por la empresa Aguas del Chocó sobre los mismos bienes, ni las cotizaciones en el mercado que permitieron determinar el valor del contrato. De otra parte, en el numeral 2.8 del mismo documento, es decir, la imputación presupuestal según CDP 293 del 16 de julio de 2018, el presupuesto es de \$27.000.000. Según numeral 4.2.2 del estudio previo, el presupuesto oficial para la adquisición es de \$27.000.000 y que se determinó con base en cotizaciones, las cuales no se evidenciaron en el expediente del contrato entregado al auditor. El valor estimado en los distintos numerales del estudio previo (\$27.000.000), no es coherente con el contratado (\$52.670.000), que es el establecido en la resolución No. 0547 de 2018, por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada y de \$53.000.000, en el pliego definitivo de condiciones.
115	Logística necesaria para jornada de integración y sano esparcimiento en el mes de diciembre, entre los empleados de la Empresa Aguas del Chocó y sus respectivas familias con el fin de generar	15.000.000	Lo referente al análisis que soporta el valor del contrato establecido en el estudio previo carece de soporte técnico, es decir, no se determinan de forma específica las variables verificables que dieron origen a la determinación del monto a contratar, se habla de generalidades, como las calidades que debe tener el contratista, experiencia, los ingresos de un personal de apoyo a la gestión, etc., sin definir cuáles son esas



No. Contrato	OBJETO	VALOR	OBSERVACIONES
	espacios en los cuales se fortalezcan las relaciones interpersonales y que las familias demuestren su solidaridad y reflexionen sobre cómo mejorar la relación entre todos los miembros y la de estos con los entornos que las rodean.		calidades, esa experiencia y con que personal de apoyo a la gestión se comparan esos ingresos.
118	Capacitación para el manejo de los PGRS dirigidas a las ESP de Los Municipios de Medio San Juan, Cantón del San Pablo, Cérteguí, Sipí, Litoral del San Juan Riosucio, Alto Baudó, San José del Palmar, Unión Panamericana y Condoto.	21.600.000	Lo referente al análisis que soporta el valor del contrato establecido en el estudio previo carece de soporte técnico, es decir, no se determinan de forma específica las variables verificables que dieron origen a la determinación del monto a contratar, se habla de generalidades, como las calidades que debe tener el contratista, experiencia, los ingresos de un personal de apoyo a la gestión, etc., sin definir cuáles son esas calidades, esa experiencia y con que personal de apoyo a la gestión se comparan esos ingresos. Además, no contempla el perfil de quien debe dictar la capacitación y el contenido temático de la misma.
119	Capacitación en régimen de contratación de las ESP de los municipios de Medio San Juan, Cantón del San Pablo, Cérteguí, Sipí, Litoral del San Juan Riosucio, Alto Baudó, San José del Palmar, Unión Panamericana y Condoto.	21.600.000	Lo referente al análisis que soporta el valor del contrato establecido en el estudio previo carece de soporte técnico, es decir, no se determinan de forma específica las variables verificables que dieron origen a la determinación del monto a contratar, se habla de generalidades, como las calidades que debe tener el contratista, experiencia, los ingresos de un personal de apoyo a la gestión, etc., sin definir cuáles son esas calidades, esa experiencia y con que personal de apoyo a la gestión se comparan esos ingresos. Además, no contempla el perfil de quien debe dictar la capacitación y el contenido temático de la misma.
121	Suministro de materiales e identificación, papelerías y equipos para el levantamiento de la información de campo para la aplicación del proyecto piloto SIASAR.	18.480.000	El numeral 3.1 del estudio previo, que se refiere al estudio de mercado o análisis económico del valor del contrato, establece que, para la determinación del valor a contratar se tuvo en cuenta unas cotizaciones. Sin embargo, no fueron aportadas por el ente auditado en el expediente del contrato.
125	Logística para garantizar el desplazamiento del personal contratado para el levantamiento de la información del proyecto SIASAR.	46.000.000	Según el estudio previo en lo referido al análisis que soporta el valor del contrato, la empresa Aguas del Chocó, afirma que, éste, fue determinado de acuerdo a las actividades que debe ejecutar el contratista, las calidades profesionales que debe acreditar, experiencia y conocimiento en el tema, el tiempo de ejecución y los ingresos que puede percibir una persona de apoyo a la gestión para contratistas de la empresa auditada. No obstante, lo anterior, no se establecen de manera específica cuáles son esas calidades, cual es la experiencia requerida y cuál es



No. Contrato	OBJETO	VALOR	OBSERVACIONES
			el nivel de ingresos que por apoyo a la gestión se iguala o sirve de punto de referencia para determinar el valor del contrato.
			Tampoco se establecen las rutas o trayectos que se deben hacer en cumplimiento del objeto contractual, las fechas y los costos por cada trayecto.

Fuente: Elaborado por el auditor.

Lo anterior, ocurre por deficiencias en los controles establecidos en la elaboración de los estudios previos de la contratación, lo que puede traer como consecuencia que, se puedan realizar contratos por valores superiores al real, incurriendo en detrimento al patrimonio público y genere desconfianza en los procesos de contratación en todas sus etapas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

Con respecto a la publicación de los contratos en la plataforma SECOP, la entidad admite que, no fueron publicados por razones de cambio de sede y falta de internet, situaciones que la Contraloría General de la República no considera suficientes para no atender lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas citadas en la observación, ya que, la administración de la entidad pudo acudir a otros medios y/o sitios para dar cumplimiento a la obligación.

Análisis de la Respuesta.

La Contraloría General de la República, considera que, los planteamientos desplegados por la entidad auditada no desvirtúan lo comunicado, por lo tanto, la observación se confirma para este asunto y se constituye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 36 Supervisión e Interventoría – Aguas del Chocó. (D29).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad



estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

(...)

De otra parte, el artículo 84 de la misma ley, reza que, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Así las cosas, al analizar la información soporte de la contratación realizada por la Empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P., durante la vigencia 2018, se observó que, en los expedientes contractuales no reposan evidencias pertinentes y suficientes que permitan establecer que, los supervisores asignados a cada uno de los procesos contractuales cumplieron a cabalidad con las obligaciones derivadas de la Ley 1474 de 2011, en los artículos 83 y 84; de igual manera de las expresamente descritas en los oficios de designación como tal y la cláusula contractual respectiva. Los contratos a que se hace referencia son los siguientes:

Cuadro No.57
Contratos con debilidades en Supervisión

No. Contrato	OBJETO	VALOR
076	Impresión de boletines informativos de avance de gestión para los municipios donde se desarrollan las obras y publicidad de los eventos y gestiones en la prensa local, publicidad en emisoras locales de las actividades desarrolladas.	14.575.000
079	Insumo y logística necesaria para el personal que labora en el plan de gestión social, para construir un proyecto social en el marco de la cultura del agua, de aseo y pago por cada municipio, con el equipo de trabajo conformado por las veedurías ciudadanas, vocales de control, grupos focales y comunidades organizadas, para garantizar la sostenibilidad del sistema de AAA.	48.000.000



No. Contrato	OBJETO	VALOR
115	Logística necesaria para jornada de integración y sano esparcimiento en el mes de diciembre, entre los empleados de la empresa aguas del chocó y sus respectivas familias con el fin de generar espacios en los cuales se fortalezcan las relaciones interpersonales y que las familias demuestren su solidaridad y reflexionen sobre cómo mejorar la relación entre todos los miembros y la de estos con los entornos que las rodean.	15.000.000
125	Logística para garantizar el desplazamiento del personal contratado para el levantamiento de la información del proyecto SIASAR.	46.000.000
127	Construcción de losa superior del tanque de almacenamiento y distribución de agua potable del sistema de acueducto del municipio de Bajo Baudó – Pizarro y el cerramiento de la planta de tratamiento de agua potable y tanque de almacenamiento del sistema de acueducto de Santa Rita de Iró cabecera municipal de Río Iró en el marco del programa de gestión de riesgos PAP – PDA CHOCÓ.	149.954.855

Fuente: Contratos Aguas del Chocó

Lo anterior ocurre por deficiencias en los controles aplicados por la empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P., en las etapas del proceso contractual, especialmente la de Supervisión e Interventoría, con lo que se pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los bienes y servicios contratados y por ende los recursos del erario público.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

La entidad aportó los documentos soportes de supervisión de algunos contratos, los cuales fueron retirados del hallazgo, sin embargo, aquellos en los que no se aportó el documento o informe permanecen en el presente hallazgo.

Hallazgo No. 37 Liquidación de Contratos – Aguas del Chocó.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento



del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo <u>136</u> del C. C. A.

En la contratación realizada por la Empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P., durante la vigencia 2018, se presentan los siguientes contratos sin liquidar:

Cuadro No.58 Relación contratos sin Liquidar

No. Contrato	OBJETO	VALOR	OBSERVACIONES
030	Prestación de servicios profesionales como ingeniero topográfico incluyendo estación total de topografía, para el levantamiento topográfico de los proyectos de acueducto, alcantarillado y propuesta del sistema de aseo en las comunidades rurales de los municipios del Litoral del San Juan y Alto Baudó – Chocó	19.366.667	La cláusula vigésima cuarta del contrato, establece que, se liquidará dentro de los 4 meses posteriores al vencimiento del término de duración del contrato. A la fecha han pasado más de 9 meses y la entidad no ha procedido a su liquidación.
079	Insumo y logística necesaria para el personal que labora en el plan de gestión social, para construir un proyecto social en el marco de la cultura del agua, de aseo y pago por cada municipio, con el equipo de trabajo conformado por las veedurías ciudadanas, vocales de control, grupos focales y comunidades organizadas, para garantizar la sostenibilidad del sistema de AAA.	48.000.000	La cláusula vigésima del contrato, establece que, se liquidará dentro de los 4 meses posteriores al vencimiento del término de duración del contrato. A la fecha han pasado más de 6 meses y la entidad no ha procedido a su liquidación.

Fuente: Elaborado por el auditor.

Lo anterior ocurre presuntamente por deficiencias en los controles aplicados por la empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P., en las etapas del proceso contractual, especialmente la de liquidación de los contratos, lo que trae consigo que, no se defina la situación jurídica, administrativa, financiera, económica y técnica del respectivo contrato.

En los contratos que quedaron en el hallazgo, contratante y contratista acordaron liquidar los contratos dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, imponiéndose una obligación bajo consentimiento mutuo y que a la vista de los expedientes contractuales no se cumplieron.



4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.

4.6.1 Plan de Mejoramiento

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, producto de las auditorias adelantadas por la CGR, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe.

Hallazgo No. 38 Plan de Mejoramiento. (D30)

Resolución Orgánica 7350 de 2013.

Ley 42 de 1993, Artículo 101.

La Contraloría General de la República adelantó Auditoría en junio de 2017 a la Gobernación del Chocó (AT No.51), los hallazgos se plasmaron en el respectivo informe, enviado a la Gobernación del Chocó.

En este orden de ideas de acuerdo a lo establecido en la norma, la entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

En la Auditoría realizada en 2017 se establecieron 42 hallazgos, de los cuales 10 corresponden a la contratación revisada a la Secretaría de Salud Departamental, 8 al componente Agua Potable y Saneamiento Básico y 24 al componente Educación.



En revisión realizada en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI de la Gobernación del Chocó se evidencia lo siguiente:

 A el plan de mejoramiento suscrito (10-07-2017) con motivo de la auditoría realizada a la Gobernación del Departamento del Chocó en la vigencia 2017, no se le han cargado los seguimientos y avances de los hallazgos evidenciados.

Lo anterior, debido a la omisión normativa en cuanto a la suscripción del plan de mejoramiento en el SIRECI, al igual que la falta de diligencia y control de la Gobernación del Chocó-Secretaría de Salud Departamental en cuanto a la información, rendición y seguimiento que se deben cargar de manera oportuna en los aplicativos para subsanar y mitigar los riesgos materializados que fueron informados en los hallazgos presentados en el informe.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

"La entidad ha venido realizando seguimientos al plan de mejora, sin embargo, elaborara los ajustes al mismo según recomendaciones planteadas dentro del plazo indicado.

Por lo anterior se solicita respetuosamente desestimar la observación con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que a pesar que se han presentado dificultades tipo administrativas, se realizo ha evaluado y publicado en el aplicativo. Se anexa evidencia."

Análisis de la Respuesta.

En su respuesta la entidad manifiesta "La entidad ha venido realizando seguimientos al plan de mejora, sin embargo, elaborará los ajustes al mismo según recomendaciones planteadas dentro del plazo indicado", en relación a lo anterior, pese a que la entidad manifiesta que se han venido realizando seguimientos al plan de mejora, no anexa soporte que demuestre dicha afirmación, aun cuando la contraloría general lo requirió de manera escrita, de igual forma, con esta afirmación la entidad reconoce que realizará los ajustes confirmando así lo dicho por la contraloría, pues en el aplicativo no se cargó la información de los hallazgos dentro de los plazos establecidos lo hará de manera **extemporánea**, como se evidencia en el folio 31 que anexaron a su respuesta, por lo tanto, la observación queda en firme y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.



4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

	OBJETIVO ESPECÍFICO 6	
Atender las denuncias.		

4.7.1 Atención de Denuncias

Mediante AT No. 7 de fecha 20/03/2019, se recibió denuncia radicada 2019-153022-80274-D incorporada al proceso auditor, la misma será aborda por fuera del proceso y se dará respuesta de fondo.